



Perros potencialmente peligrosos



Deontología y veterinaria legal.



Curso 2010/2011

Ricard Aspachs Sanz

Niu :1203463 DNI:47173537-P

Ferran Gimenez Morales

Niu :1176158 DNI :4771643 Q

Índice

Introducción.....	pag.3
Relación entre etología y veterinaria.....	pag.4
Encuestas.....	pag.19
Encuestas población no profesional.....	pag.19
Encuestas a estudiantes de veterinaria.....	pag.32
Entrevista.....	pag.38
Iadcro.....	pag.41
Legislación.....	pag.54
Conclusiones.....	pag 81
Agradecimientos.....	pag.83
Bibliografía.....	pag 84
Anexo 1.....	pag.85
Anexo 2 :noticias.....	pag.93

Introducción:

La agresividad de la raza canina es una de las principales consultas de etología y comportamiento de la clínica veterinaria, que además de ser un tipo de consultas muy importante dentro de este campo de la medicina veterinaria también suele involucrar a la salud pública según vayan dirigidas las agresiones.

Todo ello responde al comportamiento natural o al estilo de sociedad ancestral de la especie canina, que aún sigue vigente entre la especie canina que se desarrolla dentro de la sociedad humana, la agresividad esta motivada por la formación de una jerarquía social dentro de lo que podríamos considerar la manada, de la que formamos parte desde que el animal ha pasado a formar parte también de la familia humana con la que suele convivir.

Según esto podemos distinguir diferentes tipos de agresividad motivadas por diferentes causas.

RELACIÓN ENTRE ETOLOGÍA Y VETERINARIA

Es evidente que los veterinarios han de saber como funcionan los animales, así como que hay muchas enfermedades que afectan a la conducta normal del animal. Por lo tanto, el veterinario debe saber diferenciar las conductas normales de aquellas que son resultado de una enfermedad.

SOCIALIZACIÓN DEL PERRO Y DEL GATO

El periodo de socialización en el perro y el gato es lo que los expertos denominan un período sensible, es decir un período en el que el ambiente tiene un efecto muy intenso en el desarrollo de la conducta del individuo. Según algunos autores el final del período sensible viene acompañado por la aparición de una respuesta de miedo hacia estímulos desconocidos que no estaba totalmente desarrollada durante el período sensible. Esta respuesta de miedo no aparece en el cachorro hasta las 5 semanas de vida y su intensidad va en aumento progresivo desde entonces. En consecuencia, a partir de las 8 semanas la tendencia del cachorro a explorar nuevos estímulos empieza a desaparecer de forma paulatina. Cuando el perro llega a las 10-12 semanas la respuesta de miedo es lo suficientemente intensa como para finalizar el período sensible de socialización. En resumen, el período de socialización es el período de tiempo comprendido entre el inicio de la madurez sensorial y la madurez de las estructuras nerviosas que controlan las respuestas de miedo frente a nuevas situaciones.

Es importante tener en cuenta que si un animal no ha tenido contacto con personas u otros individuos de su misma especie durante el periodo sensible de socialización, puede llegar a mostrar durante toda su vida adulta un comportamiento temeroso e incluso agresivo hacia ellos (*Cuadro 3.1*). Así, una mala socialización es un factor de riesgo importante hacia cambios de conducta, esto no quiere decir que todos los perros mal socializados tengan que ser problemáticos. En relación a esto último, se ha visto que hay ciertas razas que son más susceptibles a padecer los efectos de una mala socialización que otras.

CUADRO 3.1**¿Cuál es la edad óptima para adoptar un cachorro de perro?**

Tal como hemos explicado, la recomendación práctica derivada de la existencia del período sensible de socialización es que los perros deberían tener contacto con personas y con otros perros durante el período de tiempo comprendido entre las 3 y las 12 semanas. Por otra parte, un destete tardío parece tener efectos positivos sobre el comportamiento del cachorro. En efecto, el contacto con la madre y los hermanos de camada durante el período sensible parece ser muy importante para el desarrollo de un temperamento estable y una

adopción muy temprana aumenta el riesgo no sólo de agresividad hacia otros perros en la edad adulta, sino también de hiperactividad, inhibición de la conducta sexual y ansiedad por separación. Por lo tanto, para decidir cuál es la edad óptima para separar a un cachorro de perro de su madre y hermanos es conveniente considerar dos posibles situaciones:

Si el cachorro tiene contacto regular con personas mientras está con su madre y sus hermanos de camada, es conveniente retrasar el destete hasta las 12-14 semanas, si es posible.

Si, por el contrario, el cachorro no tiene contacto regular con personas mientras está con su madre y sus hermanos, la edad óptima de destete estaría entre las 6 y las 8 semanas, es decir, aproximadamente a la mitad del período de socialización. De esta forma el animal podría socializarse con otros perros entre las 3 y las 7 semanas, y con las personas entre las 7 y las 12 semanas. Es importante tener en cuenta que una adopción demasiado temprana es tan poco recomendable como una adopción muy tardía. Además de encontrarse en el punto medio del período de socialización, las 7 semanas de edad son el momento ideal de adopción por otras razones. En efecto, a esta edad los cachorros muestran una tendencia máxima a acercarse y establecer contacto con desconocidos, y la madre empieza a mostrar conductas de rechazo hacia ellos. Además, aunque la respuesta de miedo frente a estímulos desconocidos empieza a mostrarse a las 5 semanas de edad, su intensidad aumenta de forma muy gradual y hasta las 10

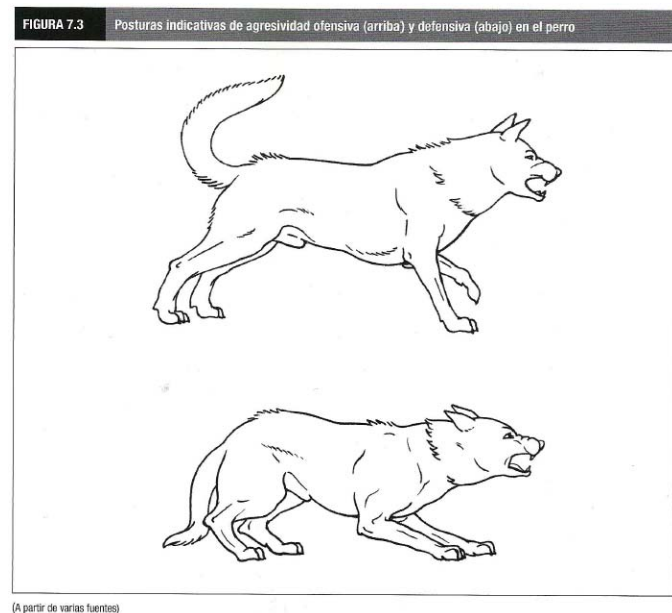
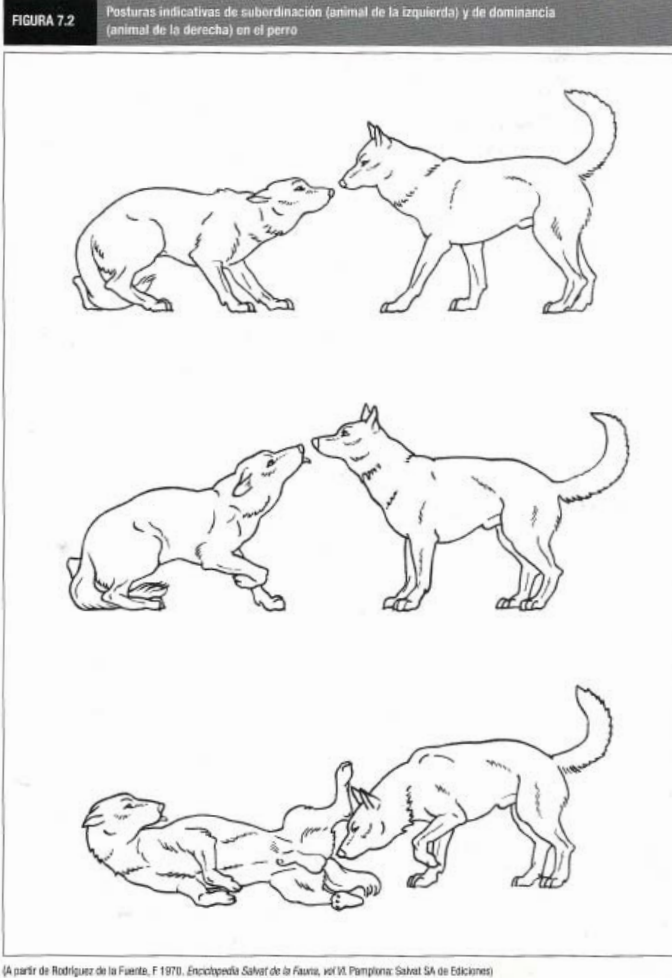
semanas de edad no disminuye la tendencia a acercarse a objetos desconocidos.

Además del contacto con las personas –tanto personas adultas como niños- y con otros perros, es también conveniente que durante el período sensible de socialización el cachorro tenga contacto con todos los estímulos y situaciones que presumiblemente encontrará a lo largo de su vida.

La socialización sigue siendo posible una vez finalizado el período sensible; no obstante, la propia respuesta de miedo hace que sea lenta y difícil. A la inversa, los resultados de una socialización adecuada durante el período sensible pueden disminuir muy considerablemente si el animal no tiene contacto con las personas o con otros perros durante las etapas siguientes. Este fenómeno se denomina desocialización.

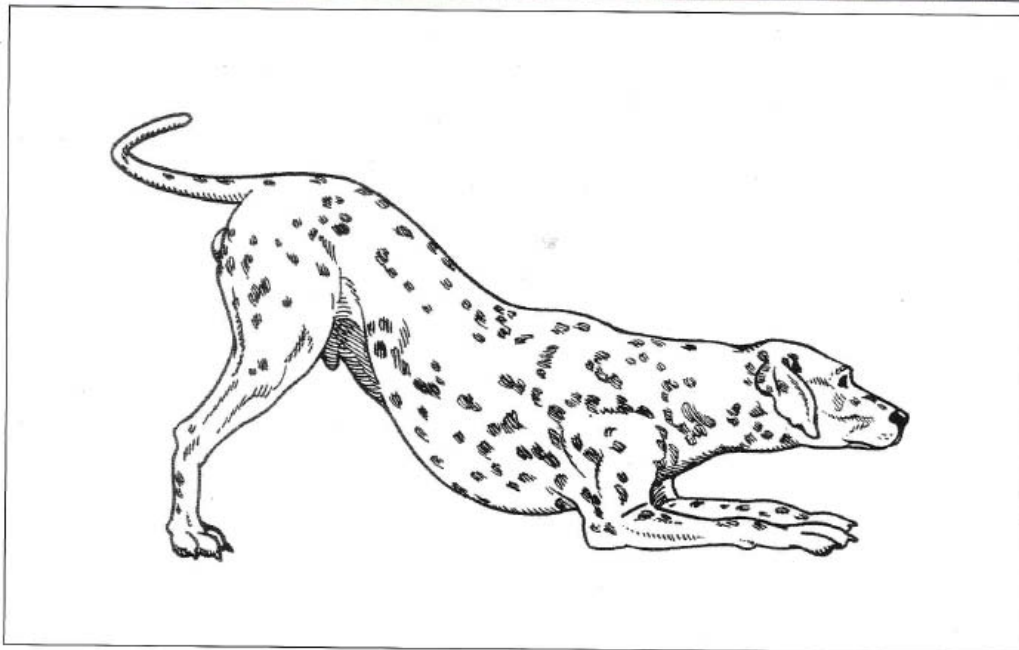
COMPORTAMIENTO SOCIAL

Posturas de subordinación y de agresividad ofensiva en el perro (*Figuras. 7.2 y 7.3*)



Postura de juego en el perro (Figura. 7.4)

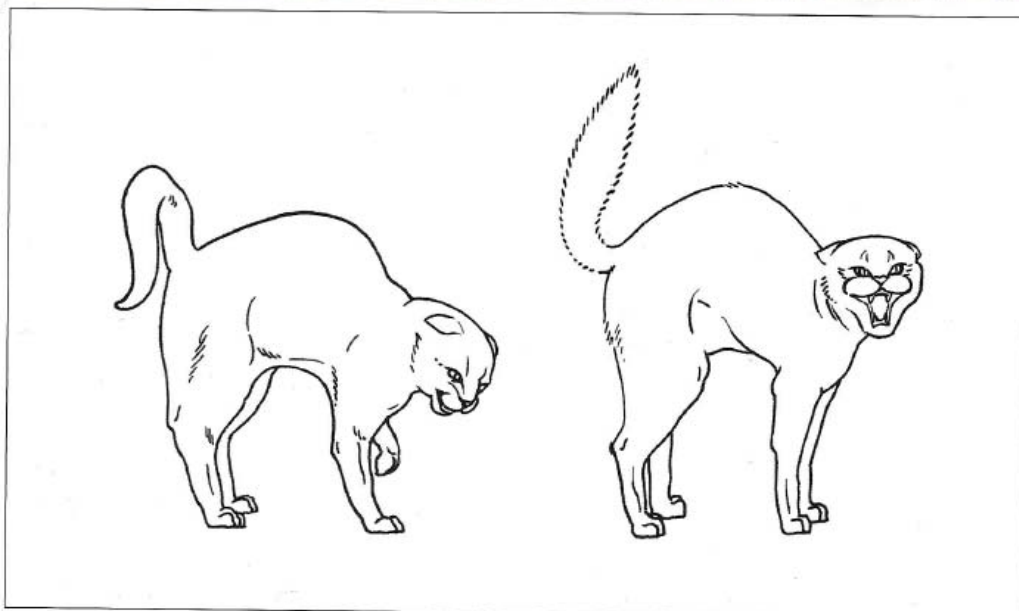
FIGURA 7.4 Postura de invitación al juego del perro



(A partir de a partir de Hart B L 1985 *The Behavior of Domestic Animals*: New York: W h Freeman and Company)

Postura de agresividad defensiva en el gato (Figura. 7.5)

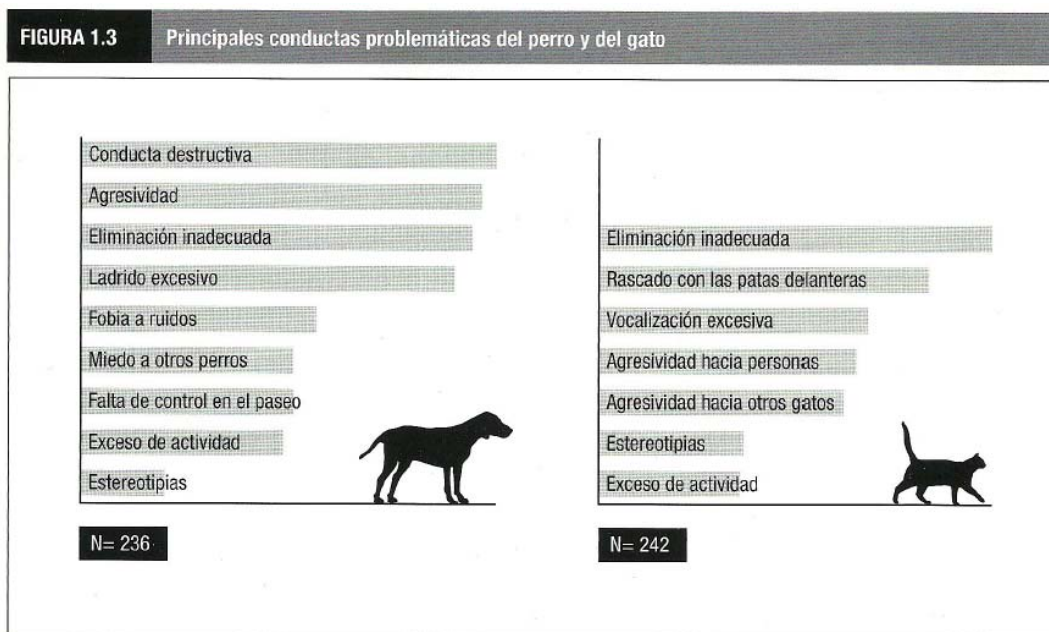
FIGURA 7.5 Postura indicativa de agresividad defensiva del gato



(A partir de Leyhausen P 1979 *Cat Behavior: The Predatory and Social Behaviour of Domestic and Wild Cats* Nueva York: Garland STPM Press)

CONDUCTAS PROBLEMÁTICAS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Los animales de compañía en ocasiones muestran conductas que pueden llegar a ser peligrosas o sólo molestas para los propietarios y la sociedad. Esta imagen (*Figura 1.3*) muestra las principales conductas problemáticas tanto en el perro como en el gato. Así, una de las tareas de los veterinarios es tratar y prevenir estas conductas en los animales de compañía, ya que éstas disminuyen la satisfacción de tener un animal de compañía, son una causa importante de abandono y sacrificio, la agresividad que es una de las



conductas más frecuentes es un problema de salud pública y muchas de estas conductas son resultado de un nivel bajo de bienestar por parte del animal.

Como ya hemos visto la agresividad es uno de los problemas de comportamiento más frecuentes en el perro. Estudios recientes estiman que en Estados Unidos entre 2 y 5 millones de personas son mordidas por perros cada año y que casi 1 millón requieren de asistencia médica como consecuencia de las mordeduras, teniendo en algunos casos consecuencias fatales.

Existe poca información sobre estos temas referente a España, pero dichos resultados se pueden resumir de la siguiente forma:

- Las mordeduras de perro mortales afectan de forma desproporcionada a los niños menores de 9 años (*Cuadro 7.2*). Un estudio llevado a cabo en Estados Unidos revela que un 60% de las víctimas mortales son niños de menos de 10 años y aproximadamente el 30% son niños menores de 12 meses de edad.

- Las personas mayores también son un grupo de riesgo. Así, las personas mayores de 70 años suponen el 20% del total de víctimas mortales.
- En la mayoría de los casos las víctimas de mordeduras no habían provocado o tocado al animal ni invadido una propiedad ajena.
- La mayoría de los animales responsables de los ataques no son abandonados sino que tienen propietarios.
- Normalmente el animal responsable es macho, ya que los andrógenos favorecen la conducta agresiva, mientras que los progestágenos la inhiben.
- En muchos de los casos la agresividad ha tenido lugar en el propio domicilio y ha afectado a propietarios, familiares o conocidos.
- Las razas que se asocian con ser potencialmente peligrosas son:
 - o Pit Bull Terrier.
 - o Staffordshire Bull Terrier.
 - o American Staffordshire Terrier.
 - o Rottweiler.
 - o Dogo Argentino.
 - o Fila Brasileiro.
 - o Tosa Inu.
 - o Akita Inu.

Hay que tener en cuenta que muchas de las personas que adquieren una de estas razas supuestamente peligrosas, lo hacen precisamente porque las quieren adiestrar de forma que se fomente la agresividad de las mismas para poder usarlas en peleas ilegales. También es importante destacar que cualquier perro puede llegar a ser peligroso independientemente de su raza, ya que tanto el ambiente como el adiestramiento juegan un papel muy importante en el comportamiento agresivo de un animal.

Así, en resumen aunque la raza tenga cierta relación con el comportamiento agresivo, la prevención de los accidentes debería pasar por la educación de los propietarios y en la detección de los animales potencialmente peligrosos independientemente de la raza. Por lo tanto, la educación de los propietarios ha de basarse en la importancia del período de socialización, en las señales precoces de dominancia y en criterios que permitan prevenir ataques a los niños. Además, los propietarios han de ser conscientes de su

obligación de mantener a los perros bajo control en lugares públicos. Es evidente que el veterinario tiene un papel muy importante en esta educación.

CUADRO 7.2

Perros y niños: prevención de accidentes por mordeduras

En ocasiones los propietarios de un perro piden consejo al veterinario acerca de cómo prevenir posibles accidentes con niños. Pensamos que la respuesta del veterinario a una pregunta de este tipo debería incluir los siguientes elementos:

1. La probabilidad de que un niño sea atacado por un perro es muy baja. Por lo tanto, las posturas alarmistas no están justificadas. No obstante, el problema debe tomarse seriamente y hacer todo lo posible para disminuir todavía más el riesgo.
2. Es conveniente realizar una anamnesis lo más completa posible para decidir si el perro en cuestión es un animal potencialmente peligroso para los niños. Los principales factores de riesgo han sido discutidos por varios autores y son los siguientes:
 - Haber mostrado anteriormente comportamiento agresivo hacia niños.
 - Falta de contacto con niños durante el periodo de socialización, especialmente si el perro muestra además señales de miedo cuando se le acerca un niño.
 - Evidencias de agresividad competitiva o por protección de recursos.
 - Haber mostrado conducta depredadora dirigida hacia otros animales, especialmente si dicha conducta incluye matar a la "presa".
 - No haber sido objeto de un adiestramiento de obediencia
 - Mostrar señales de miedo cuando una persona intenta tocarlo
 - Mostrar un comportamiento muy activo y excitable
 - Pertenecer la mayor parte del tiempo atado en el exterior, con escaso contacto con las personas.Aunque la mayoría de estos criterios no indican por sí solos que el perro mostrará necesariamente conducta agresiva hacia niños, sí que deben considerarse como indicativos de el perro que es potencialmente problemático.
3. Es conveniente realizar algunas sesiones de obediencia con el perro que, en cualquier caso, facilitarán el control del animal por sus propietarios.
4. Es necesario supervisar al perro y al niño cuando están juntos y no dejarlos solos.

5. Es aconsejable comportarse con normalidad en presencia del niño y del perro y evitar que éste asocie la presencia del niño con alguna forma de castigo. Así, debe evitarse prestar atención al perro sólo cuando el niño no está presente e ignorarlo en presencia del niño. En efecto, esta situación podría hacer que el perro percibiera al niño como un competidor. Al contrario, es conveniente que el perro asocie al niño con cosas agradables, tales como una cierta atención por parte de los propietarios cuando el niño está presente.

Referencias

1. Lindsay S R. 2001 Handbook of Applied Dog Behavior and Training, Vol. Two, *Etiology and Assessment of Behavior Problems*. Ames: Iowa State University Press.

AGRESIVIDAD

La agresividad puede tener distintas causas, y el pronóstico y tratamiento serán diferentes según la forma concreta de agresividad que presente el animal. Así, el primer paso consiste en caracterizar el tipo de agresividad.

Existen muchos tipos de agresividad, aunque todavía hoy los autores no se ponen de acuerdo en su clasificación. Esto se debe a que muchas veces es interesante tener en cuenta el contexto para poder clasificar de forma correcta esa forma de agresividad. A pesar de todo esto una posible clasificación es la siguiente:

- Competitiva: se manifiesta cuando dos o más individuos quieren conseguir el mismo recurso a la vez.
- Por frustración: es similar a la anterior pero tienen distintas causas.
- Jerárquica: se produce cuando se establecen las relaciones de dominancia y subordinación.
- Maternal: es una respuesta de la madre frente a un estímulo que supuestamente amenaza a las crías.
- Por miedo: normalmente se presenta en una situación donde el animal no puede escapar de una supuesta amenaza para el animal.
- Intrasexual: es mucho más frecuente en machos que en hembras y se manifiesta en presencia de individuos de la misma especie y sexo.

- Territorial: sólo se dan en especies territoriales cuando un individuo de su misma especie invade su área. En el perro y el gato también afecta a las personas.
- Impulsiva: es decir sin avisar.
- Redirigida: es la respuesta a un estímulo que desencadena una conducta agresiva, pero al ser este estímulo inaccesible se dirige la agresividad hacia un estímulo alternativo.

Es importante tener en cuenta que además de todas estas formas, la agresividad también puede ser consecuencia del dolor o de distintas enfermedades como endocrinopatías o alteraciones del SNC.

La agresividad competitiva (denominada anteriormente por dominancia) ha sido considerada durante mucho tiempo el tipo más frecuente de agresividad. Sin embargo, actualmente se sabe que en realidad se confundía con casos de agresividad por frustración, siendo ésta última la más frecuente. Entre los otros tipos, la agresividad por miedo, la territorial y la intrasexual serían las más frecuentes.

Agresividad competitiva

Los perros durante su período de socialización empiezan a desarrollar conductas de organización social con cada una de las personas y animales con las que conviven normalmente. La conducta de juego y muy especialmente el resultado de situaciones de competencia determinarán la relación de dominancia y el estatus del animal dentro de su entorno. Así, el animal podrá ser dominante frente a algunas personas y sumiso frente a otras. La agresividad competitiva se mostrará sólo cuando un individuo que el animal percibe como subordinado adopta conductas dominantes.

En resumen el aprendizaje y los factores propios del animal tales como hormonas o raza son los dos factores que controlan este tipo de agresividad. Por lo tanto, si ya desde joven el animal está acostumbrado a que los propietarios cedan delante de una situación de competencia, la agresividad por competencia se acentuará. Esta forma de agresividad se manifiesta de forma más frecuente en perros no castrados que en castrados y en

hembras castradas que en no castradas. Además, suele presentarse en animales de entre 1 y 3 años de vida.

El diagnóstico de este tipo de agresividad se basa en:

- Descartar previamente cualquier forma de agresividad causada por dolo o enfermedad.
- La postura que adopta el animal antes del episodio de agresividad es la típica postura ofensiva.
- La agresividad se manifiesta en situaciones relativamente predecibles como:
 - o Acercarse al animal mientras come o intentar retirarle la comida.
 - o Intentar quitarle un objeto al animal.
 - o Castigar o dar una orden al animal.
 - o Gritar delante del perro o realizar gestos amenazantes.
 - o Intentar sujetar al animal.
 - o Molestarlo mientras duerme o descansa.
 - o Pasar cerca del perro.
 - o Establecer contacto visual directo.
- En ocasiones los animales con agresividad competitiva muestran también una serie de conductas dirigidas a los individuos más sumisos, tales como:
 - o Apoyar las patas delanteras sobre la persona.
 - o Bloquear con el cuerpo el desplazamiento de la persona.
 - o Gruñir sin causa aparente.
 - o Establecer contacto visual directo.

Un perro con agresividad competitiva es potencialmente peligroso y proteger la seguridad de las personas debería constituir el primer objetivo del veterinario y de un buen tratamiento. Por lo tanto, el veterinario antes de hacer nada debería evaluar tanto las probabilidades de éxito, como los riesgos que supone empezar un tratamiento en ese animal en concreto. Desde un punto de vista ético, y en algunos países también legal, el veterinario se responsabiliza junto con los propietarios de las posibles acciones del perro una vez iniciado el tratamiento. Así, si los riesgos superan a las posibilidades de éxito el veterinario ha de plantear la posibilidad de la eutanasia a los propietarios. Un aspecto muy importante a tener en cuenta es la actitud y la constancia del propietario y de las personas que sufren la agresividad, ya que la presencia de estos últimos es

imprescindible para realizar el cambio de conducta en el animal que consistirá en invertir la relación de dominancia establecida entre el perro y la persona o personas afectadas.

El protocolo de tratamiento de esta agresividad incluye la castración, el adiestramiento y el uso de fármacos. Si el animal agresivo es un macho la castración puede reducir la agresividad, pero si es una hembra la castración sólo está indicada si la agresividad se manifiesta durante el estro. Es importante tener en cuenta que la castración por sí sola no resuelva nada, por ello ha de combinarse con adiestramiento para que sea efectiva. Así, el adiestramiento es la parte fundamental del tratamiento de la agresividad, además muchos especialistas coinciden en que castigar al animal cuando éste manifiesta agresividad por competencia suele ser contraproducente e incluso peligroso, por este motivo el adiestramiento se basa en recompensar las conductas sumisas más que en castigar las dominantes. Otra consideración importante es que, mientras se lleva a cabo el adiestramiento es preferible que los propietarios eviten las situaciones de riesgo para reducir los accidentes. En muchos casos, hay que combinar el adiestramiento con tratamiento farmacológico para facilitar el adiestramiento, así el uso de fármacos por sí sólo tampoco reduce la agresividad por competencia, ya que al metabolizarse el fármaco el animal vuelve a su estado agresivo original.

Así pues, el tratamiento y control de la agresividad a nivel nervioso, se puede basar en:

- Fármacos que modulan la liberación de serotonina.
- Antagonistas de la dopamina o de los receptores b-adrenérgicos.
- GABA.
- Fármacos que controlen la vasopresina o la testosterona.
- Dietas ricas en triptófano.
- Ejercicio.

En cualquier caso, aunque la serotonina tenga un papel importante en el control de la agresividad, hay que tener en cuenta que no es el único factor implicado en su control, ya que estudios recientes demuestran que las experiencias previas que haya sufrido el animal también son importantes.

Agresividad por frustración

Tal y como se ha comentado antes es muy posible que muchos de los casos diagnosticados como agresividad competitiva en realidad sean casos de agresividad por frustración. El término frustración hace referencia a una situación en la que el animal, por aprendizaje, espera conseguir algo o está motivado para realizar una determinada conducta y después no puede conseguir sus deseos. Así, cuando a pesar de darse las condiciones adecuadas el animal no consigue lo que espera el animal se frustra y esto le lleva a reaccionar de forma agresiva. En la práctica esto ocurre cuando los propietarios no son constantes en la forma en la que tratan al perro.

El tratamiento a seguir en este caso es el mismo que en el caso de agresividad anterior.

Agresividad impulsiva

Algunos animales con agresividad competitiva o en respuesta a la frustración presentan también un problema de impulsividad. Es decir, a la pérdida o la reducción de las señales previas al ataque, tales como gruñir o fruncir los bellos o adoptar las posturas típicas de agresividad. En consecuencia el ataque es súbito y muy difícil de prever. Esto, no sólo hace que el perro sea especialmente peligroso, sino que también dificulta el diagnóstico, ya que el propietario no es capaz de relacionar la conducta con ninguna situación concreta. Esta pérdida de señales está relacionada con niveles bajos de serotonina y con el aprendizaje, ya que si el perro aprende que las señales de aviso no sirven para nada las acaba suprimiendo de su conducta.

Agresividad por miedo

La agresividad por miedo es probablemente el segundo tipo de agresividad más frecuente después de la causada por frustración. Ésta se presenta con la misma frecuencia tanto en machos como en hembras. Algunos estudios demuestran que la respuesta al miedo viene determinada de forma genética y que por tanto es un carácter heredable, así es lógico pensar que diferentes razas presentarán distintas respuestas al miedo y que habrá razas más predispuestas a desarrollar agresividad por miedo que otras. Este tipo de agresividad puede aparecer como resultado de un mal proceso de

socialización, además es posible que el perro esté bien socializado con todos excepto con un recién nacido, ya que durante el proceso de socialización del perro éste no había nacido, por esto es importante que el perro tenga contacto, aunque sea, con otros niños pequeños durante su socialización. Un animal también puede desarrollar agresividad por miedo en consecuencia a una experiencia traumática, estos casos suelen tener un mejor pronóstico que los debidos a una mala socialización.

Para diagnosticar de forma correcta esta forma de agresividad es fundamental fijarse en la postura del perro durante los episodios de agresividad, ya que en este caso el perro adoptará una postura defensiva, mientras que en los anteriores era ofensiva. Además, el perro no intentará acercarse a la persona, sino que retrocederá y sólo atacará cuando no pueda escapar o se sienta acorralado. Según algunos autores la agresividad por miedo va más acompañada de ladridos que cualquier otra forma de agresividad.

El tratamiento se basa en un programa de adiestramiento específico acompañado con terapia farmacológica en los casos necesarios. Hay que tener en cuenta que la castración no tiene ningún sentido en estos casos.

Agresividad territorial

Este tipo de agresividad se manifiesta sólo hacia personas desconocidas y únicamente cuando dicha persona invade lo que el perro considera su territorio. Además, la intensidad de la agresividad aumenta a medida que el perro y la persona agredida se dirigen al centro el territorio. Algunos perros muestran esta agresividad a los desconocidos independientemente de si estos se acercan a su territorio, aparentemente estos perros se comportarían como si llevaran su territorio con ellos. Esta forma de agresividad es muy difícil de diagnosticar, ya que se puede confundir con la agresividad por miedo. Por lo que es importante recordar que la postura en casos de miedo es siempre defensiva, mientras que en la territorial es ofensiva.

El tratamiento se basa en un programa de adiestramiento específico acompañado con terapia farmacológica en los casos necesarios. Hay que tener en cuenta que la castración no tiene ningún sentido en estos casos.

Agresividad intrasexual

Es un problema típico de machos de edad adulta y se caracteriza porque la agresividad va dirigida exclusivamente a otros machos adultos. En estos casos el tratamiento de elección es la castración.

Síndrome de disfunción cognitiva

Es un trastorno cada vez más frecuente debido a que los perros cada vez viven más años. Se trata de un síndrome que afecta a perros viejos, mayores de 8 años, se caracteriza porque el perro presenta desorientación, reducción de la actividad, alteraciones en el ritmo vigilia-sueño, alteraciones en la conducta con el propietario que pueden conducir a conductas agresivas y pérdida de los hábitos adquiridos (orina y defeca en cualquier sitio como si fuera un cachorro). Estas alteraciones son debidas a los cambios normales que conlleva la vejez, lo que pasa es que se reduce el aporte sanguíneo y de oxígeno al cerebro, disminuye la síntesis de neurotransmisores, aumenta el daño oxidativo y se reduce la captación de glucosa por parte del cerebro.

Gossos potencialment perillosos

1 Te gos?

- ☐ Si
- ☐ No

2 Consideres que hi ha races de gossos agressives

- ☐ Si
- ☐ No

3 Quina creus que és la causa més freqüent d'agressivitat?

- ☐ La raça del gos
- ☐ El propietari
- ☐ L'educació
- ☐ Malalties

4 Què creus que s'ha de fer amb un gos agressiu que ha causat lesions a altres gossos?

- ☐ Reeducar el gos
- ☐ Tractaments farmacològics
- ☐ Eutanasia
- ☐ NS/NC

5 Què creus que s'ha de fer amb un gos agressiu que ha causat lesions a persones?

- ☐ Reeducar el gos
- ☐ Tractaments farmacològics
- ☐ Eutanasia
- ☐ NS/NC

6 En cas d'agressió qui n'és el responsable?

- ☐ El propietari
- ☐ El gos
- ☐ L'agredit

7 Cap a qui creus que solen anar dirigides les agressions?

- ☐ Altres gossos
- ☐ Veterinari
- ☐ Altres animals
- ☐ Nenes petits
- ☐ Persones estranyes

8 Quines de les següents raças creus que esta dins la llista de gossos potencialment perilloses ?

- ☐ Bullmastiff
- ☐ Doberman
- ☐ Dogo argentino
- ☐ Dogo de Burdeos
- ☐ Fila brasile
- ☐ Mastin Napolitano
- ☐ Pitbull terrier
- ☐ Rottweiler
- ☐ Staffordshire bullterrier
- ☐ Tosa japones

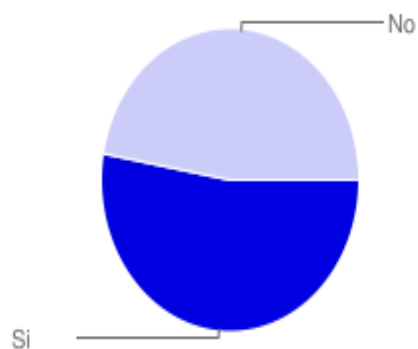
9 Estàs d'acord amb les mesures necessàries per tenir un animal potencialment perillós?

- ☐ Si
- ☐ No
- ☐ Ns/ Nc

10 Creus que s'hauria d'eliminar les races de gossos potencialment perillosos?

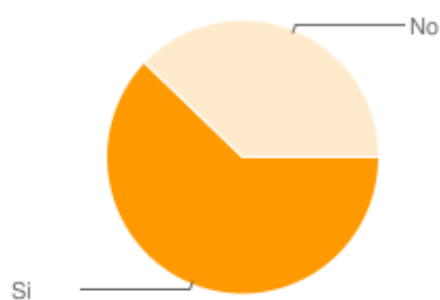
- ☐ si
 - ☐ no
 - ☐ Ns/Nc
-

1 Te gos?



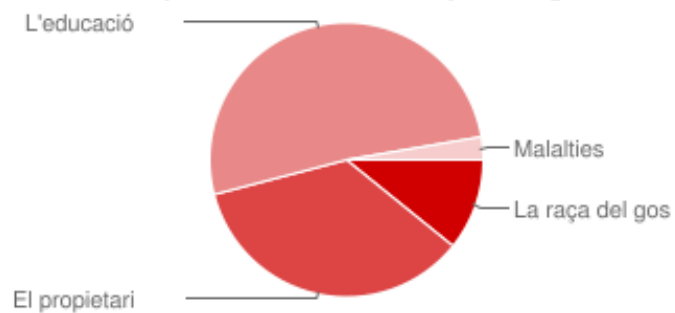
Si	51%
No	46%

2 Consideres que hi ha races de gossos agressives



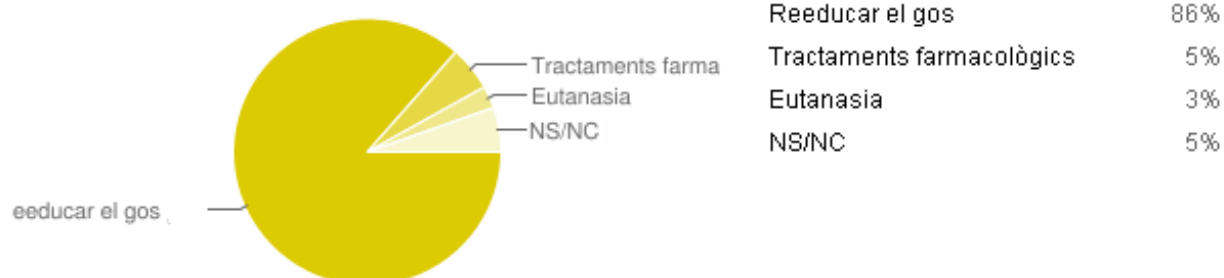
Si	62%
No	38%

3 Quina creus que és la causa més frequent d'agresivitat?

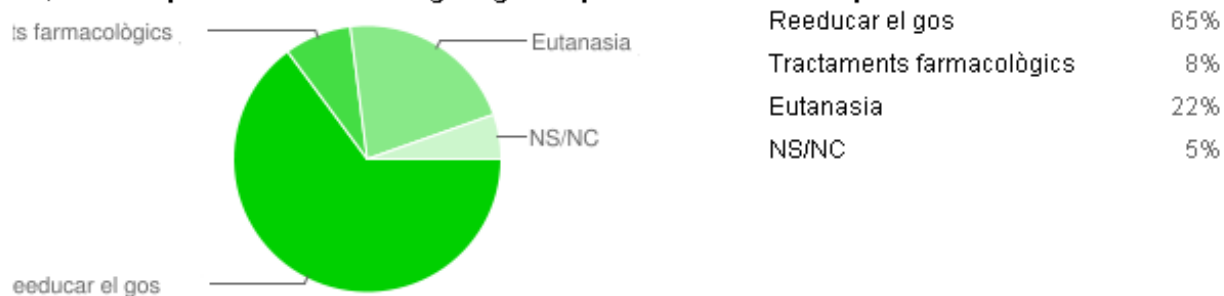


La raça del gos	11%
El propietari	35%
L'educació	51%
Malalties	3%

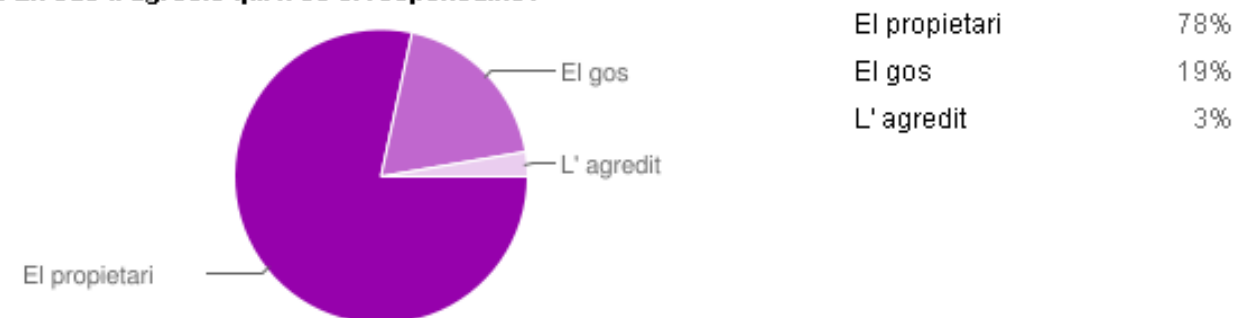
4 Què creus que s'ha de fer amb un gos agressiu que ha causat lesions a altres gossos?



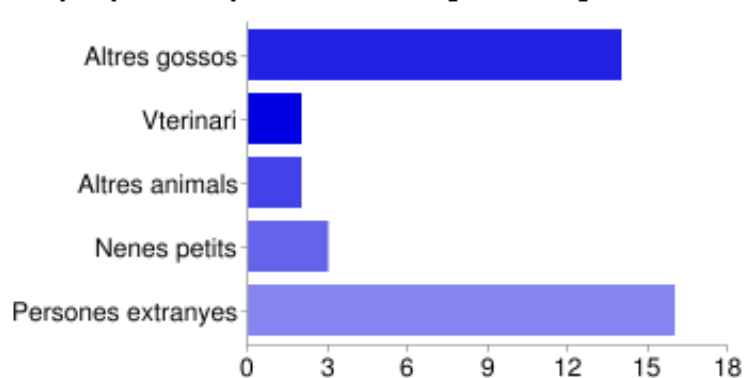
5 Què creus que s'ha de fer amb un gos agressiu que ha causat lesions a persones?



6 En cas d'agressió qui n'és el responsable?

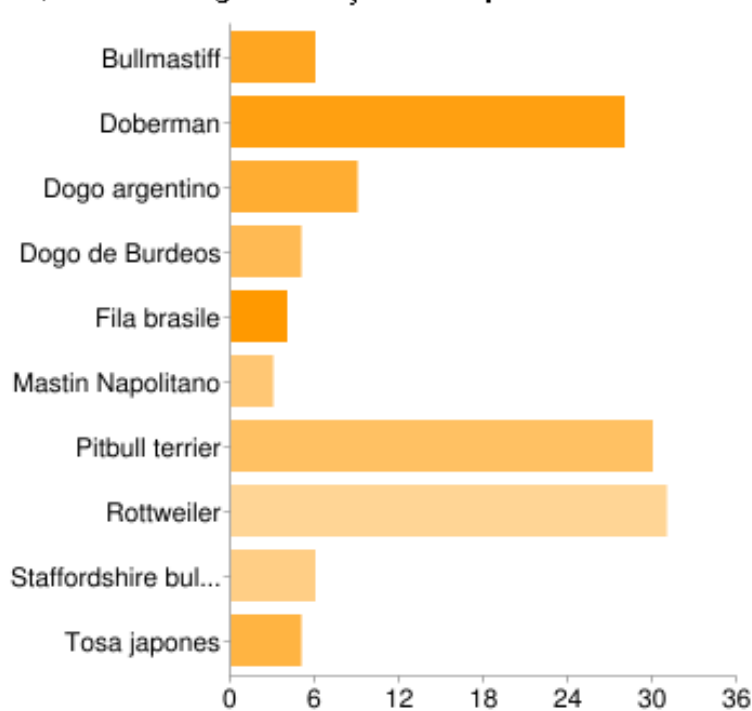


7 Cap a qui creus que solen anar dirigides les agresions?



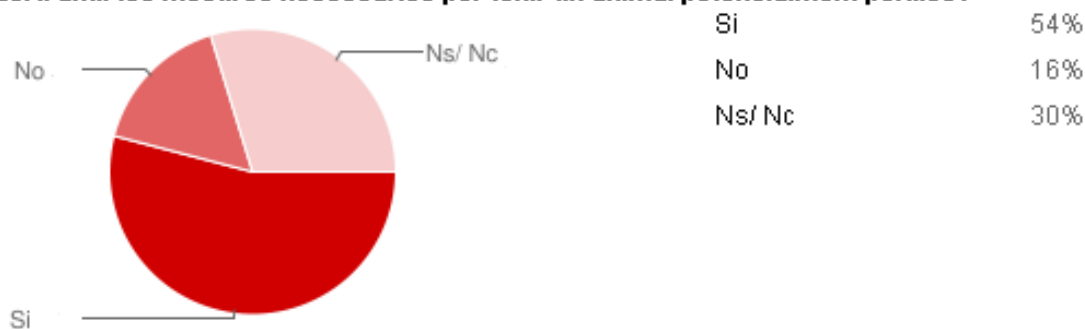
Altres gossos	38%
Veterinari	5%
Altres animals	5%
Nenes petits	8%
Persones estranyes	43%

8 Qines de les següents raçes creus que esta dins la llista de gossos potencialment perillosos ?

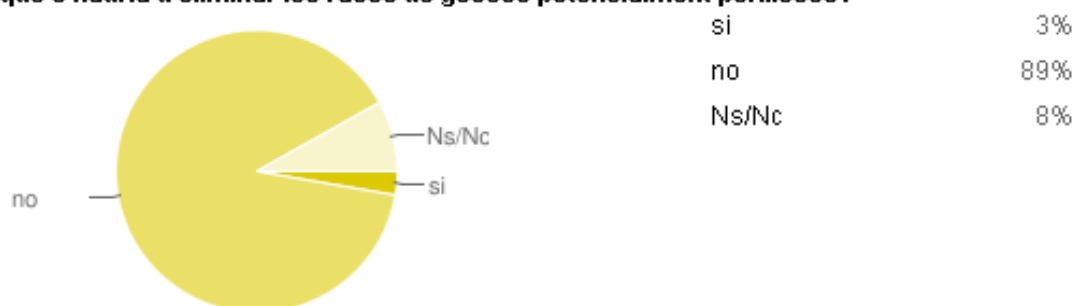


Bullmastiff	17%
Doberman	80%
Dogo argentino	26%
Dogo de Burdeos	14%
Fila brasile	11%
Mastin Napolitano	9%
Pitbull terrier	86%
Rottweiler	89%
Staffordshire bullterrier	17%
Tosa japonès	14%

9 Estas d'acrd amb les mesures necessaries per tenir un animal potencialment perillós?



10 Creus que s'hauria d'eliminar les races de gossos potencialment perillosos?



De los resultados de la encuesta el 51% de la población encuestada tiene perro de estos un 62% considera que hay razas de perro que pueden ser potencialmente mas peligrosas que otras razas de perro y el 38 % no.

La mayoría de gente considera que hay razas potencialmente mas peligrosas que otras pero, cree que la causa más frecuente de agresividad no recae tanto en condiciones intrínsecas del animal como puede ser la raza, la genética (11%), como en la educación del perro y el efecto del propietario con un 51% i 35% respectivamente y se le dan muy poca importancia a las enfermedades 3%.

Cuando preguntamos si el destinatario de las agresiones es un perro o un apersona el contenido de las respuestas varia ligeramente, inclinándose ligeramente hacia a reeducar al perro en un 86%, un 5% en hacer tratamientos farmacológicos i un 3% en eutanasiarlo si la agresión va dirigida a otro perro, sin embargo si la agresión es a personas , reeducar el perro toma un 65%, eutanasiarlo un 22% i el 8% se inclinan por tratamiento farmacológico .

La opinión de la población se decanta por dar la responsabilidad al propietario en un 78% en caso de agresión , un 19% al perro y un 3% al agredido.

Si preguntamos al publico en general considera que las agresiones suelen ir dirigidas a personas extrañas y hacia otros perros más frecuentemente en un 43% y 38% respectivamente, dejando a los niños pequeños y a los veterinarios y otros animales con un 8 %, 5% y 5% respectivamente.

Dentro de las razas inscritas en la lista de perros potencialmente peligrosas , la población encuestada ha seleccionado las siguientes 3 razas como más peligrosas quedando de la siguiente manera :Rotweiler 89% , Pitbull terrier 86% y el Doberman con un 80%.

Si preguntamos si están de acuerdo con las medidas necesarias para tener un perro potencialmente peligroso el 54% esta de acuerdo con las medidas actuales , un 30 % no conoce la normativa y un 16% no esta de acuerdo.

A la pregunta de si estaría de acuerdo con la eliminación de las razas potencialmente peligrosas la respuesta mayoritaria con un 89% es negativa .

Seguidamente haremos la distinción de los resultados de las encuestas dividiendo a la población que tiene perro y los que no tienen.

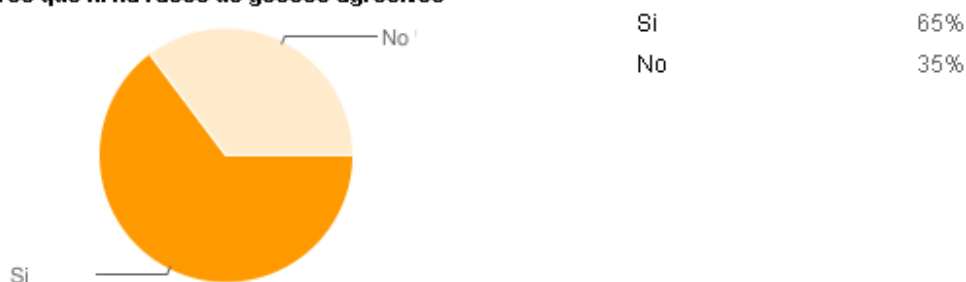
Población con perro

2 Consideres que hi ha races de gossos agresives



Población sin perro

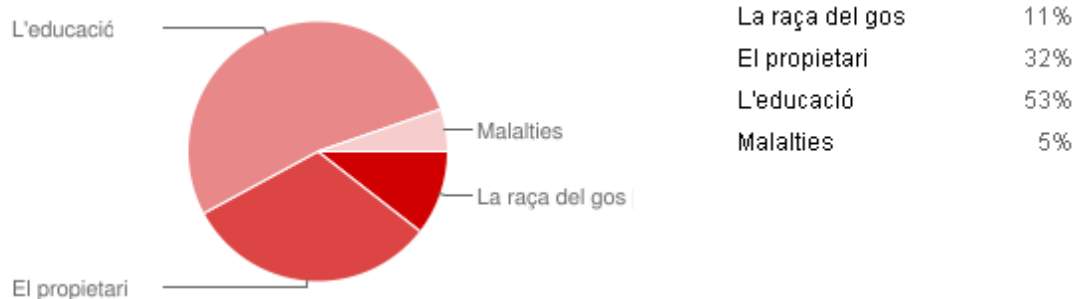
2 Consideres que hi ha races de gossos agresives



En la pregunta de si creen que hay razas de perro agresivas en los dos casos es aproximadamente la misma siendo afirmativa en un 63% y un 65% de la población con perro y sin perros respectivamente y negativa en un 37% de personas con perro y 35% sin perro .

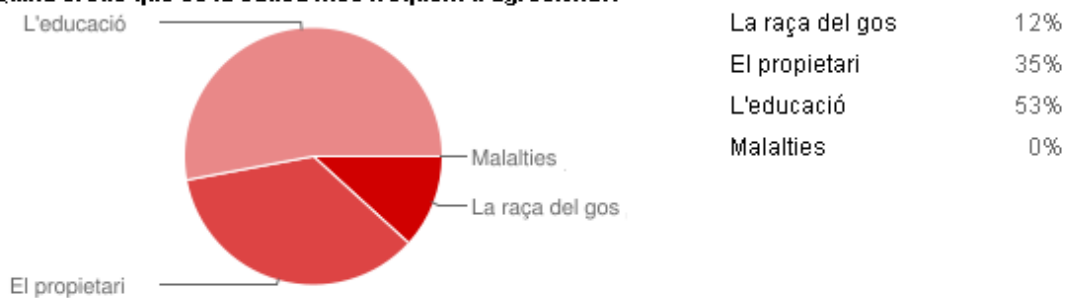
Población con perro

3 Quina creus que és la causa més frequent d'agresivitat?



Población sin perro

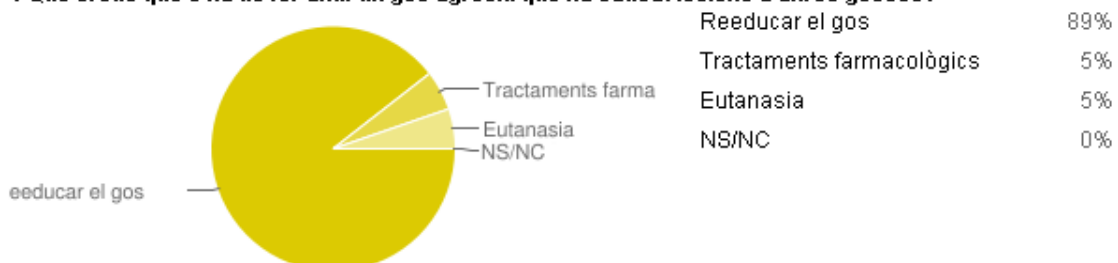
3 Quina creus que és la causa més frequent d'agresivitat?



En esta pregunta la opinión es bastante similar a excepción de que la población sin perro no considera en ningún caso la agresividad causada por enfermedad.

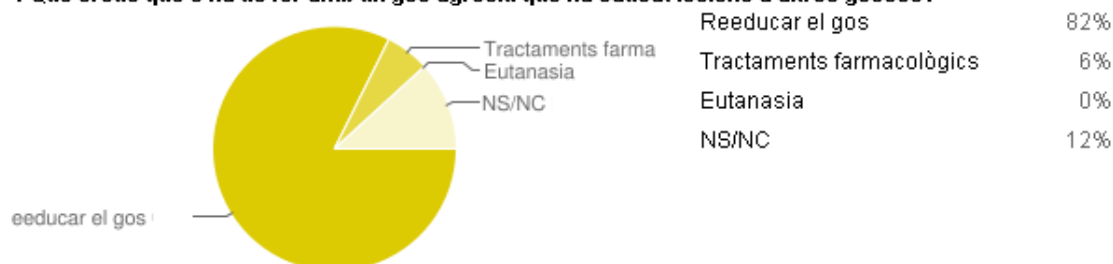
Población con perro

4 Què creus que s'ha de fer amb un gos agresiú que ha causat lesions a altres gossos?



Población sin perro

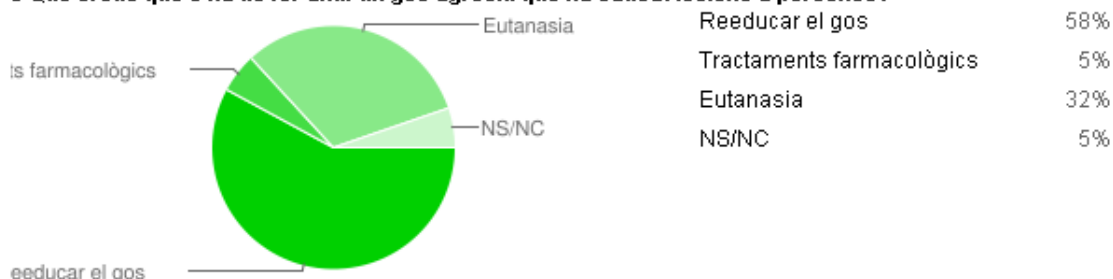
4 Què creus que s'ha de fer amb un gos agresiú que ha causat lesions a altres gossos?



En esta pregunta la mayoría de personas tanto con perro como sin, estaría de acuerdo en reeducar al perro 89% i 82% respectivamente y la opción de eutanasiar al animal solo la considera un 6 % de la población sin perro.

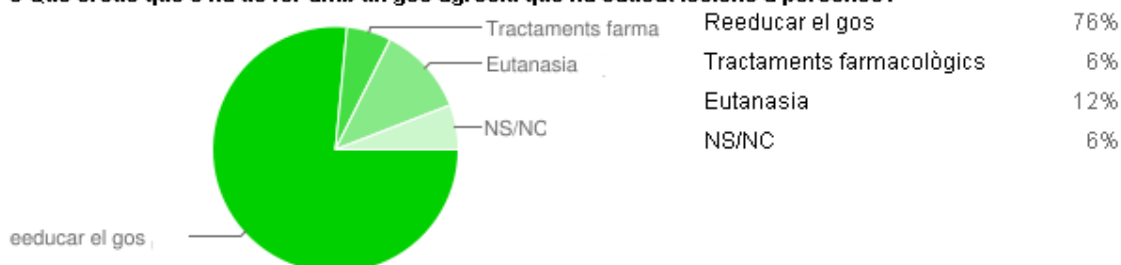
Población con perro

5 Què creus que s'ha de fer amb un gos agresiú que ha causat lesions a persones?



Población sin perro

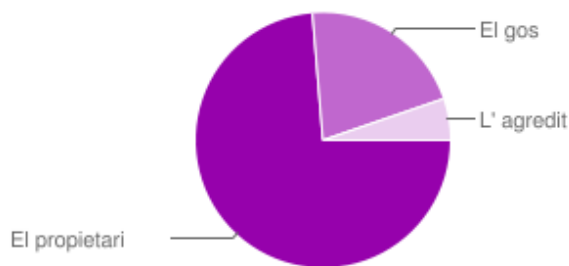
5 Què creus que s'ha de fer amb un gos agresiú que ha causat lesions a persones?



En el caso que las agresiones fuesen destinadas hacia personas, los propietarios de perros intentarían la reeducación del perro en un 58% y los que no tiene perro un 76%. Los tratamientos farmacológicos se mantiene igual en todos los casos 5-6%, pero si que notamos una diferencia sustancial en el sacrificio del animal que en el caso de propietarios de perros resultan un 32% i los no propietarios 12%.

Población con perro

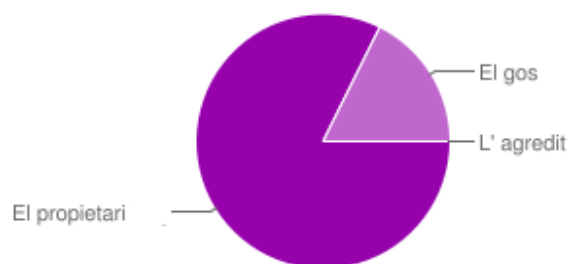
6 En cas d'agresió qui n'és el responsable?



El propietari	74%
El gos	21%
L'agredit	5%

Población sin perro

6 En cas d'agresió qui n'és el responsable?

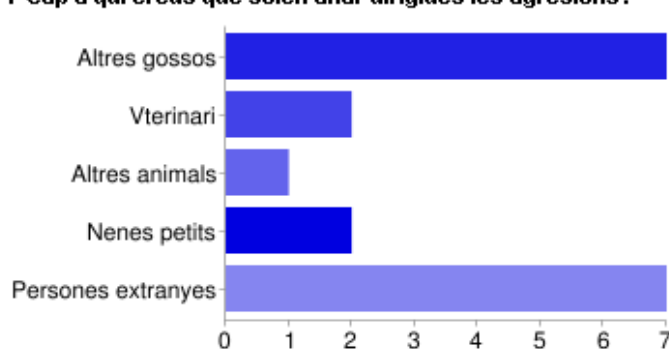


El propietari	82%
El gos	18%
L'agredit	0%

En caso de decidir quién es el culpable de una agresión en los dos casos se considera responsable al propietario siendo un 74 % por propietarios de perros y un 82 % por población sin perro , el perro consideran que tiene una responsabilidad del 18-21% y solo por parte de un 5 % de propietarios consideran al agredido responsable de la agresión

Población con perro

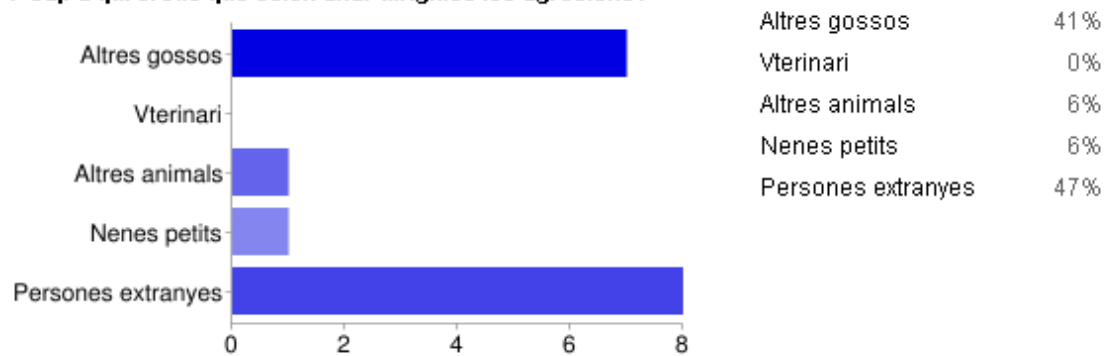
7 Cap a qui creus que solen anar dirigides les agresions?



Altres gossos	37%
Veterinari	11%
Altres animals	5%
Nenes petits	11%
Persones estranyes	37%

Población sin perro

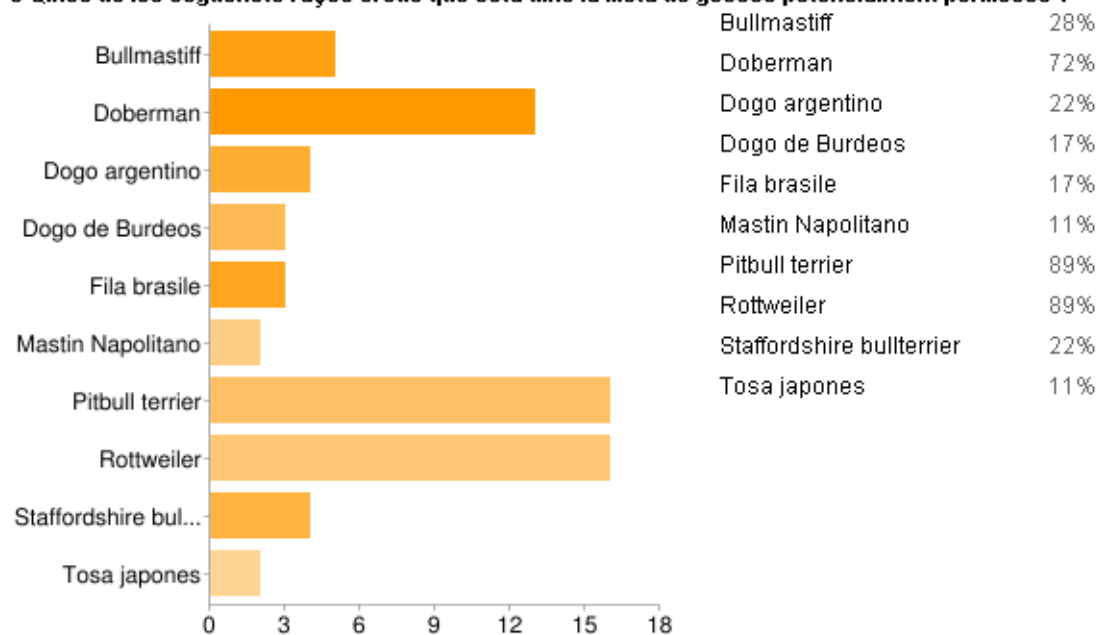
7 Cap a qui creus que solen anar dirigides les agresions?



En este caso las respuestas están muy igualadas dando mayor importancia a agresiones dirigidas a otros perros 37-41% y a personas extrañas 37-47% sin embargo las personas no propietarios de perro no consideran al veterinario como foco de agresión en cambio los propietarios de perro lo consideran en un 11%.

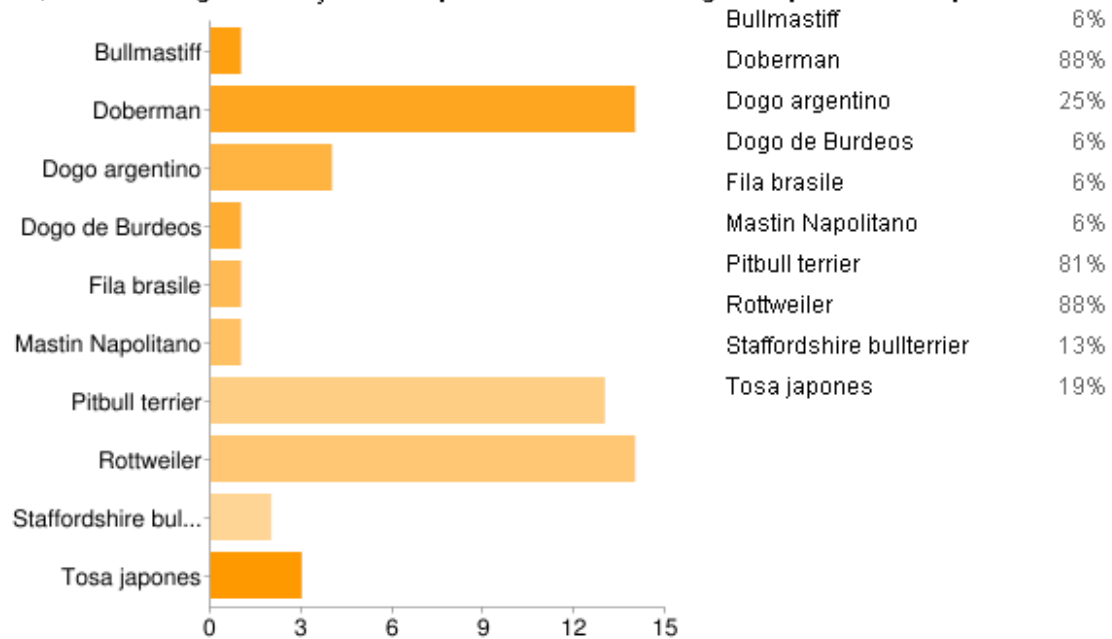
Población con perro

8 Qines de les següents raças creus que esta dins la llista de gossos potencialment perillosos ?



Población sin perro

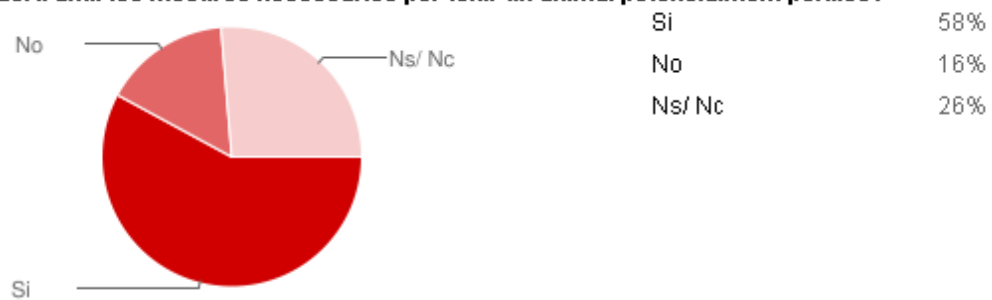
8 Qines de les seguensts raçes creus que esta dins la llista de gossos potencialment perillosos ?



En esta pregunta las razas que mas se identifican como agresivas son las mismas en los dos casos: Rotweiler, Pitbull terrier y Doberman aún así la población con perro identifica a más razas de perros potencialmente peligrosos.

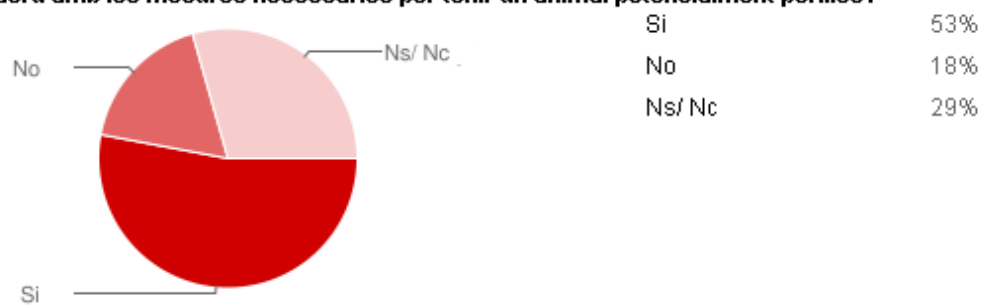
Población con perro

9 Estas d'acrd amb les mesures necessaries per tenir un animal potencialment perillós?



Población sin perro

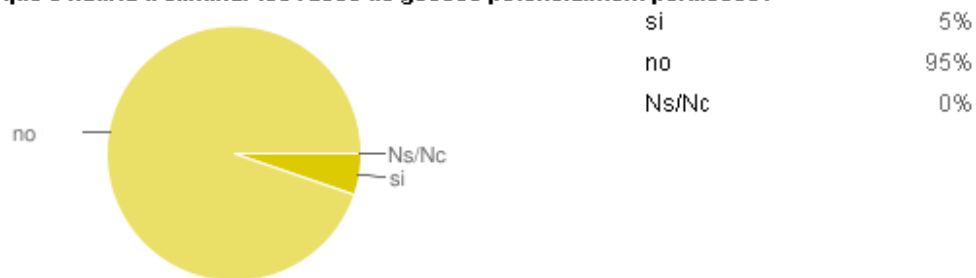
9 Estas d'acrd amb les mesures necessaries per tenir un animal potencialment perillós?



A la pregunta de si esta de acuerdo o no con las medidas necesarias para tener un animal potencialmente peligroso, no hay diferencias entre resultados , la respuesta es afirmativa en un 58% en personas con perro y 53%en personas sin perro, la respuesta es negativa en un 16% en personas con perro y 18 %en personas si perro y un 26 % de la población con perro no conoce la normativa y un 29 % de personas sin perro.

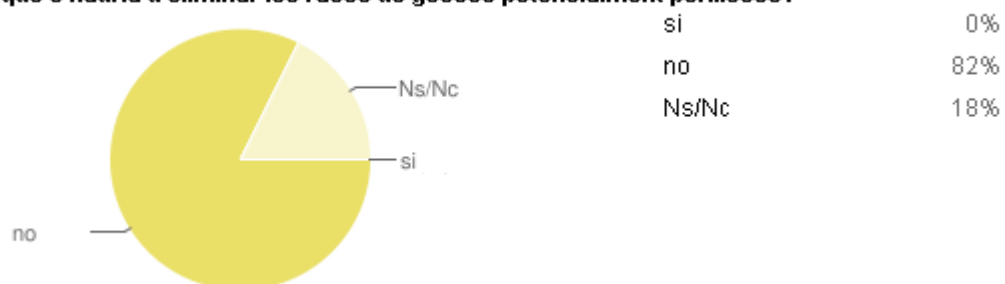
Población con perro

10 Creus que s'hauria d'eliminar les races de gossos potencialment perillosos?



Población sin perro

10 Creus que s'hauria d'eliminar les races de gossos potencialment perillosos?



En respuesta a la pregunta de si estarías de acuerdo en eliminar razas potencialmente peligrosas la respuesta en los dos grupos es no en un 95% de población con perro y 82% de población sin perro, aún así un 5% de personas con perro estaría de acuerdo con la eliminación de razas potencialmente peligrosas.

Encuesta a estudiantes de veterinaria

1 Quin percentatge de casos d'agressivitat reps a la consulta habitualment

- ☐ 0 -25%
- ☐ 25-50%
- ☐ 50-75%
- ☐ 75-100%

2 En els últims 10 anys creus que han anat augmentant o disminuint els casos d'agressivitat?

- ☐ Han augmentat
- ☐ Han disminuït
- ☐ Ni han augmentat ni disminuït

3 L'agressivitat a la clinica veterinaria generalment va dirigida a

- ☐ altres gossos
- ☐ altres animals
- ☐ propietari
- ☐ veterinari
- ☐ objectes
- ☐ persones desconegudes
- ☐ nens

4 Els gossos que acostumen a ser agressius a la consulta veterinària corresponen a :

- ☐ Races de gossos miniatura
- ☐ Races de gossos petits
- ☐ Races de gossos mitjans
- ☐ Races de gossos grans
- ☐ Races de gossos gegants

5 Quines creus que són les causes més freqüents d'agressivitat:

- ☐ Por
- ☐ Dolor
- ☐ Secundària a patologies
- ☐ Dominància
- ☐ Territorial
- ☐ Maternal

6 Quines mesures pren a la consulta per treballar amb gossos agressius:

- ☐ Contenció física per part del propietari / o auxiliar
- ☐ Contenció química
- ☐ Morrió
- ☐ Negar-se a l'exploració

7 Quines recomanacions li proposes al propietari del gos agressiu:

- ☐ Tractament amb fàrmacs
- ☐ Castració
- ☐ Visita al etòleg
- ☐ Eutanasia

8 Els propietaris de gossos agressius solen demanar l'eutanàsia ?

- ☐ No, volen solucions alternatives
- ☐ Si , bastant freqüent
- ☐ Si, molt freqüent

9 Si el propietari demana l'eutanàsia directament

- ☐ S'eutanàsia
- ☐ Et negues a l'eutanàsia
- ☐ Proposes altres alternatives i si no funcionen eutanàsies
- ☐ En cas que els propietaris no puguin assumir el tractament l'eutanàsies

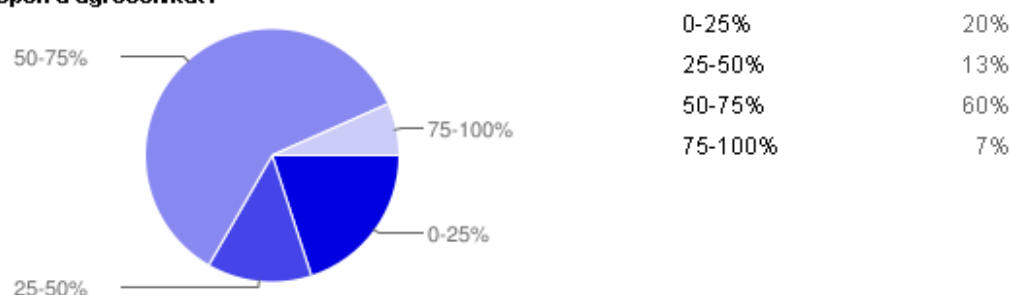
10 Estaries d'acord en prohibir la reproducció de races potencialment perilloses

- ☐ si
- ☐ no

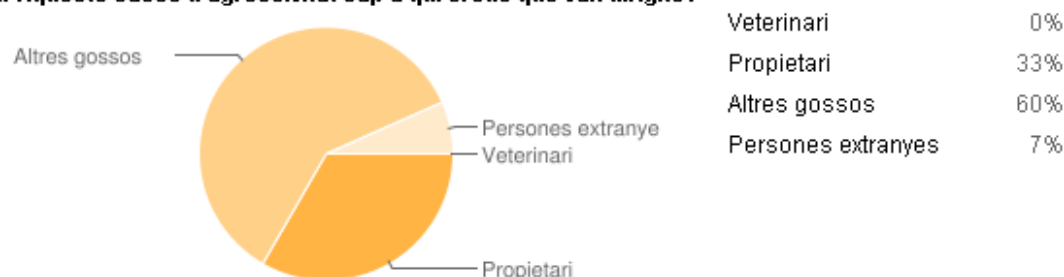
11 Creus que qualsevol persona esta capacitada per educar gossos potencialment perillosos ?

- ☐ si
- ☐ no

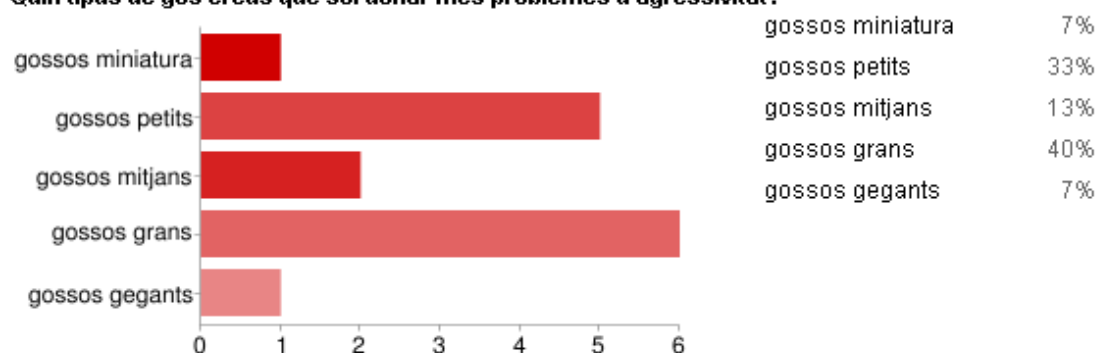
1.-De les consultes d'etologia que rep un veterinari a la consulta , quin percentatge creus que correspon a agressivitat?



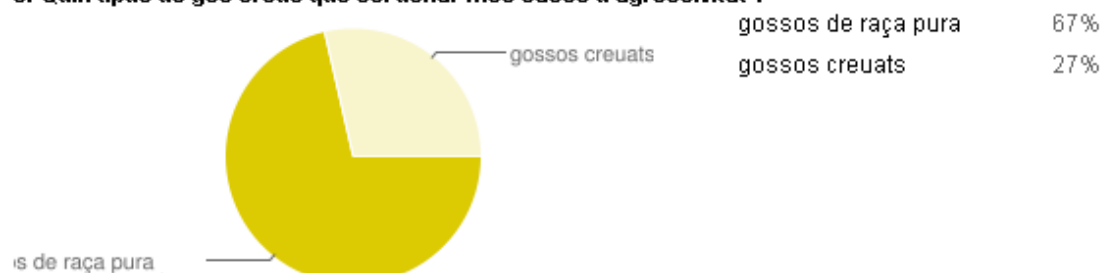
2.-Aquests casos d'agressivitat cap a qui creus que van dirigits?



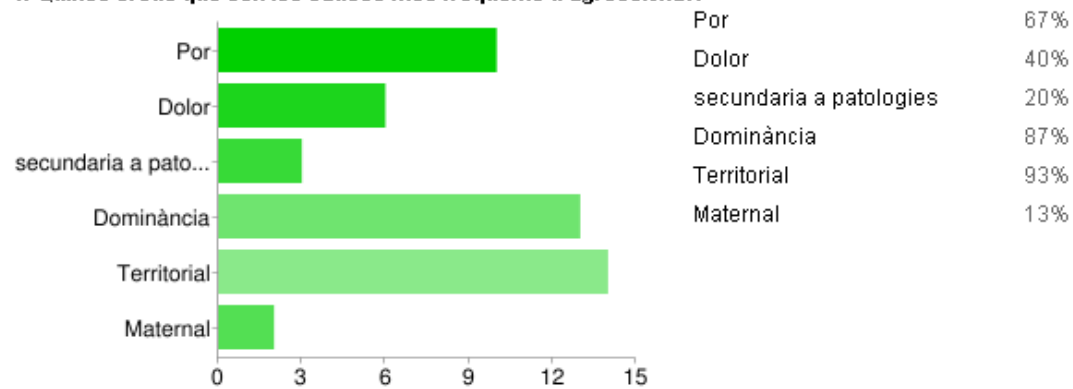
Quin tipus de gos creus que sol donar més problemes d'agressivitat?



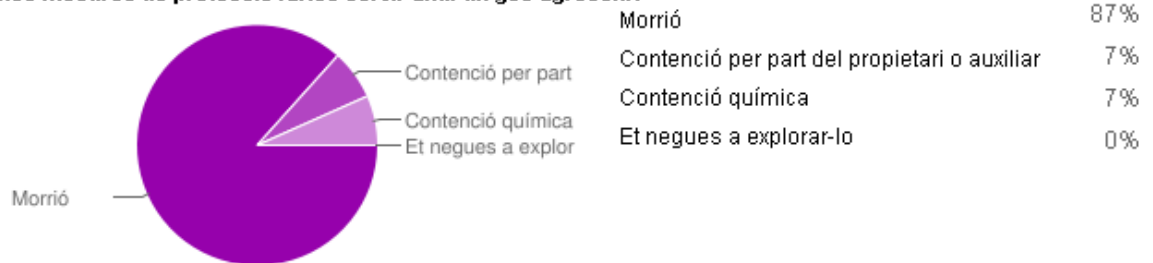
3.-Quin tipus de gos creus que sol donar més casos d'agressivitat ?



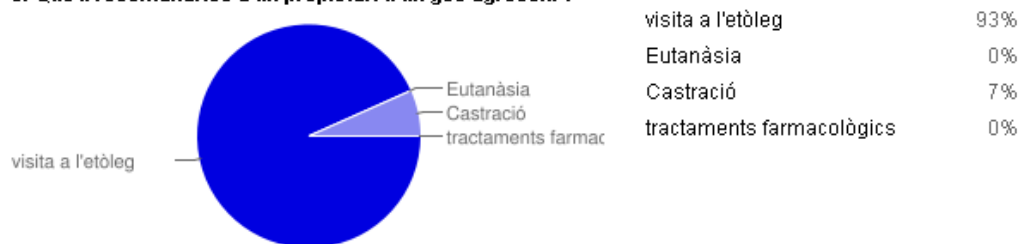
4.-Quines creus que són les causes més freqüents d'agressivitat?



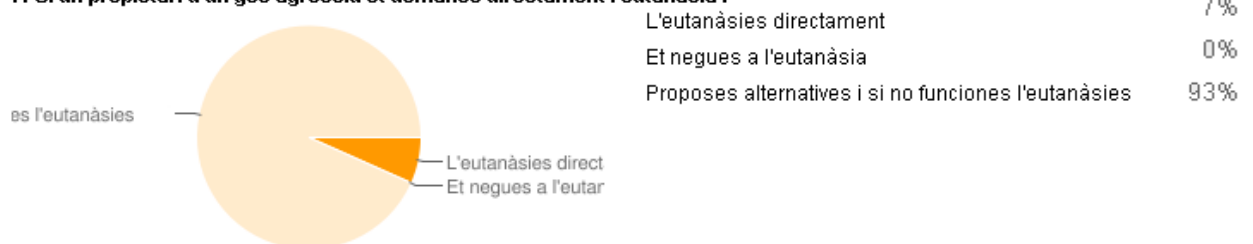
5.-Quines mesures de protecció faries servir amb un gos agressiu?



6.-Què li recomanaries a un propietari d'un gos agressiu ?



7.-Sí un propietari d'un gos agressiu et demanes directament l'eutanàsia :



8.- Creus que tothom està capacitat per tenir un gos potencialment perillós



Conclusiones de las encuestas respuestas por estudiantes de veterinaria, en respuesta a la primera pregunta de que porcentaje crees que dentro de las visitas de etología que recibe un veterinario, hacen referencia a agresividad, la mayoría un 60 % de las respuestas , cree que están entre el 50 -75 %, el 20 % de las respuestas cree que están entre el 0 i el 25 %, el 13% cree que están entre el 25 i el 50 %y el 7 % de las respuestas están entre el 75 y el 100% de las consultas.

Así pues, podemos concluir que más de la mitad de los estudiantes de veterinaria un 67% consideran más del 50% de las consultas de etología recaen en temas de agresividad sea cual sea el motivo.

La población encuestada considera que les agresiones van dirigidas principalmente hacia otras perros en un 60%,un 33% corresponde a les agresiones dirigidas al propietari0, un 7 % dirigidas a personas extrañas y no consideran que les agresiones vayan dirigidas hacia el veterinario.

Dentro de las agresiones los estudiantes de veterinaria encuestados , consideran que los perros de razas grandes con un 40% reúnen mas casos de agresividad , les siguen las razas pequeñas con un 33% , las razas medianas con un 13% dejando en ultimo lugar las razas gigantes y miniaturas ambas en un 7 %.

A la pregunta siguiente en la que preguntamos que tipo de perro crees que suele dar mayores problemas, quedando como mayor causante las razas puras con un 67% y en segundo lugar los mestizos con un 27%.

Según el colectivo veterinario, cree que las causas más frecuentes de agresividad corresponden a agresividad por defender su territorio y dominancia jerárquica en un 93% y 87% respectivamente, seguidas del miedo el dolor con un 67% y 40 %, Como causas menos comunes consideran la agresividad secundaria a patologías y la maternal en última instancia.

También queríamos conocer que medidas de seguridad utilizaría en su ejercicio profesional como clínicos frente a animales de este tipo, según los estudiantes de veterinaria utilizarían bozal como rutina en un 89%, las siguientes opciones solo las utilizaría un 6 % de los estudiantes encuestados utilizarían contención por parte del propietario o auxiliar o contención química y nadie se negaría a la exploración del animal.

La mayoría de los estudiantes encuestados recomendaría al propietario visitar al etólogo en un 93%, el otro 7 % recomendaría la castración, y no se recomendaría la eutanasia ni tratamientos farmacológicos.

En el caso que el propietario pidiese el sacrificio de animal directamente el 93% optaría por proponer otras alternativas y en caso de no funcionar eutanasiar , el 7% restante eutanasiaría al animal directamente y nadie se negaría a la eutanasia.

A la pregunta de si cree que todo el mundo esta capacitado para tener n perro considerado de raza peligrosa, la respuesta es negativa en el 100 %.

Entrevista a una residencia canina y centro de adiestramiento:

1.-Accepteu gossos agressius a la residència canina? Per què?

Si, tot depèn de que s'entengui per gossos agressius. Els gossos poden ser agressius per por, inseguretat o dominància. No hem trobat gossos agressius sense cap motiu.

2.-Es prenen mesures especials amb aquests animals? Si en preneu quines són ? Com els manipuleu?

Si l'agressivitat es per dominància cap a les persones, aprofitem que el gos arriba a un lloc nou, no estan els seus propietaris i està amb gent que no coneix per marcar-li la jerarquia. Si l'agressivitat es per dominància cap a altres gossos, el traïem a passejar sol o, si pot ser, amb alguna femella o mascle segons correspongui.

Si l'agressivitat està causada per la por, tractem de manipular-lo amb moviments lents i amb menjar, i surten a passejar amb gossos tranquils.

Nosaltres fem servir corretges de llaç (sense mosquetó) per tant es poden manipular els gossos sense haver de buscar la argolla del collar i per tant, amb una mica més de distància.

3.-Creus que l'agressivitat es causa d'abandonament?

No. Per agressivitat cap a les persones, la solució més fàcil es l'eutanàsia. Per agressivitat cap a altres gossos, es, no relacionar-lo amb altres gossos i s'acaba el problema.

L'abandonament es produeix per altres conductes inadequades i molestes per al propietari: lladrucs insuportables, destroces del mobiliari o del jardí, condicionament de la vida familiar (treure'ls a passejar, despeses importants ...)

4.-Quines accions, tècniques, passos preneu amb als gossos agressius per reeducar-los?

Com a residència canina no es la nostra feina reeducar-los. La nostra feina es netejar les caneres, treure'ls a passejar, donar el menjar i vigilar que no es posin malalts.

5.-Creus que l'agiliti pot ser una mesura per reduir l'agressivitat? En quins casos?

L'agility o qualsevol activitat on aconseguïssis tenir el control sobre gos. L'agility es molt eficaç sobretot si l'agressivitat del gos es causada per la por i la inseguretat.

6.-Creus que els programes de televisió destinats a la educació de gossos com “El encantador de perros” són beneficiosos per la societat amb gossos potencialment perillosos? Per què?

Si i no.

Els propietaris de gossos, siguin potencialment perillosos o no, aprenen que la culpa de que un gos tingui conductes inadequades es d'ells i això es veritat, però també aprenen que amb quatre pautes s'arregla, i això no es veritat.

7.- Estàs d'acord amb la llista de gossos potencialment perillosos, en el sentit de si realment hi ha races més perilloses que altres? Per què?

Si, ja que la llista no es de gossos “perillosos”, si no “potencialment perillosos”.

Hi ha races, que per genètica tenen un caràcter més fort i que, per ignorància del propietaris, tenen mes possibilitats de convertir-se en gossos agressius. No té res a veure el tamany, hi ha races petites que, per genètica, tenen un caràcter molt més fort que altres races grans, però evidentment si el gos es petit les ferides que pot produir també son petites.

8.-Estaries d'acord en eutanasiar gossos perillosos tant per altres gossos com per a humans , o prendries mesures diferents segons el destinatari de les agressions?

Prendria mesures diferents.

Faltaria veure el grau d'agressivitat. Casi tots els gossos amb conductes agressives poden ser reeducats, sobretot si s'agafa a temps.

Com a últim recurs si que estaria a favor de l'eutanasia amb gossos que representin un perill per a els humans, ja que la seva finalitat es la d'animals de companyia, i no crec que viure aïllat de la societat sigui una vida digna per a un gos.

IADCRO

Buscando información sobre perros agresivos y sobre la Ley PPP (perros potencialmente peligrosos) hemos encontrado una asociación cuyo objetivo es la defensa de los derechos de las razas de perros catalogadas como potencialmente peligrosas en el Anexo 1 del RD 287/2002 del 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999, del 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (*Anexo I*). Así, nos hemos puesto en contacto con Mariano Peinado el presidente en España de la *Internacional association for defense canine and his responsible owners* (IADCRO), para que nos proporcionara información de primera mano sobre el tema.

En nuestra opinión, las iniciativas de esta asociación son muy interesantes y por ello nos gustaría ayudar a divulgarlas en nuestro entorno universitario, así como en el ámbito veterinario en general.

La principal meta que IADCRO quiere conseguir es la modificación de la Ley PPP, ya que desafortunadamente en España, tanto los perros como los propietarios responsables, aún continúan sufriendo las consecuencias de esta ley. Según esta asociación, y otros muchos documentos científicos que hemos encontrado a lo largo de la realización de este trabajo, la Ley PPP ha demostrado por sí misma con el paso de los años su ineficacia. Tanto es así que ya hay países en donde esta ley ha sido eliminada, como por ejemplo Italia, Alemania y Holanda. Por ello, IADCRO ha solicitado al gobierno la modificación de esta ley, estos cambios se resumirían en:

- Fomentar en todo momento en la Ley PPP al Propietario RESPONSABLE, independientemente de la raza de su perro y castigando al propietario irresponsable y no a las ocho razas caninas.
- La modificación de la Ley PPP suprimiendo completamente el Anexo 1, donde figuran el nombre de las ocho razas caninas catalogadas como Potencialmente Peligrosas; El American Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu y Akita Inu. Así como el punto primero del Anexo 2, donde se describen las características físicas del supuesto perro potencialmente peligroso.

A partir de IADCRO también hemos conseguido información sobre Ignacio Sierra, que fue uno de los siete miembros de la Comisión Técnica de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), que firmó la lista de las razas del Anexo 1 del RD 287/2002 con el fin de darle un poco de credibilidad ya que era el único etólogo y además experto adiestrador de perros. Últimamente, Ignacio Sierra ha empezado a aclarar lo que de verdad sucedió en esa reunión y de cómo lo presionaron psicológicamente para firmar una lista, con la cual desde el principio él mismo estaba en desacuerdo.

En los siguientes vídeos de unos programas de TV emitidos a finales de Mayo de 2010, se recoge el testimonio de Ignacio Sierra, donde podemos apreciar sus declaraciones afirmando lo ridículo e ineficaz del contenido de la Ley PPP, la que el mismo firmó en 1999 (sujeto a presión) y del sin sentido del termino Razas Peligrosas o Potencialmente Peligrosas, además de ser una Ley peligrosa para los ciudadanos españoles. *(Anexo II)*

Además, también hemos querido dar a conocer los argumentos que tiene IADCRO para defender su postura. Así, hemos conseguido las ponencias de su congreso en Madrid, las adjuntamos a continuación de forma íntegra para no manipular ni modificar su contenido:

PONENCIA DE DON MARIANO PEINADO.

Buenas tardes. Me llamo Mariano Peinado y tengo el honor de Presidir IADCRO. De parte de todos los que componemos IADCRO, les doy a todos ustedes, al igual que a nuestros invitados ponentes, la Bienvenida y el agradecimiento a todos por asistir a este Primer Congreso Internacional de IADCRO, para respaldarnos en esta justa causa, la cual, imagino que también es la causa de todos ustedes, el mostrar nuestra completa disconformidad al Gobierno español con la Ley de los Perros Potencialmente Peligrosos, conocida popularmente como la Ley PPP.

El Temario del Congreso, consistirá en dismantelar paso a paso esta Ley PPP por ser una Ley discriminatoria, injusta e ineficaz, proclamando científicamente "La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas", como venimos realizando desde hace mucho tiempo, pero esta vez de manera diferente, ya que además lo haremos también de manera científica por boca de los propios protagonistas.

Por esto mismo en IADCRO, reivindicamos la no conveniencia de la catalogación por Ley de ninguna raza canina como Potencialmente Peligrosa, como en estos momentos desgraciadamente se encuentran ocho nobles razas caninas en la Ley PPP. Los que estamos dentro del mundo canino desde hace ya algunos años, (en mí caso desde que tengo uso de razón y en estos momentos tengo 44 años), la experiencia me dice que el término de Potencialmente Peligroso se le debería atribuir solamente a los perros de cualquier raza, tamaño o mestizo y como individuos, que por su mal carácter y mala conducta hagan temer por la integridad física de las personas, especialmente por los niños.

La solución que ofreció en su momento el Gobierno español para solucionar los ataques de perros a personas, consistió en elaborar deprisa y corriendo la Ley PPP, para acallar la alarma social que se había generado, aunque se tuviera que criminalizar a ocho nobles razas caninas y también consistió en la adquisición de una Licencia Administrativa, pasando evidentemente por caja.

Por poner un ejemplo de lo absurdo de esta solución decir, que en San Sebastián-Donostia, TODOS los centros de pruebas psicotécnicas, SE NIEGAN a realizar las pruebas para la obtención de la Licencia PPP, alegando razones de moral, ética y profesionalidad, por lo ineficaz de la Ley PPP.... en fin, sobran las palabras....

El término de Potencialmente Peligroso, se le debería atribuir solamente a los perros de cualquier raza, tamaño o mestizo y como individuos, que por su mal carácter y mala conducta hagan temer por la integridad física de las personas, especialmente por los niños.

En IADCRO tenemos la convicción de que Uniendo el Tema del Congreso, "La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas", con la reivindicación de IADCRO y todos ustedes en este Congreso, de "La no conveniencia de catalogar por Ley a ninguna raza canina como Potencialmente Peligrosa", se daría una buena solución a este importante problema social. Por esto mismo y desde este Congreso, **SOLICITAMOS** formalmente al Gobierno español, no el eliminar la actual Ley PPP, si no más bien el **MODIFICARLA**, ya que retocándola no mucho, podría funcionar muy bien.

En IADCRO abogamos por la tenencia responsable y una vez modificada la actual Ley PPP, se debería contemplar como delito e incluso con pena de cárcel, a aquellos propietarios irresponsables que sus perros, sean de la raza que sean, mestizos o de cualquier talla, hayan sido los causantes de la muerte de una persona o heridas muy graves.

Tanto en la especie canina como en la especie humana, la conducta agresiva se determina de una manera muy similar, de esto nos hablarán más adelante los científicos etólogos que nos acompañan. Lo que **nunca** determina la agresividad en la especie humana y en la especie canina, es la raza a la que pertenezca el individuo. Por ejemplo en la especie humana, la raza negra no tiene por que ser más agresiva que la raza blanca o la raza amarilla, y en la especie canina, la raza canina American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino o cualquiera del resto de las razas mal catalogadas en la Ley PPP como Potencialmente Peligrosas, no tienen por que ser más agresivas que la raza Collie, que el Labrador Retriever o la raza Cocker.

El factor de la agresividad, se encuentra en el perro como individuo y no en la raza. La agresividad la genera las enseñanzas y experiencias negativas vividas y aprendidas en su entorno desde cachorro, la mala educación y los mismos defectos o complejos que padece su propietario al transmitírselos directa o indirectamente. La agresividad no es generada por la raza del animal, es decir, o todas las razas son Potencialmente Peligrosas o no lo es ninguna, nosotros en IADCRO afirmamos que ninguna raza lo es. En vista de que el factor humano es fundamental para que se genere o no el comportamiento agresivo de los perros, se hace necesario modificar urgentemente la Ley PPP, para comenzar de esta manera a fomentar la Tenencia Responsable del Propietario, independientemente la raza que posea, pasando por quitar de la Ley PPP lo antes posible, los nombres de las razas mal catalogadas como Potencialmente Peligrosas, dada su no existencia y a partir de ese momento, **la Ley comenzaría a ser eficaz y justa**, haciendo recuperar la dignidad perdida a los perros pertenecientes a las ocho nobles razas junto con sus propietarios responsables, que viven bajo esta negativa catalogación e injusta discriminación desde hace demasiados años.

Catalogar como Potencialmente Peligroso a un animal por su raza o por sus características físicas así sin más, es algo ridículo que **nunca** se sostuvo zootécnicamente, ni científicamente, ya que entonces por esta misma regla de tres, también deberíamos definir con esta injusta y negativa catalogación a todas las demás razas de perros, incluso a las razas de perros pequeños, por que ellos dadas sus características físicas, están más que capacitados para matar a un bebe, como de hecho ha ocurrido en innumerables ocasiones y lo podemos apreciar en las estadísticas de ataques de perros a personas de varios países, los bebes son humanos igualmente. Entonces ¿Qué hacemos? ¿Catalogamos por Ley a todas las razas existentes (unas 600) como Potencialmente Peligrosas? Creo que ustedes estarán de acuerdo con nosotros que esto sería una gran barbaridad, catalogar tan negativamente y de esa manera al mejor amigo del hombre desde los comienzos de la humanidad.

Recientemente, se ha realizado otra Investigación para comprobar que hay de cierto en la agresividad de ciertas razas. Esta vez la ha realizado el investigador español Don Joaquín Pérez Guisado, el cual no esta hoy entre nosotros por problemas de agenda, pero nos ha asegurado que no faltará para el próximo Congreso de IADCRO, y esta investigación la ha realizado en la Universidad de Córdoba: El resultado de la investigación, fue lo que los científicos etólogos que nos acompañan en el día de hoy, ya sabían desde hace bastante tiempo, que **Los perros son agresivos si reciben una mala educación, no por su raza** (Anexo II).

Dentro de esta investigación, se incluyen razas catalogadas como potencialmente Peligrosas en la Ley PPP y consideradas erróneamente agresivas como el American Pit Bull Terrier o el Rottweiler. **Las conclusiones sorprenden: La investigación afirma, que son los propietarios irresponsables los principales culpables de los ataques por dominancia o competencia de sus mascotas.**

Según el investigador Don Joaquín Pérez-Guisado, autor principal del estudio de esta investigación, algunos factores que provocan agresividad en los perros son: el hecho de que los dueños no hayan tenido un perro antes, no someterlo a un entrenamiento básico de obediencia, consentir o mimar al perro en exceso, no emplear el castigo de tipo físico cuando éste es necesario, adquirir el perro con los propósitos de simple regalo, mascota

para defensa o capricho, castrar a las hembras, dejarle la comida de forma indefinida, o dedicarle poco tiempo en general y en sus paseos.

"El desconocimiento de todos estos factores, potenciaría este tipo de agresividad **al individuo** y conformaría lo que coloquialmente podríamos llamar como darle una mala educación a nuestro perro", explica Pérez-Guisado.

El equipo de investigadores de Pérez Guisado, estudiaron 711 perros (354 machos y 357 hembras) de los cuales 594 eran de pura raza y 117 mestizos mayores de un año. Entre las razas observadas destacan el Bull Terrier, el American Pit Bull Terrier, el Bóxer, el Rottweiler, el Doberman, así como razas aparentemente más dóciles como el Dálmata, el Setter irlandés, el Golden retriever, el Labrador retriever, el Caniche miniatura, el Chihuahua, el Pekinés, o el Bulldog francés, que también muestran actitudes dominantes y agresivas.

La conclusión a esta investigación, hace caer por si solo el tema del Congreso del día de hoy, "La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas". Y se vuelve a poner de manifiesto, **la necesidad urgente de la Modificación de la actual Ley PPP en España**, ya que como podemos comprobar en las investigaciones, el que un perro ataque a una persona, el único responsable y culpable es el humano, su propietario irresponsable, entonces hay que legislar para fomentar al propietario responsable y criminalizar al propietario irresponsable, no a ocho nobles y maravillosas razas caninas.

- EN IADCRO PEDIMOS AL GOBIERNO la Modificación de la injusta, discriminatoria e ineficaz Ley PPP, ya que no protege en absoluto al Ciudadano, esto se ha demostrado en los más de 7 años que lleva implantada como Ley, desde el 22 de Marzo del 2002 y **nunca** será capaz de solucionar este gran problema que tiene la sociedad española, más bien todo lo contrario, la situación se empeora cada día que pasa.

El objetivo principal de IADCRO, es **la descatalogación** como razas Potencialmente Peligrosas a las ocho nobles razas contempladas como tal en la desafortunada Ley PPP.

La mayoría de los perros que sí que son realmente Potencialmente Peligrosos y que lo son como individuos de todas las razas y mestizos, por que su mal carácter con las personas así lo ha determinado, **no están obligados por la Ley PPP** a tener un seguro por no pertenecer a una de las ocho razas incluidas en la Ley PPP, con lo que después de atacar a una persona, en muchos casos el dueño irresponsable de ese animal se declara insolvente, para no cubrir con los gastos que deriva una irresponsabilidad de tales características.

Igual que los cientos de muertos o heridos graves producidos en accidentes de tráfico en autopistas, al intentar evitar atropellar a perros, muchos de ellos de pequeño tamaño y que provocan muertes de personas igualmente, quedando sus propietarios irresponsables libres y sin castigo. Todas estas personas que hayan sido victimas de una manera u otra, quedan desamparadas y sin ayudas por culpa de este peligroso, discriminatorio e ineficaz Real Decreto de 2002 o Ley PPP, es una vergüenza de Ley y también sería una vergüenza que nos dirigieran Políticos que la consintieran.

Por esto y otros detalles similares, es lo que hace que la actual Ley PPP no solo no proteja al ciudadano, si no que además hace que la Ley PPP sea peligrosa para los ciudadanos, por que en muchísimos casos las víctimas quedan desamparadas por esta Ley PPP, dejando fuera a la mayoría de los perros que realmente son Potencialmente Peligrosos. O todas las razas son Potencialmente Peligrosas o no lo es ninguna, IADCRO y todos los invitados ponentes del Congreso, afirman que ninguna raza es Peligrosa o Potencialmente Peligrosa. La Ley para que fuera justa y eficaz, debería ser para todos los perros por igual, sin discriminaciones de raza y a partir de ese momento, sin duda alguna la Ley ofrecerá **MAYOR SEGURIDAD AL CIUDADANO** y **MAYOR SEGURIDAD A LOS PERROS EN GENERAL**, siendo una ley justa, eficaz y para todos por igual. Estos son los cimientos para cualquier Ley exitosa.

– Siempre se ha dicho que rectificar es de sabios. Este es el caso de varios Países, algunos de ellos bastante cercanos a España, que ya han modificado o anulado sus Leyes PPP por su ineficacia, al observar la ineficacia de este tipo de Leyes PPP durante casi dos décadas en algunos casos:

Desde IADCRO, hemos asesorado a los Ministerios de Agricultura de varios países que tenían implantada Leyes similares a la española, como por ejemplo Holanda e Italia. Después de comprobar la información que les hicimos llegar desde IADCRO y al haber quedado demostrada la ineficacia de este tipo de Leyes por varios años, han terminado por modificar estas Leyes que no aportan ninguna seguridad al ciudadano. Deberíamos aprender de los errores de los demás y de los nuestros propios, teniendo una mente abierta y sin prejuicios para que pueda ofrecer seguridad al ciudadano. En breve, se anulara también las Leyes de este tipo en Nueva Zelanda y Gran Bretaña. Gran Bretaña, curiosamente en el año 1991 tiro la primera ficha de domino, que dio origen a este tipo de Leyes en el mundo, esperemos que ahora ocurra lo mismo pero en sentido contrario que al del 1991.

La conclusión a estas rectificaciones, hace caer por si solo el tema del Congreso del día de hoy, "La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas", volviéndose a poner de manifiesto, **la necesidad urgente de la Modificación de la actual Ley PPP en España.**

Otro de los datos a los que nos referimos para afirmar "La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas", lo encontramos en Las estadísticas de los accidentes producidos por ataque de perro al humano. En las primeras posiciones de las razas que más atacan a las personas, se encuentran aquellas razas que no están incluidas en la lista de la Ley PPP.

Si realmente existieran razas Potencialmente Peligrosas, ¿No sería lógico que estas listas coincidieran en todos los países que las contemplan?

No hay unanimidad a nivel mundial acerca de las razas catalogadas como potencialmente peligrosas, existiendo grandes diferencias entre países, ya sea por omitir razas nacionales, discriminación hacia estirpes extranjeras por razones políticas, o por experiencias particulares de cada región frente a ataques y mordeduras de diversos tipos de perros. Todo esto viene a significar, que la creación de listas de razas catalogándolas como Potencialmente Peligrosas, no tiene ningún valor ni rigor Zootécnico que lo sustente.

Las razas que se encuentran catalogadas como las “Potencialmente Peligrosas” en la Ley PPP, curiosamente son de las mejores para el rescate y salvamento de personas y para Terapias con disminuidos físicos y psíquicos con excepcionales resultados. Las ocho razas caninas mal catalogadas por el Gobierno español como Potencialmente Peligrosas, esta más que demostrado que realmente son muy beneficiosas para la sociedad española.

4 – CUANDO SE CREO LA LEY PPP, NO SE TUVO EN CUENTA A Los profesionales del gremio canino (Asociaciones Veterinarias (como AMVAC de Madrid y ACUAC de Cataluña), Instituciones y Asociaciones Internacionales relacionadas con los perros, a investigadores como Joaquín Pérez Guisado, al Naturalista Luis Miguel Domínguez Mencía, etcétera. Pero a quien realmente se hecho de menos para la realización de esta Ley PPP, fue a los profesionales del mundo canino más indicados para esta tarea, **Los Científicos Etólogos.**

En el caso de los ETOLOGOS, el Gobierno no les han tenido en cuenta, siendo los profesionales del tema canino más adecuados para el asesoramiento a la hora de crear una Ley justa y eficaz en los perros y sus propietarios, además son científicos en esta cuestión. La asociación española de los etólogos **AEPE** y a su presidente Don Antonio Pozuelos, UNICO Doctorado en España en Etología Canina, se prestan desinteresadamente y con toda su buena fe para estos casos. ¿Por qué no quisieron tenerlos en cuenta cuando crearon la actual Ley PPP?

Los etólogos aportan sus razonamientos demostrables científicamente y afirman de la no existencia de razas Potencialmente Peligrosas y la no conveniencia para la sociedad y para los perros en general, el crear Listas de razas con este tipo de negativas catalogaciones sin ningún tipo de rigor zootécnico que lo sustente.

Si se hubiera tenido en cuenta a los anteriormente mencionados, antes de crear la actual Ley PPP, hubiera caído por si solo el Tema del Congreso del día de hoy, **”La no existencia de razas caninas Potencialmente Peligrosas”, y no hubiéramos llegado a la necesidad de estos momentos tan urgente, la de la Modificación de la actual Ley PPP en España.**

- Deberíamos tener en cuenta que la:

* **Fortaleza o tamaño de un perro no es sinónimo de agresividad.** Siempre se ha dicho, que cuanto más grande y más fuerte es el perro, más noble es.

* No deberíamos olvidarnos, que los perros han sido siempre desde los comienzos de la humanidad, el mejor amigo del hombre, facilitándole compañía, seguridad y hasta el poder comer para su supervivencia. Sería una crueldad enorme, darles la espalda en estos momentos cambiándoles la catalogación del mejor amigo del hombre por la de Potencialmente Peligrosos.

La negativa catalogación de razas “Potencialmente Peligrosas” o similares calificativos, no es lo adecuado, ya que esa catalogación es la peor condena para unos seres vivos e indefensos que son, pudiendo llegar al exterminio y la ruina para cualquiera de las razas caninas que estén catalogadas o consideradas de esa manera.

- El Papa Juan Pablo II dijo que “Los animales también poseen alma y los seres humanos debemos amarlos y ser solidarios con nuestros hermanos menores”.

Los que nos Gobiernan y los legisladores, deberían tomar nota de estas sabias palabras del Papa Juan Pablo II y aplicarlo con los perros, especialmente con los perros pertenecientes a las ocho razas condenadas a sufrir todo tipo de maltratos, que podrían llevar a su extinción por tales catalogaciones.

Hasta que no se haga efectiva la Modificación de la Ley PPP, los animalitos pertenecientes a las ocho razas junto con sus propietarios responsables, no tendrán paz ni descanso.

Voy a dar paso a nuestros invitados Ponentes, a los que IADCRO agradece muchísimo el esfuerzo que han tenido que realizar para asistir al Congreso.

LO ABSURDO DE LA LEY DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Antes de entrar en detallar el título de esta exposición, quiero detenerme un momento en hacerles partícipes de una investigación recientemente realizada en la Universidad de Córdoba, de cuya noticia se hacía eco La Revista del Colegio de Veterinarios de Málaga:

La actitud agresiva de los perros depende de la educación que reciben por parte de sus dueños y no tanto de la raza a la que pertenecen, según revela un estudio elaborado por la Universidad de Córdoba y publicado por el Servicio de Información y Noticias Científicas.

“Muchos perros son sacrificados o abandonados por su actitud violenta, pero contrariamente a lo que se piensa, en la conducta agresiva del perro la raza tiene poco protagonismo respecto a todos los factores que dependen del dueño”

El equipo de investigación apuntó que los factores externos, modificables y dependientes del dueño son los que más influyen en la actitud del animal. Según el autor principal del estudio, Joaquín Pérez- Guisado, el hecho de que los dueños no hayan tenido un perro antes, el no someterlo a un entrenamiento básico de obediencia, consentir al perro en exceso, no emplear el castigo de tipo físico cuando es necesario, castrar a las hembras, dejarle la comida de forma indefinida o dedicarle poco tiempo, condicionan la actitud del animal.

Por otra parte, asegura que hay determinados elementos dependientes del perro que están asociados a una mayor agresividad por dominancia, como por ejemplo determinadas razas, el sexo masculino, el tamaño pequeño o la edad de cinco a siete años. Sin embargo, estos factores representan “un peso mínimo” en el comportamiento violento del can.

Tras analizar los resultados del estudio, Pérez- Guisado considera que “no es normal que los perros que reciben la educación adecuada mantengan comportamientos agresivos de dominancia” y señala que en el caso de que esto ocurra se debería a algún problema médico u orgánico “que puede provocar cambios de conducta en el perro”.

El estudio, que se ha publicado recientemente en el Journal of Animal and Veterinary Advances, parte del dato de que cerca del 40 por ciento de las agresiones por dominancia de los perros están vinculadas a “dueños poco autoritarios” que nunca han realizado entrenamiento básico de obediencia con sus mascotas o que, si lo han hecho, ha sido de forma mínima.

En el estudio participaron 711 perros (354 machos y 357 hembras), de los cuales 594 eran de pura raza y 117 mestizos mayores de un año, entre las razas estaban Bullterrier, American Pitbullterrier, Pastor alemán, Boxer, Rottweiler, Dobermann, Dálmata, Setter irlandés, Golden retriever, Labrador retriever, Caniche miniatura, Chihuahua, Pekinés o Bulldog francés.

Con esto no he hecho más que ratificar lo que se ha dicho antes por mis compañeros ponentes.

Según la normativa, con la entrada en vigor del Decreto 42/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea la necesidad de establecer criterios para el nombramiento de VVPPP y la planificación y organización de cursos específicos

acreditados en la materia, que capaciten y formen a los veterinarios en los aspectos necesarios para la adecuada valoración de la Potencial Peligrosidad de Perros.

Pues bien, me llamo Rosana Álvarez y soy Veterinario Valorador de la Potencial Peligrosidad de Perros (VVPPP). Este título me costó 150€ que pagué, como muchos otros compañeros, por 8 horas intensivas en un curso que resultó ser una farsa y un dechado de despropósitos para todos los asistentes. Con un día de formación, del cual la mitad se desarrolló escuchando hablar de legislación, y sólo la otra mitad trató del tema de la agresividad, pretendían que los veterinarios nos formáramos como “capacitados para valorar la agresividad de un perro”, cuando la agresividad es materia de un Master Universitario o de un curso de 800 horas como el que impartimos nosotros.

Y eso no es lo peor del tema, aquello no era serio, no parecía un curso de formación, parecía “el corral de la pacheca”. Lo peor de esta normativa, es que los que entendemos de esto ni siquiera podremos diagnosticar cuando acudamos a valorar el caso de un perro peligroso. No podremos decir si el problema viene de aquí o de allí o tiene esta o aquella solución, para luego tratarlo. Lo único que se nos requiere es que certifiquemos si un perro ES o NO ES potencialmente peligroso. ¡Qué quieren que les diga señores!

Para eso yo prefiero que no me llamen a mí, aunque de esta manera pudiera amortizar el dinero que me costó el certificado. No podría llevar a cabo la profesión que tanto me gusta y tanto trabajo me ha costado sacar adelante, la de Veterinario especialista en problemas de conducta. Aunque si no acudo, me quitan el certificado, ¿qué les parece?

Lo más gracioso es que en la documentación del curso, hay un capítulo que se llama PREVENCIÓN DE MORDEDURAS, QUÉ HACER ANTE UNA POSIBLE AGRESIÓN, REGLAS BÁSICAS DE SUPERVIVENCIA. Es decir, ante una agresión, debemos acordarnos de cosas como: no mirar al perro a los ojos, no ponernos en cuclillas, si vamos corriendo o en bicicleta pararnos, no mover los brazos, si caemos protegernos los órganos vitales, no chillar. Yo creo que para cualquiera de los presentes, la norma básica de supervivencia es “pies para qué os quiero”.

¿Cómo pretenden que los veterinarios entendamos en medio día qué quiere comunicar un perro? ¡Pero si eso es el resultado de años de observación y estudio! Les digo que en una charla que di recientemente a veterinarios, prácticamente nadie era capaz de interpretar las posturas de un perro agresivo, y mucho menos las causas de la agresividad. Por supuesto esto es culpa de una falta de formación y de la poca capacidad para identificar problemas de comportamiento y derivarlos a un especialista. A pesar de esto, si les “toca” a alguno de ellos ser el valorador en un caso, ya que funciona por orden de lista, tendrán que hacerlo, no podrán derivarlo a un especialista que se dedique a ello.

No contentos con eso, el Ayuntamiento, que es el primer filtro para el caso denunciado o comunicado por el Servicio Andaluz de Salud ante un parte de agresión, puede nombrar como valorador a un Veterinario oficial, que ni siquiera ha recibido el famoso curso. Además, es el Ayuntamiento el último en decidir con nuestro informe en la mano, si el perro es peligroso SI o NO.

La tristeza de todo el asunto es que nadie sabe quién ha elaborado todas estas normas ni a quién le han pedido asesoramiento. A los que estamos aquí, desde luego no nos han llamado. Ni tampoco sabemos si contarán con nosotros para impartir los cursos de formación, que según el Decreto deberán seguir los propietarios de perros de razas consideradas potencialmente peligrosas.

El protocolo de actuación para valorar un caso variará en las distintas provincias andaluzas, según consideren los organismos locales en actuación conjunta. En la provincia de Málaga, según se nos dijo, el orden es el siguiente:

Un perro es objeto de denuncia o de parte de agresiones. El informe pasa al Ayuntamiento y éste al Colegio. El Colegio designa a un veterinario por orden de lista, empezando por la letra designada en sorteo. El veterinario se pone en contacto con el propietario para realizar el informe pertinente. El propietario paga los servicios al Colegio y éste al veterinario valorador. El informe pasa al Ayuntamiento que es el que finalmente decide.

El informe del veterinario valorador consta de:

- Cuestionario de socialización para valoración de la potencial peligrosidad de perros.
- Informe veterinario de valoración de la potencial peligrosidad de perros.
- Informe veterinario de valoración de la PPP agresivos patológicos (los que ya fueron catalogados como PPP).

Por último me gustaría destacar el problema del trámite para obtener la licencia de propietario de perro potencialmente peligroso, que seguramente habrán sufrido muchos de los asistentes. Solamente decirle, y con esto lo entenderán, que los veterinarios preferimos identificar en el registro de microchip a un perro como mestizo, para no tener que pasar por los trámites administrativos necesarios, para los que los órganos competentes no se ponen de acuerdo, con lo que el cliente no hace más que dar vueltas de un lado para otro, solamente por seguir teniendo a su perro. Aunque desgraciadamente algunos perros sufren otro cruel destino.

Ustedes dirán qué tiene que ver en todo esto la Etología. Esto es principalmente lo que deseamos cambiar. Porque los profesionales que nos dedicamos a ella somos científicos. Y aquí no se vislumbra la ciencia por ningún lado. Todo es un puro trámite administrativo que no tiene ni pies ni cabeza.

Muchas gracias.

Después de muchas horas de buscar información objetiva, artículos, noticias y ponencias sobre este tema, creemos que las ideas básicas que debemos sacar son:

- No existen razas potencialmente peligrosas, sino individuos agresivos independientemente de la raza.
- La mayoría de las veces los episodios de agresividad son consecuencia de los actos de un propietario irresponsable que no entiende la responsabilidad que supone tener como mascota una raza de perro potente.
- La Ley PPP no ha tenido una importancia significativa en la reducción de los casos de agresividad canina, es más en nuestra opinión, ha ayudado a no tener un control sobre las razas PPP, ya que en muchos casos los propietarios de estas razas han decidido no registrar a su mascota por los conductos burocráticos que se necesitan por ley y tienen a su perro de forma ilegal.
- La ley PPP ha demostrado ser ineficaz, en muchos casos también discriminatoria y ha aumentado el número de casos de abandono, eutanasia, así como la alarma social y el miedo a las razas del Anexo 1.
- Según las estadísticas, la mayoría de perros relacionados con episodios de agresividad no pertenecen a las razas potencialmente peligrosas, siendo las razas más populares como el Pastor Alemán las que más muerden e incluso matan a los niños.
- Las razas supuestamente agresivas no son las mismas entre países, es más, estas razas se hicieron sin la colaboración de etólogos y según algunos autores basándose en prejuicios, hechos que demuestran lo absurdo de la Ley PPP.
- La totalidad de las razas caninas que los medios de comunicación han venido señalando como agresoras tienen cerca de un siglo de existencia; por tanto no resultaría válido el planteamiento de que dentro de la especie canina ha surgido en poco tiempo un irrefrenable afán de morder a los ciudadanos. Con esto se revela que en parte los medios han tenido la culpa de que la Ley PPP se hiciera de forma rápida para reducir la alarma social.

La finalidad por tanto de una ley sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos no puede reducirse a penalizar la existencia de perros que presenten determinadas características raciales o del conjunto de cuantos se inscriban dentro de una concreta tipología racial, no penalizar meramente por su aspecto físico, talla o peso,

sino buscar el control y la limitación de aquellas exhibiciones de agresividad o violencia antisocial en las que sean empleados por parte de sus propietarios, verdaderos responsables de esa conducta agresiva. El perro que muestra agresividad hacia el ser humano actúa siguiendo unas pautas de conducta aprendidas, por lo que cabe considerar que el sujeto violento es el dueño y el perro es un mero objeto a través del que se manifiesta tal violencia. **Por tanto, el perro será peligroso dependiendo de cómo se le eduque y de quién lo emplee.**

Legislación actual:

Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A diferencia de la mayor parte de países europeos, en España apenas existen normas sobre animales potencialmente peligrosos, no obstante darse unas circunstancias análogas a las de aquellos países que han adoptado medidas específicas en la materia.

Por ello, con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública, atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias, que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en materia de protección de personas y bienes y manteniendo el orden público, se hace preciso regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y a las condiciones ambientales y de manejo a que son sometidos por parte de sus propietarios y criadores.

De este modo, la presente Ley aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, materia objeto de normas municipales fundamentalmente, cuya regulación a nivel estatal se considera conveniente debido a que la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad, en domicilios o recintos privados, constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales.

Por otra parte, diversos ataques a personas, protagonizados por perros, han generado un clima de inquietud social y obligan a establecer una regulación que permita controlar y delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o del mestizaje, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como «peligrosos» son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y los demás animales, incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada en su crianza haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento agresivo. Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso expresado en la presente Ley no se refiere a los que pertenecen a una raza determinada, sino a los ejemplares caninos incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o la pelea, así como los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros. En todo caso, y no estando estos perros inscritos en ningún libro genealógico reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ya que no son de raza pura sino procedentes del mestizaje indiscriminado, las características en profundidad de todos ellos serán concretadas de forma reglamentaria para que puedan ser reputados como potencialmente peligrosos.

Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, y a otros congéneres u otras especies animales que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.
2. La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.
3. La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

Artículo 2. Definición

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Artículo 3. Licencia

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) Certificado de aptitud psicológica.
 - d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.Este precepto se desarrollará reglamentariamente.
2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales serán competentes según los respectivos Estatutos de Autonomía y legislación básica de aplicación para dictar la normativa de desarrollo.

Artículo 4. Comercio

1. La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley, así como

su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior.

2. La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

3. La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.

4. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

5. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de esta Ley.

6. En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

7. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores

Artículo 5. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

Artículo 6. Registros

1. En cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.
3. En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.
4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.
5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.
7. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.
9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 7. Adiestramiento

1. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ley.
2. El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.
3. Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro, en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.
4. El certificado de capacitación será otorgado por las Administraciones autonómicas, teniendo en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes y experiencia acreditada.
 - b) Finalidad de la tenencia de estos animales.
 - c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.
 - d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.

- e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- g) Certificado de aptitud psicológica.
- h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

Artículo 8. Esterilización

1. La esterilización de los animales a que se refiere la presente Ley podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.
2. En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.
3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 9. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénicosanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 10. Transporte de animales peligrosos

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 11. Excepciones

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la presente Ley.
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto

en esta Ley.

Artículo 12. Clubes de razas y asociaciones de criadores

1. Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.
2. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley por parte de las entidades organizadoras.

CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones

Artículo 13. Infracciones y sanciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
 - a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
 - a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - c) Omitir la inscripción en el Registro.
 - d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
 - f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.
5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:
 - Infracciones leves, desde 25.000 hasta 50.000 pesetas.
 - Infracciones graves, desde 50.001 hasta 400.000 pesetas.
 - Infracciones muy graves, desde 400.001 hasta 2.500.000 pesetas.
6. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.
7. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y municipales competentes en cada caso.
8. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
9. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
10. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposición adicional primera. Obligaciones específicas referentes a los perros

Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

Disposición adicional segunda. Certificado de capacitación de adiestrado

Las Comunidades Autónomas determinarán, en el plazo de seis meses, las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador.

Disposición adicional tercera. Ejercicio de la potestad sancionadora

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Disposición transitoria única. Registro municipal

Los municipios, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán tener constituido el Registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir la obligación de inscripción en el Registro municipal y el mecanismo de comunicación de altas, bajas e incidencias a los Registros Centrales informatizados de cada Comunidad Autónoma.

Disposición final primera. Título competencial

Los artículos 4 y 9.1 de la presente Ley tienen carácter básico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª y 16ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases y coordinación general de la sanidad.

Los restantes artículos se dictan con el fin de garantizar adecuadamente la seguridad pública atribuida al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con sus Estatutos, tengan atribuidas las Comunidades Autónomas, en materia de protección de personas y bienes y mantenimiento del orden público.

Disposición final segunda. Habilitación

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, aborda la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos, al objeto de preservar la seguridad de personas, bienes y otros animales.

La citada Ley establece las características de los animales que merecen la consideración de potencialmente peligrosos, tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos. No obstante, con respecto a estos últimos, remite al posterior desarrollo reglamentario la relación concreta de las razas, tipologías raciales o cruces interraciales, en particular de las pertenecientes a la especie canina, que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, puedan suponer una amenaza para la integridad física y los bienes de las personas.

En cumplimiento de lo expuesto, el presente Real Decreto establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos y que, por lo tanto, se ven afectados por los preceptos de dicha Ley.

Por otra parte, procede dictar las medidas precisas en desarrollo de la Ley, exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, los criterios mínimos necesarios para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, y la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, ocasionados por los mismos.

Por último, se establecen las medidas mínimas de seguridad que, con carácter básico, se derivan de los criterios de la Ley, en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales potencialmente peligrosos.

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

En la tramitación han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las

entidades representativas del sector.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro del Interior y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2002, dispongo:

Artículo 1. Objeto

El presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 50/1999, de Animales Potencialmente Peligrosos, en los siguientes aspectos:

- a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.
- b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigibles para su tenencia.

Artículo 2. Animales de la especie canina potencialmente peligrosos

1. A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:
 - a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del presente Real Decreto y a sus cruces.
 - b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.
2. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
3. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 3. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños

a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €). El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 4. Certificado de capacidad física

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 5. Certificado de aptitud psicológica

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 6. Centros de reconocimiento

1. Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.
3. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 8. Medidas de seguridad

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 3 de este Real Decreto, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.
3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.
5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.
6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 9. Identificación de los animales potencialmente peligrosos de la especie canina

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un «microchip».

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

La realización de las pruebas necesarias para la obtención de los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica a que se refieren los artículos 4 y 5 del presente Real Decreto, por los centros de reconocimiento autorizados, se adecuarán a lo previsto en el anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, en lo que resulte de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes específicas necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Disposición adicional segunda. Solicitud de licencia en los casos del apartado 2 del artículo 2

En los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 2 de este Real Decreto, el titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 3 de la presente disposición.

Disposición transitoria única. Plazo de solicitud de licencia

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia a que se refiere el artículo 3.

Disposición final primera. Título competencial

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para proceder a la inclusión de nuevas razas en el anexo I o modificar las características del anexo II.

Se faculta al Ministro de Economía para actualizar el importe de la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, conforme al porcentaje de variación constatado del índice de precios de consumo, publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

a) Pit Bull Terrier.

- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos

Como consecuencia del incremento producido durante los últimos años en la posesión de animales de la fauna salvaje mantenidos en cautividad, en domicilios o recintos privados, así como de especies domésticas que pudieran manifestar cierta agresividad, el Estado, a través de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre, determina los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina y establece los requisitos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El artículo 6.3 de la citada Ley establece que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Registro Central informatizado de animales potencialmente peligrosos. Asimismo, el artículo 7.4 del citado Texto Legal señala que el certificado de capacitación para el adiestramiento será otorgado por las administraciones autonómicas.

El presente Decreto crea el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos y el Registro de Infractores en esta materia, de tal manera que se facilite tanto la tramitación de la obtención y renovación de la licencia como el control de estos animales.

Por otra parte, aunque la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos como materia de competencia fundamentalmente municipal, se posibilita a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes y que por su falta de estructura no puedan abordar esta responsabilidad para que, mediante

convenios, sea la Comunidad de Madrid quien asuma la gestión de estas competencias en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último, ante la importancia que la educación y el adiestramiento tienen en la modificación de la conducta de los perros y con la finalidad de eliminar prácticas inapropiadas, dada la ausencia de marco legal que regule la actividad de educador y adiestrador canino, se define el certificado de capacitación para el adiestramiento. La información contenida en los Registros regulados en el presente Decreto, tiene la consideración de carácter personal y en consecuencia, los datos serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (RCL 1999, 3058), de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid o la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos.

En la tramitación del presente Decreto se ha consultado al Consejo de Protección y Bienestar Animal de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día 13 de marzo de 2003, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la aplicación en la Comunidad de Madrid del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, así como la creación del Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid y el Registro de Infractores de la normativa de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Definición de perros potencialmente peligrosos

1. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos, aquellos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. No obstante, en caso de duda razonable por parte del propietario del animal, sobre si las características de su perro corresponden o no, a las relacionadas en el Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, podrá aportar a dichos efectos, cuando le sea requerido, informe valorado de las características en cuestión, emitido por un veterinario colegiado, en el que se indiquen las características del citado anexo que pudieran observarse en dicho animal. Dicho informe podrá ser verificado por veterinarios oficiales, autonómicos o municipales.

Artículo 3. Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

1. La licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos es un documento personal e intransferible que autoriza y ampara a su titular para la tenencia y manejo de perros de dicha condición. Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continua o circunstancial perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar igualmente en posesión de la correspondiente licencia.

2. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
3. La solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento del municipio de residencia habitual del solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, al Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, en el modelo-impreso que el municipio establezca.
4. En municipios de menos de 5.000 habitantes que suscriban el convenio al que se hace referencia en el artículo 6 del presente Decreto, la solicitud de licencia se dirigirá al Ayuntamiento del municipio de residencia habitual del solicitante o, con previa constancia en este Ayuntamiento, al Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, en el modelo impreso que se recoge en el Anexo I.
5. Las solicitudes podrán presentarse asimismo en cualquiera de los registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Licencia para cuidadores de perros potencialmente peligrosos

Aquellas personas que, sin ser propietarios ni poseedores o usuarios en propio interés, se dediquen por cuenta de otros al cuidado, mantenimiento, educación o entrenamiento de perros potencialmente peligrosos, deberán estar igualmente en posesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Artículo 5. Acreditación de requisitos

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención o renovación de la licencia se acreditará según lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. En la Comunidad de Madrid las capacidades físicas, psíquicas y psicológicas se acreditarán mediante un solo documento que incluya los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.
2. El certificado acreditativo de las capacidades físicas, psíquicas y psicológicas, tendrá un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrá ser utilizado, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualquiera de los procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.
3. El coste de los reconocimientos y del certificado acreditativo de las capacidades físicas, psíquicas y psicológicas, correrá a cargo de los interesados.

Artículo 6. Competencias en municipios de menos de cinco mil habitantes

A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes que no puedan asumir la tramitación de licencias preceptivas para la tenencia y manejo, así como el registro y control de los perros potencialmente peligrosos, podrán suscribir un Convenio con la Consejería competente en materia de Agricultura, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Medidas de seguridad

Las medidas de seguridad para los perros potencialmente peligrosos serán las previstas en el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Artículo 8. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales en que pudiera haber incurrido el infractor.

CAPÍTULO II

Registros

SECCIÓN 1ª. Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos y Registros Municipales Gestionados por la Comunidad de Madrid

Artículo 9. Creación del Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid

1. Se crea el registro administrativo denominado (Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid asociado al Registro de Identificación de Animales de Compañía y adscrito a la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica).
2. La inscripción en dicho Registro será obligatoria para todos aquellos animales con residencia en la Comunidad de Madrid, que tengan consideración de perros potencialmente peligrosos, según lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.
3. La inscripción de los animales incluidos en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se realizará cuando la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, previo informe de un veterinario oficial o colegiado, aprecie en los animales potencial peligrosidad.
4. En las hojas registrales de cada animal se hará constar lo siguiente:
 - a) Datos personales del propietario.
 - b) Que el mismo está en posesión de la licencia, regulada en el artículo 3 del presente Decreto.
 - c) La formalización del seguro de responsabilidad civil que se menciona en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
 - d) La inscripción en el Registro Municipal, indicando el Municipio y el número de registro correspondiente.
 - e) La identificación del animal, especificando el nombre y código asignado.
 - f) La raza y las características del animal.
 - g) La situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
 - h) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida.
 - i) Si el animal ha sido adiestrado, indicando el tipo de adiestramiento recibido.
 - j) La residencia habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otras que se indique.
 - k) Cualquier información que la autoridad competente estime necesario de acuerdo con la legislación vigente.
5. Las hojas registrales se cerrarán con la muerte o sacrificio del animal, que será certificado por un veterinario colegiado u oficial o por autoridad competente.

Artículo 10. Procedimiento y requisitos para la inscripción

1. Los Registros Municipales darán traslado de la información registral al Registro mencionado en el artículo anterior en el plazo máximo de treinta días, desde que se

produce la inscripción, o cualquier tipo de modificación en aquéllos.

2. Los Registros Municipales, al objeto de inscribir a dichos animales en el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, certificarán que el animal está inscrito en el Registro Municipal y aportarán la siguiente información:

- a) Datos personales del propietario, indicando si está en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos y si para el animal en cuestión se ha formalizado la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 3.e) del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
 - b) La identificación del animal, indicando el nombre y código asignado, la raza y las características del mismo.
 - c) La situación sanitaria del animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
 - d) La residencia habitual del animal.
 - e) Incidentes protagonizados por el animal.
 - f) Cualquier tipo de información que sea solicitada por el Registro Central Informatizado de la Comunidad de Madrid.
3. La inscripción se efectuará mediante Resolución del Director General de Agricultura en un plazo no superior a los tres meses, a contar desde la fecha de recepción de la información.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción en los registros municipales, gestionados por la Comunidad de Madrid

1. Los propietarios de perros potencialmente peligrosos dirigirán la solicitud de inscripción, que en todo caso se realizará en el modelo impreso que figura como Anexo II, al Ayuntamiento donde resida habitualmente el animal.

2. Las solicitudes podrán presentarse asimismo en cualquiera de los registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación.
- b) Fotocopia compulsada de la Cartilla Sanitaria del animal en la que se especifique la raza y las características del perro y Certificado emitido por un veterinario colegiado de la situación sanitaria del mismo, conforme al artículo 6.7) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- c) Fotocopia compulsada de la Licencia preceptiva para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos.
- d) Fotocopia compulsada de la póliza del seguro de responsabilidad civil que se menciona en el artículo 3.1.e) del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
- e) Declaración del propietario indicando la residencia habitual y los incidentes protagonizados por el animal.

4. Los Ayuntamientos remitirán las solicitudes y la documentación mencionada anteriormente a la Dirección General de Agricultura en el plazo máximo de setenta y dos horas desde su recepción.

5. En el supuesto de apreciarse ausencia de cualquiera de los documentos que se han hecho constar en el apartado 3 del presente artículo, así como la omisión de cualquier requisito de la solicitud distinto del defecto de documentación, se concederá al interesado un plazo de subsanación de diez días, de acuerdo con lo establecido en Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La inscripción de los animales afectados por lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, se realizará cuando la

autoridad competente atendiendo a criterios objetivos aprecie en los animales potencial peligrosidad.

7. En las hojas registrales de los registros municipales gestionados por la Comunidad de Madrid, constará la información que se cita en el artículo 9.4 del presente Decreto.

Artículo 12. Obligaciones del titular

Con carácter general los titulares de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar cualquier cambio, en caso de modificación de los datos que sirvieron para la inscripción en el registro.
- b) Mantener en vigor una póliza de seguro o haber suscrito otra de similares características.
- c) Mantener la Licencia preceptiva para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos.
- d) Cuando se adquiera un animal ya inscrito, el nuevo propietario queda obligado, en el plazo de quince días, a notificar al correspondiente Registro el cambio de titularidad.
- e) Asimismo, en el plazo de tres días, los propietarios o poseedores deberán comunicar al Registro la muerte o extravío de cualquier perro previamente registrado.
- f) Aportar con periodicidad anual, Certificado de sanidad animal, emitido por un veterinario colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 6.7) de la Ley 50/1999.
- g) Comunicar cualquier incidente protagonizado por el animal.

Artículo 13. Cancelación de la inscripción

Será causa de cancelación de la inscripción en el Registro Central Informatizado, así como en los Registros municipales gestionados por la Comunidad de Madrid la muerte o sacrificio del animal, que será certificada por un veterinario colegiado u oficial o por autoridad competente.

SECCIÓN 2ª. Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid

Artículo 14. Creación del Registro

1. Se crea el Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos, adscrito a la Dirección General de Agricultura.
2. En dicho Registro se inscribirán de oficio, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en firme por cualquier tipo de infracción administrativa de la normativa de perros potencialmente peligrosos.
3. Los Ayuntamientos, a efectos de otorgamiento de las licencias, están obligados a solicitar del presente Registro una certificación de los antecedentes del interesado.

Artículo 15. Hojas registrales

1. En las hojas registrales se hará constar lo siguiente:
 - a) Nombre, apellidos, NIF, domicilio y teléfono del infractor.
 - b) Código de identificación y número de inscripción en el registro municipal de los perros potencialmente peligrosos que participan en la infracción.
 - c) En su caso, nombre, apellidos, NIF, domicilio y teléfono del propietario del animal implicado en la infracción.
 - d) Lugar, fecha y hora, en que se produce la infracción.
 - e) Tipo de infracción.

- f) En su caso, descripción de lesiones o daños.
 - g) Situaciones agravantes o atenuantes.
 - h) En su caso, existencia de antecedentes en la comisión de infracciones en esta materia.
 - i) Sanción que corresponde, y si ésta ha sido cumplida íntegramente. Asimismo se indicará si la sanción impide o no la obtención o renovación de la licencia a la que se hace mención en el artículo 3 del presente Decreto.
 - j) Medidas cautelares adoptadas en su caso.
 - k) Órgano competente que ha ejercido la potestad sancionadora.
2. Las hojas registrales se cerrarán, en virtud de lo establecido en la legislación aplicable, en cuanto a los plazos de vigencia y prescripción.

Artículo 16. Procedimiento para la inscripción

El órgano competente en el ejercicio de la potestad sancionadora, remitirá al Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos, toda la información que se cita en el artículo 15 del presente Decreto, así como cualquier modificación de la misma, de las sanciones firmes que hayan impuesto, en el plazo de 72 horas siguientes al momento en que constase su firmeza.

Artículo 17. Obligaciones de los interesados

Con carácter general todas aquellas personas físicas o jurídicas que estén inscritas en el Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos, deberán comunicar al órgano que ejerció la potestad sancionadora y al mencionado registro, en el plazo de setenta y dos horas siguientes, cualquier cambio de los datos que figuran en el mismo.

CAPÍTULO III

Adiestramiento y certificado de capacitación

Artículo 18. Adiestramiento

1. Para el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, será requisito indispensable estar en posesión del certificado de capacitación para el adiestramiento.
2. La práctica de esta actividad sólo puede ejercerse en centros autorizados que reúnan las condiciones que a tal efecto se determinen por Orden del Consejero competente.
3. En ningún caso podrán adiestrarse perros potencialmente peligrosos que no cuenten previamente con el seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
4. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a incrementar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo establecido en la Ley 50/1999.

Artículo 19. Certificado de capacitación

1. El certificado de capacitación para el adiestramiento será otorgado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
2. La obtención del certificado de capacitación para el adiestramiento de perros potencialmente peligrosos requerirá:
 - a) Acreditar los aspectos mencionados en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23

de diciembre.

- b) La superación de un curso de formación previa, de conformidad con lo que se establezca por Orden del Consejero competente.
- c) Estar en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 20. Procedimiento para la concesión del certificado de capacitación

1. La solicitud del certificado de capacitación en todo caso se realizará en el modelo de impreso que figura como Anexo III y se dirigirá a la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al Convenio de Ventanilla Única y mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) DNI, NIF, pasaporte, certificado de residencia, o cualquier otro documento de identificación personal.
 - b) Certificado de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o narcotráfico.
 - c) Certificado del Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid, en el que se haga constar la ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - d) Certificado de aptitud física y psicológica, que se acreditarán mediante un solo documento que incluya ambas certificaciones expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985.
 - e) Certificado acreditativo de haber superado el curso de formación previa al que se refiere el artículo 19.2.b) del presente Decreto.
 - f) Copia de la licencia para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos.
 - g) Declaración, en relación al centro donde se va a realizar la práctica de la actividad.
 - h) Declaración de la finalidad del adiestramiento.
 - i) Declaración y certificado acreditativo de antecedentes y experiencia.
 - j) Compromiso de cumplimiento de las normas de manejo y comunicación de datos.
4. En el supuesto de apreciarse ausencia de cualquiera de los documentos que se han hecho constar en el apartado anterior, así como la omisión de cualquier requisito de la solicitud distinto del defecto de documentación, se concederá al interesado un plazo de subsanación de diez días, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
5. Contra la resolución que deniegue el certificado de capacitación para el adiestramiento se podrá formular recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 21. Obligaciones de los interesados

Serán obligaciones de los interesados las siguientes:

1. Mantener las condiciones que sirvieron para la obtención del mencionado certificado.
2. Comunicar si se produce algún cambio, en relación al centro donde se va a realizar la práctica de la actividad.

3. Comunicar trimestralmente al Registro Central Informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste.

Artículo 22. Cancelación del certificado de capacitación para el adiestramiento

Serán causa de cancelación del certificado de capacitación:

- a) La modificación sin previa comunicación a la Dirección General de Agricultura de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para su obtención.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 21 del presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Certificado de capacitación para el adiestramiento y centros de adiestramiento

Lo dispuesto en el Capítulo III en relación con la obtención del certificado de capacitación para el adiestramiento y las condiciones requeridas a los centros donde se desarrolle dicha actividad, no será de aplicación en tanto no entren en vigor las Órdenes a que se refieren los artículos 18.2 y 19.2.b) del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 19/1999, de 4 de febrero, por el que se regula la identificación y tenencia de los perros de raza de guarda y defensa, salvo lo dispuesto en su Disposición Adicional Segunda, por la que se actualizan las sanciones previstas en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de Animales Domésticos y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se faculta al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ANEXO I

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Los cruces de otras con o entre cualquiera de estas razas.

ANEXO II

Los perros que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Que manifiesten un carácter marcadamente agresivo hacia las personas y/o animales.
- Que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
- Que presenten trastornos de comportamiento susceptibles de provocar actitudes agresivas.

ANEXO III

SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS DATOS DEL INTERESADO / A

Apellidos y nombre / Razón social:		NIF / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono:	Fax:
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DATOS DEL / LA REPRESENTANTE (1)

Apellidos y nombre / Razón social:		NIF / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono:	Fax:
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DATOS PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIÓN (2)

Apellidos y nombre / Razón social:		NIF / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono:	Fax:
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

A) Titulares ☐ Documento identificativo (3.a) ☐ Certificado negativo de antecedentes penales (3.b) ☐ Certificado de capacidad física y aptitud psicológica (3.c) ☐ Seguro de responsabilidad Civil (3.d) ☐ Curso de formación o compromiso en su caso (3.e)	B) Establecimientos ☐ Inscripción en Registro de Actividades Económico pecuarias – Sección de Centros de Animales de Compañía (3.f)
---	---

A efectos de la presente solicitud de Licencia Administrativa para la tenencia de animales peligrosos, el abajo firmante manifiesta mediante declaración jurada que:

1. No está privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos, según establece el apartado b) del artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo del Reglamento que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. No ha sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

El abajo firmante, cuyos datos se indican, SOLICITA la Licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos. Madrid,..... Firma del solicitante / a	Sello de Registro
--	--------------------------

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

1. Rellénese únicamente si se actúa a través de representante
2. Cumplimentar los datos solo si el domicilio a efectos de notificación es distinto del que figura en el cuadro "datos del / la interesado / a"
3. La documentación se presentará en original o copia compulsada
Los titulares deberán aportar:
 - a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Permiso de residencia, etc.
 - b) Certificado de No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) Certificación de las capacidades físicas, psíquicas y psicológicas, que se acreditarán mediante un solo documento que incluya las certificaciones de capacidad física y aptitud psicológica expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el real Decreto 287/2002.
 - d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 Euros), cuando el interesado vaya a ser propietario, poseedor u usuario en propio interés de un perro potencialmente peligroso.
 - e) Acreditación de haber asistido al curso de formación o, en su caso, compromiso formal del interesado a la realización del mismo.
 - f) Los establecimientos o actividades dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o alojamiento temporal e importadores de perros potencialmente peligrosos, deberán aportar además la inscripción en el Registro de Actividades económico-pecuarias, sección Centros de Animales de Compañía.

ANEXO IV
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERROS
POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellidos y nombre / Razón social:		DNI / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono:	Fax:
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DATOS DEL / LA REPRESENTANTE (1)

Apellidos y nombre / Razón social:		DNI / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono	Fax
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DATOS PARA EL ENVÍO DE NOTIFICACIÓN (2)

Apellidos y nombre / Razón social:		DNI / CIF:
Domicilio (calle, plaza, etc., y número):	Teléfono	Fax
Municipio:	Provincia:	Código Postal:

DATOS DEL ANIMAL

Código Identificación:		Nombre:
Raza:	Sexo:	Fecha Nacimiento:
Pelo:	Color:	Residencia habitual:

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

☐ D.N.I., Pasaporte, Permiso de residencia, etc ☐ Fotocopia compulsada de la Tarjeta de identificación o Certificado emitido por un Veterinario Colegiado, donde se especifique el Código de identificación asignado al animal. ☐ Fotocopia de la Cartilla sanitaria del animal.

☐ Certificado emitido por un Veterinario Colegiado de la situación sanitaria del mismo. ☐ Fotocopia compulsada de la póliza de seguro suscrita por el interesado. ☐ Fotocopia compulsada de la Licencia perceptiva para la tenencia de Perros potencialmente Peligrosos ☐ Inscripción en Registro de Actividades Económico Pecuarias–Sección Centros Animales de Compañía(3)

El abajo firmante, cuyos datos se indican, SOLICITA la Inscripción del animal mencionado en el apartado "Datos del Animal", en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos. En a de de 200... Firma del solicitante / a	Sello de Registro
---	--------------------------

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

1. Rellénese únicamente si se actúa a través de representante
2. Cumplimentar los datos solo si el domicilio a efectos de notificación es distinto del que figura en el cuadro "datos del/la interesado/a".
Los establecimientos o actividades dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o alojamiento temporal e importadores de perros potencialmente peligrosos, deberán aportar además la inscripción en el Registro de Actividades económico-pecuarias, sección Centros de Animales de Compañía.

GOSSOS CONSIDERATS POTENCIALMENT PERILLOSOS (PPP):

Llei sobre la tinença de gossos considerats potencialment peril·losos: (Llei 10/1999)

Aprovació: Ple del Parlament Sessió número 83, 28.07.1999, DSPCP 125 PLE DEL PARLAMENT

Aquesta llei té per finalitat regular la tinença dels gossos considerats potencialment peril·losos i, així, poder garantir la seguretat dels ciutadans i la dels altres animals. Pretén complementar el marc jurídic a Catalunya en matèria de seguretat ciutadana i de protecció dels animals ja regulats per normatives sectorials i les disposicions que les desenvolupen.

Article 1: DEFINICIÓ:

Tenen la consideració de gossos potencialment peril·losos, i els és aplicable aquesta Llei, els que presentin una o més d'una de les circumstàncies següents:

- a. Gossos que han tingut episodis d'agressions a persones o a altres gossos.
- b. Gossos que han estat ensinistrats per a l'atac i la defensa.

- c. Gossos que pertanyen a una de les races següents o a llurs encreuaments: bullmastiff, dòberman, dogo argentí, dogo de Bordeus, fila brasileiro, mastí napolità, pit bull, de presa canari, rottweiler, staffordshire i tosa japonès. La raça de gossos que més mosseguen són els labradors, però perquè n'hi ha més.

Article 2: MESURES DE SEGURETAT:

1. A les vies públiques, a les parts comunes dels immobles col·lectius, als transports públics i als llocs i als espais d'ús públic en general, els gossos a què fa referència l'article 1 han d'anar lligats i proveïts del corresponent morrió, i en cap cas no poden ésser conduïts per menors de 16 anys.
2. Les instal·lacions que alberguin els gossos potencialment perillosos han de tenir les característiques següents, a fi d'evitar que els animals en surtin i cometin danys a tercers:
 - a) Parets i tanques suficientment altes, consistents i ben fixades per tal de suportar el pes i la pressió de l'animal.
 - b) Portes de les instal·lacions tan resistents i efectives com la resta del contorn i s'han de dissenyar per evitar que els animals puguin desenganxar o obrir ells mateixos els mecanismes de seguretat.
 - c) El recinte ha d'estar convenientment senyalitzat amb l'advertiment que hi ha un gos d'aquest tipus.

Article 3: REGISTRES necessaris per la possessió d'un gos potencialment perillós:

1. Quan es tracti dels gossos a què fa referència l'article 1, en el registre censal de l'ajuntament que correspongui s'han d'especificar la raça i les altres circumstàncies que siguin determinants de la possible perillositat d'aquests gossos. Han d'estar censats a un arxiu a part.
2. En la base de dades d'identificació d'animals de companyia del registre censal dels ajuntaments, s'ha d'incloure un apartat específic per als gossos potencialment perillosos.
3. No poden adquirir gossos considerats potencialment perillosos les persones menors d'edat i les que hagin estat privades judicialment o governativament de la tinença d'aquests animals.
4. Com a condició indispensable per a la tinença i la posterior inclusió en el registre a què fa referència l'apartat 1, els propietaris dels gossos potencialment perillosos han de contractar una assegurança de responsabilitat civil que cobreixi la indemnització dels danys que aquests animals puguin provocar a les persones i als altres animals.

Article 4 : CONTROL DELS CENTRES DE CRIA :

1. Només s'autoritza la cria de gossos inclosos en l'article 1 en els centres de cria autoritzats i inscrits en el Registre Oficial de Nuclis Zoològics de Catalunya.
2. Els animals que es vulguin utilitzar per a la reproducció han de superar els tests de comportament que garanteixin l'absència de comportaments agressius anòmals.

Article 5: REGULACIÓ DE L'ENSINISTRAMENT:

1. L'ensinistrament d'atac i de defensa només es pot autoritzar en les activitats de vigilància i de guarda d'empreses de seguretat i dels diferents cossos de seguretat.
2. Les activitats relacionades amb l'ensinistrament de gossos només poden ésser realitzades als centres o instal·lacions legalment autoritzats i per professionals que tinguin la formació i els coneixements necessaris avalats per la titulació reconeguda oficialment.

El 95% de la població opina que no s'haurien d'eliminar aquestes races. Però hi han hagut països que sí que ho van fer.

Conclusiones:

A lo largo de todo el trabajo hemos desarrollado las diferentes causas de agresividad canina hemos intentado dar soluciones para cada tipo de agresividad viendo así que es necesario conocer las causas por las cuales un perro se ve motivado a usar su potencial agresivo, e intentar tratar siempre la base que lo motiva.

También hemos apreciado mediante las encuestas realizadas a la población, tanto propietarios de perro, como no propietarios, que las opiniones no son tan distintas entre si, y que las medidas a tomar son ligeramente distintas según el destinatario de las agresiones, aumentando la petición de eutanasiar al animal agresivo si ataca a una persona, aún siendo mayoritaria la opinión de intentar reeducar al animal.

También hemos obtenido la opinión de un colectivo profesional tanto en el campo de la medicina veterinaria como en el campo del adiestramiento canino, ambos, opinan que no todo el mundo está capacitado para tener o educar ciertas razas de perro por su potencial capacidad de producir daño.

Contactando con asociaciones como IADCRO y las opiniones de profesionales en la materia no podemos tachar de agresivo a un individuo concreto, como a lo largo del trabajo hemos ido desarrollando, la capacidad de producir daño no es una característica intrínseca del animal, sino de una raza que por condiciones genéticas, ambientales y anatómicas reúne las características necesarias para producir daño, como son las 12 razas introducidas en la lista, son perros con una fuerte capacidad de prensión en su mandíbula y características anatómicas que les confieren una capacidad de prensión y características de mordida más fuertes que otras, que en manos de propietarios inexpertos pueden convertirse en animales realmente agresivos, no obstante en buenas manos pueden llegar a ser un perfecto animal de compañía.

También hemos podido llegar a la conclusión que la ley que regula los perros potencialmente peligrosos, no se cumple a causa de la complejidad de los tramites burocráticos que requiere, esto también ha llevado a propietarios de estas razas a tomar decisiones como el abandono o la eutanasia de estos animales para no hacer dichos

tramites o para no soportar la presión mediática y de la población respecto a estos animales.

Agradecimientos:

Queremos agradecer la participación tanto de todo el colectivo veterinario como no veterinario , etólogos y los adiestradores del centro Can Bages de Castellar del Vallès, así como la información proporcionada desde la asociación IADCRO y en especial a su presidente aquí en España Don Mariano Peinado.

Bibliografía

Xavier Manteca Vilanova Etología clínica veterinaria del perro y el gato, 1ª Edició, , Multimédica Ediciones Veterinarias, 2009.

Hart &Hart guia del perro

G.Landsberg. Manual de problemas de conducta del perro y el gato

Etología clínica veterinaria, ESVCE, AMVAC, 1198

ELSEVIER: Spanish dangerous animals act: Effect on the epidemiology of dog bites

Pubmed

Sciencedirect

Artículos y paginas webs relacionadas

<http://www.iadcro.com/estudio.html>

<http://www.iadcro.com/solicitudgobierno.html>

http://www.elpais.com/articulo/espana/Muere/nino/ataque/perro/pitbull/familia/elpepiesp/20100608elpepinac_16/Tes

<http://www.larazon.es/noticia/2021-dos-muertes-y-siete-heridos-por-ataques-de-perro-en-lo-que-va-de-2010>

<http://www.larazon.es/noticia/9666-cinco-personas-han-muerto-por-ataques-de-perros-en-espana-en-2010>

Videos

<http://www.youtube.com/watch?v=QQILLtQawas&feature=related>

<http://www.youtube.com/watch?v=dGpJ8SWicfE&feature=channel>

http://www.youtube.com/watch?v=uZQcVxn_www&feature=related

<http://www.youtube.com/watch?v=76nw1hNU5AI>

ANEXO I

Los perros son agresivos si reciben una mala educación y no por su raza.

Investigación realizada en la Universidad de Córdoba.



Un perro de raza American Pit Bull Terrier. | Hexodus

- Los autores del trabajo estudiaron a 711 perros: 354 machos y 357 hembras

Muchos perros son sacrificados o abandonados por su actitud violenta, pero contrariamente a lo que se piensa, en la conducta agresiva del perro la raza tiene menor peso que otros factores externos, modificables y que dependen del dueño. Así lo demuestra un nuevo estudio de la Universidad de Córdoba (UCO) que incluye razas consideradas agresivas por naturaleza como el Rottweiler o el Pitbull. Las conclusiones sorprenden: **son los dueños los principales responsables de los ataques por dominancia o competencia de sus mascotas.**

Según **Joaquín Pérez-Guisado**, autor principal del estudio, algunos factores que provocan agresividad en los perros son: el hecho de que los dueños no hayan tenido un perro antes, no someterlo a un entrenamiento básico de obediencia, consentir o mimar al perro en exceso, no emplear el castigo de tipo físico cuando éste es necesario, adquirir el perro con los propósitos de simple regalo, mascota para defensa o capricho, castrar a

las hembras, dejarle la comida de forma indefinida, o dedicarle poco tiempo en general y en sus paseos.

"El desconocimiento de todos estos factores modificables potenciaría este tipo de agresividad y conformaría lo que coloquialmente podríamos llamar como darle una mala educación a nuestro perro", explica a SINC Pérez-Guisado.

El estudio, que se ha publicado recientemente en '[Journal of Animal and Veterinary Advances](#)', parte del siguiente dato: **cerca del 40% de las agresiones por dominancia de los perros están vinculadas a dueños poco autoritarios que nunca han realizado entrenamiento básico de obediencia** con sus mascotas o que, si lo han hecho, ha sido de forma mínima.

La raza no influye en la agresividad

Los investigadores españoles estudiaron 711 perros (354 machos y 357 hembras) de los cuales 594 eran de pura raza y 117 mestizos mayores de un año. Entre las razas observadas destacan el Bullterrier, el American Pit Bull Terrier, el Pastor alemán, el Boxer, el Rottweiler, el Dobermann, así como razas aparentemente más dóciles como el Dálmata, el Setter irlandés, el Golden retriever, el Labrador retriever, el Caniche miniatura, el Chihuahua, el Pekinés, o el Bulldog francés, que también muestran actitudes dominantes.

Según Pérez-Guisado, **el sexo masculino, el tamaño pequeño, o una edad ente 5 y 7 años son "los factores dependientes del perro asociados a una mayor agresividad por dominancia"**. No obstante, estos factores representan "un peso mínimo" para que el comportamiento del can sea agresivo. Influyen más los factores unidos al modo de actuación del dueño o la dueña.

Para corregir el comportamiento del animal, los amos deben seguir un trato adecuado y "restablecer la dominancia sobre el perro", añade el investigador. En cuanto al castigo físico, Pérez-Guisado puntualiza que "esta medida no puede utilizarse con todos los perros debido a la peligrosidad que entrañaría, aunque sí podría ser empleada para restablecer la dominancia sobre cachorros o perros que sean de pequeño tamaño o fáciles de dominar". Sin embargo, "nunca deberá ser utilizada como justificación para enseñarse con el perro, ya que el **castigo de tipo físico debería de ser más una forma de asustar y demostrar la dominancia que tenemos sobre el perro, que una forma de infligir un gran sufrimiento al animal**", asevera el veterinario.

Según el investigador, "no es normal que los perros que reciben la educación adecuada mantengan comportamientos agresivos de dominancia". Pérez-Guisado atribuye esta actitud "excepcional" a la existencia de algún problema médico u orgánico "que puede provocar cambios de conducta en el perro".

Solicitud de modificación de la Ley PPP IADCRO al gobierno:

<http://www.iadcro.com/solicitudgobierno.html>

Solicitud a la lógica, la razón y al sentido común del Gobierno, para beneficio de la seguridad de los ciudadanos y al mismo tiempo también para la de los animales.

Solicitud enviada desde IADCRO a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino, Diputados, Senadores, Ministros, Presidentes de Comunidades Autónomas, Poder Judicial y a 226 medios de comunicación para su conocimiento, el Lunes 26 de Julio de 2010.

IADCRO solicita al Gobierno Español LA MODIFICACION del actual REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, conocida popularmente como Ley PPP.

EN IADCRO SOLICITAMOS AL GOBIERNO la Modificación de esta injusta, discriminatoria e ineficaz Ley PPP, la cual no protege en absoluto al ciudadano, más bien con esta Ley PPP, el ciudadano queda completamente desprotegido y a los hechos nos remitimos. Esto se ha demostrado en los 11 años que lleva implantada la Ley PPP y no solo no ha paliado el problema, según las estadísticas los ataques de perro a personas han aumentado considerablemente y consecuentemente, los ataques con resultado de muerte también se han incrementado, como se nos informa constantemente en los medios de comunicación. Además de esto último, la Ley PPP también da máxima importancia a criminalizar y maltratar a ocho nobles y maravillosas razas caninas junto con sus propietarios responsables.

Los ataques producidos a personas, los perros no tienen la culpa y su raza menos. El responsable o el culpable de estos ataques, es el propietario irresponsable en la mayoría de los casos y en otros casos en menor medida, también vienen de la mano de la irresponsabilidad de otras personas envueltos en diversas circunstancias. Entonces la Ley para que fuese efectiva, debería fomentar al propietario responsable de perros sean de la raza que sean y el propietario de perro que no sea responsable, que el peso de la Ley lo castigue severamente conforme a lo establecido. Es llegado a este punto cuando la Ley comenzaría a ser eficaz, en el momento que la Ley se aplique a todos los propietarios de perros por igual, indistintamente la clase de perro que posean y no reflejando nombres de razas en la Ley catalogándolas de ninguna manera negativa que las criminalice. Entonces a partir de esto último, la Ley ofrecerá **MAYOR SEGURIDAD AL CIUDADANO** y MAYOR SEGURIDAD A LOS PERROS EN GENERAL siendo una ley justa, eficaz y para todos por igual sin discriminaciones. Creo que estos son los cimientos para cualquier Ley que se precie como justa, buena y eficaz

Además la propia Ley PPP según se encuentra en estos momentos, esta fomentando el **maltrato animal** y además de fomentarlo, respalda y anima a que se realice nada más y nada menos que por Ley, en este caso a través de la Ley PPP, obligando a llevar siempre puesto el bozal a todos los perros aunque sean buenos y nobles, incluso con los calores del verano. Los perros lo pasan muy mal llevando el bozal y cuando viene el

calor, el castigo se hace aun más duro, incluso muchos de ellos mueren asfixiados, ya que la especie canina su sistema de refrigeración (sudoración) no es como los humanos a través de la piel, ellos lo hacen solo a través de la boca y si se la tapamos por medio del bozal, imagínense las consecuencias y la tortura constante que supone para el perro que no muere. Si el animal es realmente peligroso por que su carácter así lo indica, entonces es en estos casos cuando sí se debe llevar al animal obligatoriamente con bozal pese a los inconvenientes que esto le suponga, ya que la seguridad de las personas es lo más importante, pero la obligatoriedad solo debería ser en estos casos extremos.

También, la Ley PPP obliga a ir siempre atados con correa corta a miles de perros buenos y nobles, sin dejar que se ejerciten con la importancia que esto tiene para su salud y desarrollo físico y psíquico. También, la Ley PPP obliga a los propietarios responsables de estas ocho nobles razas injustamente criminalizadas, a no socializar a sus perros con otros perros ni con personas

Los profesionales de esta materia que en definitiva son los que saben, sicólogos, etólogos, adiestradores, Asociaciones Veterinarias, etc. etc., afirman que con esta manera de actuar **se consigue precisamente lo contrario** de lo que la Ley PPP quiere conseguir, o sea que los animales **al no socializarlos se convierten en peligrosos**, normal

El término de Potencialmente Peligroso, se les debería atribuir solamente a los perros de cualquier raza, tamaño o mestizo y como individuos, que por su mal carácter y mala conducta hagan temer por la integridad física de las personas, especialmente por los niños.

En IADCRO **SOLICITAMOS formalmente al Gobierno español**, no el eliminar la actual Ley PPP, más bien **MODIFICARLA**, ya que retocándola no mucho, podría funcionar muy bien. La modificación de la Ley PPP consistiría en los siguientes aspectos:

- a) Fomentar en todo momento en la Ley PPP al Propietario RESPONSABLE de perro, sean de cualquier raza, mestizaje o talla, criminalizando al propietario irresponsable y no a las ocho nobles razas caninas.
- b) La modificación de la Ley PPP suprimiendo completamente el Anexo 1, en donde figuran el nombre de las ocho nobles y maravillosas razas caninas catalogadas como Potencialmente Peligrosas; El American Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu y Akita Inu.
- c) Suprimiendo también el punto primero del Anexo 2, en donde se describen las características físicas del perro supuestamente Potencialmente Peligroso.

Entrevista con Miguel Ibañez Talegon, etólogo y adiestrador:

Texto recogido de una revista especializada en Veterinaria:

Entrevista al Director de la consulta de Etología Clínica de la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), D. MIGUEL IBÁÑEZ TALEGON:

- Pregunta: ¿Es cierto que las conductas agresivas se transmiten a través de los genes?

-Respuesta: Las conductas agresivas son conductas aprendidas y éstas no se transmiten genéticamente, lo único que se transmite es la capacidad de aprender. Yo soy veterinario, he tenido hijos siendo veterinario y si se transmitiese genéticamente lo aprendido yo tendría hijos veterinarios ¿no?. Se aprenden las capacidades cognitivas más evolucionadas. La conducta agresiva se aprende en todas las ocasiones. En primer lugar, el animal necesita relacionarse con la madre y los hermanos para no ser agresivo con ese medio, saben muy bien la relación social que existe con ese grupo y vivirán tranquilamente con ellos. Después hay un periodo, antes de los tres meses de edad en el que interaccionan con otras especies animales, incluida el hombre. Si durante ese periodo de tiempo no han sabido socializarles, o se les ha aislado, se encuentran con que no saben emitir una conducta de adaptación o alternativa frente a la presión ambiental que tienen en ese medio.

- Pregunta: En España hemos oído últimamente sucesos relacionados con ataques a niños y según la Asociación Americana de Veterinarios, éstos representan el 60% de las víctimas de los ataques, ¿por qué?.

- Respuesta: Los niños suelen ser víctimas de los perros agresivos porque representan un sector donde no se han socializado suficientemente esos animales. Son normales o aparentemente normales las conductas agresivas frente a niños en aquellos perros cuyos propietarios son personas mayores que han recogido a los animales desde pequeños, con una edad comprendida entre el mes y los dos meses, y no han sabido socializarlos con el medio en que van a vivir. Si un niño irrumpe en el medio en que el perro está acostumbrado a desenvolverse sin que los propietarios se preocupen de hacer que el animal se familiarice con la nueva situación puede haber problemas.

La mayoría de las conductas, tanto en seres humanos como en los animales, están motivadas por lo mismo, NO HAY CONDUCTAS INSTINTIVAS. Podemos hablar de reflejos en algunas situaciones, pero no son conductas. Las conductas son patrones encadenados. La agresividad es una conducta aprendida, NO NATURAL como pueden ser los grupos de comportamiento como la conducta maternal. La conducta agresiva se aprende en TODAS las ocasiones.

- Pregunta: ¿Sabe si el Gobierno ha consultado a los especialistas para elaborar la lista sobre razas agresivas?

- Respuesta: No, han consultado a criadores de ciertas razas, a adiestradores, etc. Y no se dan cuenta de que la mayoría de estos señores no saben que las conductas se aprenden.

La conclusión que sacamos después de leer lo que dice este Señor Catedrático, al cual, al gobierno no le ha interesado consultar, es la que ya sabemos todos, **NO EXISTEN RAZAS CANINAS PELIGROSAS**. Entonces, ¿Qué es lo que pretende esta injusta Ley, al catalogar ocho razas con sus nombres y muchas razas mas según el Anexo I como peligrosas?.

Ignacio Sierra:

Video 1: <http://www.youtube.com/watch?v=QQILtQawas&feature=related>

Después de hablar el propietario del Bull Terrier, comienza a hablar Ignacio Sierra, en donde hace mención e insinúa muy adecuadamente que siempre se acusa de los ataques a la raza canina American Pit Bull Terrier. **Después reconoce lo ridícula e ineficaz de la Ley PPP y que no se consultó a los verdaderos profesionales del sector canino para su elaboración.**

Incluso en el comienzo del vídeo Ignacio Sierra reconoce con palabras textuales, que todos los miembros de la Comisión Técnica de la RSCE en la que se firmó el informe, generándose la Ley PPP y que asistieron a la reunión del MAPA con la entonces Ministra, D^a Loyola de Palacio, que **“tenían que haber dicho que no existen razas Potencialmente Peligrosas, lo que existen es individuos peligrosos”** pero de cualquier raza o mestizaje. Lamentablemente ninguno de los allí reunidos lo dijeron, como bien afirma Nacho en el Vídeo 1.

Efectivamente, esto es lo que se tenía que haber asesorado y lamentablemente para los perros y sus propietarios responsables no se hicieron. Hoy día, son ya bastantes aficionados los que conocen lo que ocurrió y lo que existe detrás de esta Ley PPP. Esta información ya no hay quien la pare, hasta que se enteren todos los españoles de lo que ocurrió.

Otros videos: <http://www.youtube.com/watch?v=dGpJ8SWicfE&feature=channel>
http://www.youtube.com/watch?v=uZQcVxn_www&feature=related
<http://www.youtube.com/watch?v=76nw1hNU5AI>

En este segundo vídeo, muy adecuadamente **comienza poniendo en evidencia las Leyes del tipo PPP existentes en unas Comunidades y otras en España, ya que varían las razas catalogadas como Potencialmente Peligrosas dependiendo la Comunidad. Incluso también estas Leyes del tipo PPP, como bien se apunta en el vídeo varían entre los diferentes países que se rebajaron a contemplarlas.**

Si la Ley PPP tuviera una mínima base científica que la aportara credibilidad, coincidirían las razas consideradas Potencialmente Peligrosas allá donde estuvieran implantadas estas Leyes PPP y esto no sucede, ya que en unos lugares se cataloga a unas razas como las PPP y en otros lugares a otras diferentes. **Esto es una de las muchas maneras de demostrar la no coherencia y no existencia de rigor zootécnico en la Ley PPP,** ya que si por ejemplo la raza Rottweiler es peligrosa en España, también debería serlo en Alemania y no es así, ya que no se contempla como tal dentro de la lista de razas Potencialmente Peligrosas que poseen en dicho país. O el Staffordshire Bull Terrier, en Inglaterra no es considerada peligrosa o potencialmente peligrosa y en España si. Podríamos enumerar muchos más casos, como por ejemplo:

En España

- Galicia (Diario Oficial de Galicia, 2 de abril de 2002)- 15 razas:

" American Pit Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Bull Mastiff, Dobermann, Presa Canario, Dogo Argentino, Presa Mallorquín, Fila Brasileiro, Staffordshire Bull Terrier, Akita Inu, Mastín Napolitano, Rottweiler, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet y Tosa Inu."

- Cataluña - 13 razas:

"Bullmastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, American Pit Bull Terrier, Presa Canario, Rottweiler, American Staffordshire Terrier, Tosa Inu, (Akita Inu, Staffordshire Bull Terrier)"

- Córdoba, 22 de febrero de 1999 - 12 razas:

" American Pit Bull, American Staffordshire, Dobermann, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Presa Canario, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Cane Corso, (American Pit Bull Terrier) Fila Brasileño y Pastor del Cáucaso.

- Córdoba, 3 de mayo de 2002 - 8 razas:

"American Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu."

- Real Sociedad Canina de España (Carta al Ministerio de agricultura, pesca y alimentación, 1 de febrero de 1999) - 14 razas:

"Dobermann, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Bóxer, Rottweiler, Dogo de Burdeos, Presa Mallorquín (Ca de Bou), Presa Canario, Bullmastiff, Mastín Napolitano, Dogo del Tibet, Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier y American Staffordshire Terrier"

En Europa La primera legislación que aportaba la discriminación de los propietarios de determinados perros basándose en simples factores raciales, fue el "Dangerous Dog Act" aprobado por Gran Bretaña en 1991. Cabe destacar que los países simpatizantes de Gran Bretaña están procediendo a aplicar la misma lista de razas peligrosas sin llevar a cabo ningún estudio que confirme su efectividad. Por otro lado, en Gran Bretaña, se ha demostrado que la ley impuesta NO ha solucionado el problema de las agresiones caninas, ni el de las peleas de perros (principal fin por el que fue adoptado el Dangerous Dog Act), pues actualmente son otras razas las utilizadas e importadas para llevar a cabo estos actos. Además, en Gran Bretaña no había ningún Dogo Argentino en el momento de prohibir esta raza en el país, no había motivos objetivos para prohibir esta raza, pero sí existía una tremenda rivalidad política, entre Inglaterra y Argentina. Un dato interesante es el hecho de que en Inglaterra no se haya prohibido ninguna raza autóctona, siendo este país cuna histórica mundial de las peleas de perros.

Actualmente, Gran Bretaña y Nueva Zelanda se encuentra en vías de eliminar esta ley y países como Alemania, Holanda e Italia ya la han eliminado por su ineficacia.

Retomando los comentarios del vídeo, decir que Ignacio Sierra comenta a cerca de la reunión mantenida con el MAPA, en donde confirma al entrevistador que un Pastor Alemán puede ser igual de peligroso que un American Pit Bull Terrier.

El Pastor Alemán, es la raza canina que en todas las estadísticas de ataques de perros a personas y de todos los países, ostenta la lamentable primera posición de dar muerte a personas con bastante diferencia, con respecto a la segunda raza de este ranking. Sin embargo y pese a estos tristes datos, el Pastor Alemán no está incluido dentro de la lista de razas PPP.

Volviendo a los comentarios del Vídeo 2, el mismo Ignacio Sierra reconoce textualmente “Que había como una necesidad de decir que diéramos nombres de razas y que en una reunión de la canina (RSCE) en la que yo también estuve, teníamos que dar una serie de nombres raciales para ponerlos” Para ponerlos en el informe que crearía después la Ley PPP claro está. Es aquí y en ese momento que alude Nacho, cuando nace en España la Lista Negra de las razas caninas PPP, dando el fundamento a los medios de comunicación para machacar a esas razas, dando rienda suelta a su sensacionalismo y morbo, en especial con el American Pit Bull Terrier. Algunos medios de comunicación después de esto, dan igualmente a la sociedad el fundamento para hacerles creer en la existencia de las razas peligrosas o asesinas, dado el morbo y la poca profesionalidad con que algunos periodistas, no todos por supuesto, muestran y hablan de los lamentables casos de ataques de perros a las personas.

ANEXO II

OPINIONES VARIAS

Cristian Zuleta Vega

Realmente la ley en cuestión adolece de total desconocimiento de la crianza, tenencia y educación de perros.

Al parecer el legislador se ha preocupado de lograr votos “fáciles” por medio de publicidad de casos aislados, más que adoptar métodos, medidas y tratos adecuados para nuestros compañeros caninos.

El problema de un perro agresivo es en su mayoría causado por su propio dueño y por el trato desproporcionado o inadecuado que ha recibido el animal.

El énfasis ha de situarse precisamente en la educación y en la tenencia responsable de los animales y no en el establecimiento de penas, sanciones, seguros y demás normas legales que quedaran en el mas completo desuso o aplicación, las cuales serán vulneradas, siendo en su mayoría inadecuadas, poco practicas e inaplicables. Es claro que la mayor parte de esta norma quedara como una simple declaración, siendo utilizada en campañas políticas populistas que no tendrán aplicación práctica, control o utilidad.

Ni siquiera existe un control real de lo planteado en la Ley, ya que las instituciones vinculadas no poseen el personal, la prestancia, dedicación o simplemente el criterio técnico para asumir dichas responsabilidades.

Lo que realmente se necesita es enfatizar la protección de los animales en un grado efectivo y real, tal como el control de la proliferación de abandonos y maltratos hacia los mismos; lo cual redundara en lograr perros sociabilizados y pacíficos.

El 98% de los ataques de perros se producen por culpa y responsabilidad de sus propios dueños.

A muchos perros se les cría agresivamente pensando que así protegerán de mejor medida sus hogares, lo cual es un error absoluto, ya que la agresividad de un perro es casi siempre producto de su propia inseguridad, causada por malos tratos o instigaciones de sus propios propietarios o por el total abandono de los mismos

Un perro de raza pequeña, puede ser potencialmente más peligroso que uno de raza mayor, sobre todo para grupos humanos más vulnerables como niños o ancianos. Las razas “grandes” tienden a ser excelentes compañeros y protectores de su grupo familiar, no debiendo ser agresivo, en tanto sea sociabilizado y un tercero no represente un peligro para este grupo familiar.

El aspecto central a cautelar debe ser precisamente la tenencia responsable y no la coacción o restricción de la libertad de nuestros canes, con bozales, prohibiciones de transito o similares.

En definitiva, esta ley tiende a desconocer el origen de estos supuestos

“comportamientos agresivos”, sancionando, estigmatizando y grabando tanto a perros como a sus dueños responsables.

En resumen, estas medidas coercitivas y estigmatizadoras a ciertos perros y ciertas razas solo demuestran el profundo desconocimiento que en la materia manifiestan nuestros distinguidos legisladores.

Jose Alejandro Guichapani León

Me da mucha pena que existan legisladores tan "chantas" concuerdo con los comentarios anteriores, tengo una cachorrita Dogo Argentino, la estoy criando de la mejor forma posible, cuando la saco a pasear siempre llevo sus galletas y se las doy a los niños para que estos se la den a ella y así se acostumbre y sea agradable la presencia de estos, pero lamentablemente y gracias a que mi perra es todavía una cachorra, una perra Labradora de un dueño irresponsable porque andaba suelta se acerco en muy mala actitud, digo esto porque si mi perra fuese ya de tamaño adulto, lo mas probable es que hubiese ocurrido una pelea, NO SON LAS RAZAS, SON LOS DUEÑOS QUE NO SE DAN EL TIEMPO DE INFORMARSE COMO CRIAR A UN PERRO CORRECTAMENTE SIN IMPORTAR SU RAZA O TAMAÑO!!

NO HA ESTA LEY QUE ATENTA EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE MASCOTAS!!

PRIMERO ERRADIQUEN A LOS PERROS VAGOS Y DESPUÉS REGULAN LA TENENCIA DE PERROS "POTENCIALMENTE PELIGROSOS"

IADCRO ESPAÑA

Abro este tema en el foro para que podamos opinar acerca de esta maravillosa ley que nos afecta. El otro día hablando en un foro de la licencia, me di cuenta de una incongruencia tremenda. Os cuento:

Como todos sabréis, para la licencia exigen cantidad de papeles. (Reconocimiento, seguro, penales, etc)

No se cómo funcionará en otras comunidades, os cuento mi experiencia. Una vez obtenida la licencia, me llegó una carta como que tenía que inscribir al perro en un censo de animales potencialmente peligrosos en el Instituto de Salud Publica. (el perro ya estaba en el censo canino desde que le puse el chip, este es un censo aparte).

Para inscribir al perro en este censo, era necesario tener la licencia, y un Certificado Veterinario, sellado por el Colegio Oficial de Veterinarios. (el cual certifica que el perro esta en perfectas condiciones fisicas y mentales)

Para dar mas datos. El certificado veterinario es exactamente lo siguiente: (lo pongo completo porque he visto que hay gente que no sabe en qué consiste)

Don/ña _____ Colegiado/a número _____ del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Zaragoza:

CERTIFICO: Que tras examinar en la fecha abajo indicada al perro con Microchip de Identificación número _____, de raza _____, sexo _____, propiedad de don/ña _____, según cartilla sanitaria número _____ expedida en la fecha ____ de _____ de _____ por el veterinario/a

don/ña _____ Colegiado/a número _____ del Ilustre Colegio de Veterinarios de la provincia de _____ a la fecha de dicha exploración no presenta ningún síntoma o evidencia aparente de las enfermedades o trastornos aludidos en la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que pudiera alterar su comportamiento.

Y para que conste donde proceda, firmo el presente por triplicado en Zaragoza a _____ de _____ de 20__.

Y visto el certificado que exigen, a lo que voy. Este certificado es necesario para censar al perro en el registro de "animales peligrosos". Pero el certificado, lo que precisamente certifica es que el animal NO es peligroso. Incongruente, no? Y es mas!! Si el perro demuestra carácter agresivo, lo que si que lo haría peligroso, el veterinario no puede firmar este certificado. Porque el certificado no tiene lugar a mostrar el comportamiento del perro. Este certificado no da opción a poner: el perro muestra tal y cual comportamiento. Simplemente, obliga a afirmar "que el perro no presenta síntomas". Así, que si el perro demuestra síntomas agresivos, no hay certificado. Y si no hay certificado, no puedes inscribir al perro en el censo de animales peligrosos.

Osea, que toda esta parrafada, nos lleva a una conclusión. En el censo de Animales peligrosos, los perros que hay inscritos son los NO peligrosos, certificado por un profesional.

Los que tendrían que estar en ese censo, que son los verdaderamente peligrosos, no están (porque como no obtienen el certificado, no se pueden inscribir)

¿No es una gran contradicción y una gran estupidez?

(Violeta)

Victor Cabezas

Increíble pero cierto...

además de ser no peligrosos por escrito obligan al animal a no vivir en armonía haciendo que un animal normal pueda tener trastornos en su personalidad, puesto que lo rabajan a condena de llevar un bozal de por vida en la calle. Expuesto a cualquier ataque de dominancia de otro can. censurándole los juegos con sus semejantes y potenciando la frustración de los animales.

Yo personalmente tengo un a perra stanff, decir que la enseñe a convivir y a jugar libre en su entorno. Demostrandome su potencial y su instinto animal. Sumisa total a los niños, tanto a mi hija, sus amigas y todos los papas con sus bebés de meses que se acercaban a mi perra por la curiosidad de su bebé.

Decir, que desde que la yevo con bozal, empecé a ponerle al los trece meses, no es la misma, como si hubiese madurado 5 años en meses. Ella ahora hace dos años en julio. todavía es muy joven y esta clase de perros necesitan abrir la boca pa

respirar, puesto que se gastan una lengua de 15cm mas o menos, su salud no creo que el bozal desempeñe tanto daño que nos hacen a mi y a mi perra. Puesto que vivimos con miedo a una represalia de unas autoridades que si perdio su equipo de futbol la pagan con cualquiera que se cruce y le pueda meter lo que quiera y mas segun su frustracion.

Esta ley hay que cambiarla por todas partes.

Lo primero romperla por lo sano y de hay generar una serie de normas que conduzcan a una seguridad ciudadana y a un respeto de todos por igual. Los propietarios son responsables de sus animales como de sus hijos menores. No promover el racismo.

porque meter a una raza por haber nacido negra o palestina... con costilla o sin costilla... no es una solucion al problema de la agresion o un perro rabioso peligroso.

Sin mas y seguiria dando mas golpes en la mesa ante tanta injusticia por culpa de la especulacion de unos criaderos que se llevaban todas las ventas y al ver que su castillo caia, decidieron poner un serio bache a la competencia que les venia encima. (y todos podemos imaginar que criadores son).

Decir que yo no m lucro de mi perra (aunke con lo caro que sale es para explotarla).

Que me la regalaron unos conocidos de alicante (no conocia la raza y m sorprendio desde pequeña puesto que yo poseia gato) Hoy en dia no puedo ni devo dar la espalda a tan animal tan noble y cariñoso.

[Victor Sola Breto](#)

hola, yo encuentre, no una laguna si no una trampa q se pusieron los politicos para poner autoprotejerse.

se supone segun ley, que tu cuando ves un perro ppp y quieres comprarlo, se supone q debes de ir al veterinario reservar un numero de chip, irte hacer el seguro, reconocimientos medico psicologico, e ir a tu ayuntamiento a penales, jurar que no tienes antecedentes, pagar tu cuota, y recibir "X" dias despues tu licencia por correo certificado, y entonces ya puedes comprarte o adoptar el perro.. porque por supuesto te van a exigir la licencia al quedarte el can.. y en 15 dias max haberlo inscrito en sanidad y salud...

conoceis alguien que haya hecho estos pasos?? yo no, y conozco muuuchos dueños con perros potenciamente cariñosos..

asi que la ley esta coja y hace que un dueño irresponsable pueda adquirir cualquier animal sin problemas..

**INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR DEFENSE CANINE AND HIS
RESPONSIBLE OWNERS(IADCRO)
ASOCIACION INTRNL DE DEFENSA CANINA Y SUS DUEÑOS
RESPONSABLES**

<http://www.iadcro.com>

Misión:

PETICION de IADCRO al actual Gobierno

- a) Fomentar en todo momento en la Ley al Propietario RESPONSABLE de perro, sean de cualquier raza, mestizaje o talla.**
- b) La modificación de la Ley PPP, suprimiendo completamente el Anexo 1 en donde figuran el nombre de ocho razas y el punto primero del Anexo 2, en donde se describen las características físicas del perro supuestamente Potencialmente Peligroso.**
- c) También pedimos, que en la Ley el maltrato animal de primer grado, se contemple como delito.**

Los ataques producidos a personas, los perros no tienen la culpa y su raza menos, el único culpable es el propietario irresponsable. Entonces la Ley para que fuese efectiva, debería fomentar al propietario responsable de perros sean de la raza que sean y el propietario de perro que no sea responsable, que el peso de la Ley lo castigue severamente conforme a lo establecido. Es en este punto cuando la Ley comenzaría a ser eficaz, en el momento que la Ley se aplique a todos los propietarios de perros por igual, indistintamente la clase de perro que posean y no reflejando nombres de razas en la Ley catalogándolas de ninguna manera negativa. Entonces a partir de esto último, la Ley ofrecerá MAYOR SEGURIDAD AL CIUDADANO y MAYOR SEGURIDAD A LOS PERROS EN GENERAL siendo una ley justa, eficaz y para todos por igual. Estos son los cimientos para cualquier Ley que se precie como aceptable y exitosa.

<http://www.iadcro.com/iadcrosolicita.html>

6 - En IADCRO abogamos por la tenencia responsable y en la Ley PPP se debería contemplar también con pena de cárcel, para aquellos propietarios irresponsables que sus perros, sean de la raza que sean, mestizos o de cualquier talla, hayan producido una muerte de persona, por su manifiesta irresponsabilidad.

- Deberíamos tener en cuenta que:

*** Fortaleza o tamaño de un perro no es sinónimo de agresividad. Siempre se ha dicho, que cuanto más grande y más fuerte es el perro, más noble es.**

*** No deberíamos olvidarnos, que los perros han sido siempre desde los comienzos de la humanidad, el mejor amigo del hombre, facilitándole compañía, seguridad y hasta el poder comer para su supervivencia.**

Perfil de la empresa:

IADCRO es una asociación a nivel mundial cuyo objetivo es la defensa de los derechos caninos de las razas catalogadas como "Potencialmente Peligrosas".

Pedimos al gobierno la modificación de dicha ley ya que esta comprobado que es ineficaz, discriminatoria e injusta.

Nuestras herramientas de trabajo son la información y el asesoramiento, basándonos siempre en estadísticas y opiniones de profesionales (Etólogos, veterinarios, adiestradores, catedráticos, etc.)

Simplemente trabajamos por... [\(ver más\)](#)

Productos:

¿Cómo puedo formar parte del proyecto IADCRO?.

Simplemente deseándolo, es gratuito por siempre. Lo fundamental es ser amante de los animales, especialmente de los perros. Para formar parte de este proyecto denominado IADCRO, no necesariamente hace falta tener un perro, simplemente hay que implicarse y comprometerse en ayudar desinteresadamente dentro de las posibilidades de cada uno. Internet, será evidentemente nuestra arma más fuerte y utilizada, con la cual nos mantendremos bien informados para dirigir nuestras tácticas a seguir para conseguir nuestros objetivos y unidos miles de personas de todo el mundo y compenetrados como si fuéramos una sola, creo que a nuestra justa causa habrá pocas injustas Leyes que se la resistan.

¿Deseas formar parte tu o tu Club de IADCRO?. Si quieres unirte, entonces envíanos un email con tu nombre, tu raza favorita, País y dirección electrónica al siguiente correo: villaliberty@villaliberty.org . Si representas algún Club, Asociación o Federación de cualquier raza de perro, entonces debes enviarnos el nombre completo de dicha organización. Recuerda que ser miembro de IADCRO es por siempre gratuito. IADCRO trabaja sin animo de lucro, no cobra dinero por hacer socios o miembros ni por nada. Tampoco hay donaciones, intereses o asuntos económicos de por medio ni nada por el estilo. Nuestro único interés, es salvar a algunas razas caninas del exterminio o extinción provocada voluntariamente por el ser humano.

If you don't speak Spanish, you can find all our articles translated into English

Tema: [Dr. Félix Vallejo López es el Director Veterinario y Cirujano Jefe del Hospital Veterinario Happy Animal](#) 

EN APOYO DEL PITBULL

En el ultimo año es posiblemente éste el tema editorial por excelencia, ríos de tinta se han vertido, opiniones encontradas, pueblos enteros en pie de guerra,

asociaciones de animales en el bando opuesto.

Por la seriedad y repercusión del tema debe tratarse en todo momento con rigor, no darle las tintas de prensa amarilla y morbo que lo han acompañado en algunos momentos. Hablamos de un conflicto en el que niños han perdido la vida, no es ninguna broma.

Desde esta modesta tribuna en muchos momentos hemos sentido dolor al ver como algunos medios de comunicación creaban tertulias o foros de discusión donde no se vertían opiniones, (lo cual es lícito y maravilloso), sino que se creaban dogmas inamovibles e irrefutables.

La peligrosidad de ciertas razas es una evidencia, pero al mismo tiempo existen condiciones personales de cada animal únicas y particulares. Cada animal debe someterse a un juicio personal y único, pero este juicio comienza por su propietario, que debe tener la suficiente responsabilidad para saber que animal tiene, como es e intentar solucionar los problemas que pueden provocar.

Como primer punto es darnos cuenta que todo comienza con la educación del propietario; no existen razas asesinas, sino más bien razas predispuestas a la agresividad, o la defensa, en nuestra mano como propietarios esta la labor de educarlos y llevarlos si es preciso a un adiestrador que refuerce nuestra jerarquía.

Inclusive hay muchos conflictos o patologías del comportamiento que cursan con agresividad y tienen solución, debemos acudir a nuestro veterinario, que nos podrá en manos de un especialista en etología.

En cuanto a la clasificación de las razas agresivas, son razas de defensa, como otras tantas que no están incluidas y que pueden tener individuos semejantes a los de las otras razas.

Sin duda debe existir una legislación que regule la tenencia de estos animales o es mas, la tenencia de cualquier animal. No son un bien cualquiera, son animales que implican una responsabilidad y unos deberes tanto individuales como colectivos.

Tener animales con una gran potencia física, o con un afán territorial fuerte, supone una obligación: la de controlarlo en todo momento, pues el propietario es responsable en todo momento de ellos.

Es también nuestra responsabilidad llevarlo al veterinario si detectamos cualquier cambio en su conducta, ellos no son los peligrosos, los peligrosos somos nosotros si no ponemos los medios para contratarlo.

Por favor hagamos todos un esfuerzo, nosotros los veterinarios, los propietarios, los criadores, no permitir que esos animales tan maravillosos creen daño a nadie y por supuesto no demos motivo a todos aquellos que no comparten nuestra sensibilidad por nuestros amigos peludos para que nos critiquen, que podamos seguir pensando que ellos se lo pierden si no les gustan los perros.

[Chus Gomez](#)

en primer lugar el pitbull debido a su carater fuerte,es peor llevarlos con bozal,psicologicamente producen inseguridad inestabilidad.

punto numero dos:el problema no es el pitbull,es la persona que vende un perro nervioso a un viejecito,o un pitbull tranquilo a una persona nerviosa y activa,cada

pitbull tiene una personalidad,y hay que intentar buscar la persona adecuada.
tres:es verdad que el pitbull es un animal fuerte y temperamental.pero cuando son adultos,como un labrador,un pastor aleman.(porcierto la mayor de ataques sufridos en españa con muerte an sido de pastores alemanes,mestizos de estos,y perros de caza).

cuatro:todo perro que se vendiera deveria de estar castrado por el criador,siendo denunciado si asi no fuera.

cinco:las orejas y el rabo esta proibido mutilar,los veterinarios lo siguen haciendo(por dinero cualquier cosa),un veterinario que va a saber si un perro es agresivo?sabria un medico de cabecera que una persona sufre de squizofrenia???

seis:los seguros deven de ser obligatorio para todas las razasdesde un kg asta 80

siete:y esto lo mas importante,parques para perros,no pipican,zonas solo para perros,que pueden ser perfectamente de pago anual,donde la gente haga manadas,los perros esten sueltos y se sociavilicen,un perro agresivo no existe,es lo ke pensamos los humanos que por que muerda es agresivo,hay que saber el porque de las cosas.

ocho:todos los perros muerdentodos son fuertes,unos te causaran la muerte otros no,es algo con lo que hay que vivir,los accidentes existen,solo el control del animal por su dueño y conocimiento sobre el sabremos enseñar a esta sociedad que los pitbull,en los cuales entra presa

canario,amstaff,rotdw,bullterrier,bulldog,boxer,pitbull y sus lineas son perros con un gran amor.

jesus gomez martin

excriador de pitbull

10 años de experiencia con perros de presa.

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:2hi4PFvecdYJ:www.campusveterinariosenweb.com/mod/forum/discuss.php%3Fd%3D1714+ley+veterinario+perros+agresivos&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=es>

3. CASE REPORT II

A.U. Luescher

DVM PhD Dipl ACVB

Director, Animal Behavior Clinic

Purdue University, West Lafayette, IN, USA

A client presented their 3 year old male castrated dog of mixed breed (Border Collie and Husky cross) for an aggression problem. The dog had been neutered at around 6-7 months of age.

The owners were a young couple with a daughter who was 17 days old at the time of the consult. The owners had obtained the dog at 8 weeks of age from a private home through a newspaper add. The owners worked full time. During the day, the dog was confined to the basement. Prior to the owners moving some 5 months before the consult, the dog had been confined to a crate when left alone. At night he had the run of the house. He used to sleep on an armchair, but since this chair was removed he slept on the floor. The owners took the dog on two half-hour walks daily. At about 9 months of age the dog was taken to obedience class. Up to then, the dog wore a head halter, but on the request of the trainer, the owners switched to a choke chain. The dog's training included on and off-leash work and the sit-stay and down-stay commands. On leash he performed well, but his off-leash obedience was rated as poor by the owner. The dog was fed a dry diet twice a day. He used not to eat well and thus there was food left in his

bowl most of the time; about 3 weeks prior to the consult, the owners started to remove the food bowl after 30 minutes, and the dog eats more eagerly now.

The dog was examined by the referring veterinarian and found to be healthy. The past medical history was unremarkable.

As a puppy, the dog would pull hard on the leash; the owners corrected this by using a head halter. From 3-4 months of age, the dog would start to growl at the owners when they approached the dog when he was eating. This aggression got worse over time. At that age, the puppy also growled and snapped at the owner over a beef bone. Aggression only occurred over food items, not over other possessions such as non-edible toys. When aggressive, the dog would exhibit an ambivalent body language with ears and tail down, head lowered, but staring at the owner.

The owners brought the problem to the attention of the obedience instructor. The instructor advised them to set up confrontations over food items, and then perform an "alpha-rollover". This consisted in forcing the dog on his side on the floor, pressing one's knees against the dog's spine, holding the neck down with the elbow, and grabbing the paws with the hands and lifting them slightly off the floor. The owners were also instructed to knee the dog in the chest to correct him for jumping up on them.

These techniques appeared to result in an escalation of the aggression problem. In addition, the dog became very fearful of the husband who performed the roll-over technique. When the husband set up a confrontation, the dog would urinate and escape and hide behind the wife. When the husband entered the room where the dog was eating, he would

become very anxious and stop eating. When approached he would growl. The dog would now also growl when disturbed when he was tired and lay in "his" armchair. The dog often slept at the owners' feet, and when they moved their feet, he would growl.

By the time the dog was about 1.5 years old, the situation became intolerable and the clients contacted their veterinarian. They were advised to feed the dog by hand from the food bowl, and not to leave any food or other edible things where the dog could reach them. They were also told to ignore the dog as much as possible, particularly when it demanded attention, and not to let the dog up on furniture. The owners followed these instructions. They only provided toys that were not edible, i.e. no bones, rawhide toys, or pig-ears. They fed the dog by hand for some time and removed the food when the dog stopped eating. They removed the dog's armchair. They stopped doing the roll-over technique and punished now instead with verbal reprimand. These measures improved the situation considerably, but did not address some of the situations. The dog no longer growled at someone approaching while he was eating, as long as the person approached from the front. The problem with the armchair was eliminated. However, the dog would still growl at the owners when lying near them and they moved their feet. Incidents with aggression occurred less than once a week.

When the clients had a baby daughter, they felt they could no longer tolerate the situation and requested a referral to the behavior clinic. Another reason for requesting referral was a feeling of guilt, because the owners suspected that they had contributed to the problem by using the roll-over technique and punishment.

187

5. CASO CLINICO DE AGRESIVIDAD INTRAESPECIFICA EN LA ESPECIE CANINA

Alberto Delgado

Veterinario

Las Palmas de Gran Canaria

INTRODUCCION

La agresividad intraespecífica en la especie canina es una entidad muy bien conocida que afecta en gran medida a los propietarios de 2 o más perros que conviven en la misma vivienda o propiedad.

Está caracterizada por la aparición de riñas más o menos importantes entre ellos, que en algunos casos pueden desembocar en lesiones graves para alguno, o todos los contendientes, y más raramente en la muerte de uno de los animales objeto de la disputa.

La causa suele ser la falta de claridad del status social y jerárquico que ocupa cada uno de los contendientes dentro de la manada. En ocasiones, un factor predisponente de gran importancia es la actitud del propietario y otras personas que forman parte del grupo familiar hacia cada uno de los animales objeto de la disputa.

El término agresividad intraespecífica se diferencia claramente de aquel llamado agresividad interespecífica, también bastante frecuente y que en términos de la clínica diaria afecta al propietario y/o a sus visitantes.

191

Cuando hablamos de los hallazgos clínicos encontramos que son muchas y variadas las formas bajo las cuales se puede manifestar este problema, pero la queja más usual de los propietarios que consultan al veterinario es la aparición de daño físico a uno o varios contendientes, por mordidas generalmente. En los primeros estadios del desarrollo del problema son las disputas de objetos, comida, lugar de descanso, atención del propietario, etc., los primeros signos que suelen pasar desapercibidos para el propietario y que son la simiente del problema que se avecina.

Repetidos encuentros con o sin daño físico llevan al propietario a consultar al especialista para manejar una situación que ha llegado a ser tan insostenible hasta confesarle al etólogo que es el último intento antes de optar por la eutanasia.

En la anamnesis registrada durante la entrevista de iniciación al abordaje del problema se advierte el trato otorgado por el propietario a cada uno de los contendientes, que invariablemente ha pasado por alto las normas de trato respecto al mantenimiento de status social necesario e imprescindible para que se mantenga el equilibrio entre los diferentes miembros de la manada.

CASO PRACTICO

Dos hembras de la especie canina y raza Rottweiler, madre e hija, de 7 y 3 años respectivamente, conviven en la misma casa de forma satisfactoria para los propietarios hasta que empiezan a aparecer problemas de peleas que ocasionan heridas en ambos contendientes hasta el punto de

preocupar a los propietarios en cuanto al posible daño físico irreparable para alguno de ellos.

En la entrevista de abordaje al problema se recaban datos tales como el favoritismo por parte de los propietarios hacia la hija, que se reflejan en permitirle que pernocte durante las noches en el dormitorio de los propietarios mientras la madre duerme en el exterior de la vivienda, se le da prioridad en la caricia de saludo al regresar ellos al domicilio, o incluso darle de comer antes a la hija que a la madre.

Los hechos relatados por el propietario y extractados aquí son los siguientes: un día al llegar los propietarios a su casa, las perras no acudieron a recibirlos a la puerta de entrada a la propiedad, como era usual. Al buscarlas por todo el jardín las encontraron en ubicaciones distanciadas entre ellas con heridas por mordedura, que en el caso de la madre revestían cierta importancia porque una, localizada en la cara interna del muslo derecho, sangraba profusamente, con lo cual hubo que hospitalizarla. A los 3 días regresó a su casa y al entrar se encontró con su hija, produciéndose signos de agresividad en ambas, tales como piloerección de la zona del dorso, gruñidos, postura corporal rígida, etc. Durante los días posteriores no hubo contacto físico entre ambas por temor a un enfrentamiento físico, ya que se observó que por debajo de la puerta de entrada se oían y gruñían y cuando había contacto visual a través de alguna ventana de la vivienda surgían vocalizaciones, excitación y nerviosismo.

Para tomar la decisión en cuanto a la forma de actuar de los propietarios durante el tratamiento se hizo necesario determinar el contendiente que ocupaba el status de dominante, ya que se decidió no

variar el orden presente, si bien había que realizar alguna prueba para determinarlo. Lo que se hizo fue, después de colocarle dos bozales a cada perra como medida de seguridad para evitar el daño mutuo por mordidas, se les puso en contacto físico en el jardín de la casa, lo cual llevó a un enfrentamiento donde la hija, por su mayor corpulencia y agilidad, comenzó lográndose mantener con sus extremidades anteriores sobre el dorso de la madre e intentando morderle la cara dorsal del cuello, a lo que la madre intentaba resistirse sin lograrlo, en un principio, si bien gruñía muy roncamente. Pasados 5 minutos aproximadamente, las tornas comenzaron a cambiar por cansancio de la hija, que por su gran fogosidad se había desgastado más que su madre, y ésta aprovechó para contraatacar, terminando la disputa montándose la madre a la hija por detrás en actitud sexual y quedándose la hija quieta, signo de sometimiento. A continuación la hija optó por retirarse hacia la zona trasera del jardín en señal de derrota, ocupando la madre la zona inmediatamente delantera a la puerta de entrada de la vivienda. Dicha puesta en escena se repitió hasta que a la cuarta vez no hubo lucha, sino que la hija la rehuyó y se refugió en la zona trasera de la propiedad.

Entrando en el terreno del diagnóstico se concluye que, siguiendo a la clasificación de Pageat, el problema entra en el terreno de las sociopatías entre los efectivos caninos, donde la intervención desafortunada del propietario lleva a un intento, por parte del teóricamente débil de la manada, de suplantar el papel del dominador para conseguir lo que se ha dado en llamar status dominante.

En cuanto al tratamiento, se les recomendó a los propietarios que

194

adoptaran la actitud de otorgarle todos los beneficios sociales a la madre, como la entrada a las zonas habitables de la casa, darle de comer justamente antes que a la hija, acariciar sólo a la madre cuando los propietarios llegaban a la casa o cuando en cualquier momento durante el día había contacto visual con los animales, no permitirle a la hija entrar en la vivienda y destinarle un lugar de descanso en la parte trasera de la propiedad. Se le advirtió a todos los visitantes habituales que no saludaran a la hija durante su permanencia en ella

EVOLUCION

A los dos meses de iniciado el tratamiento, la convivencia entre los perros era normal, si bien los propietarios continuaban la pauta de actuación indicada, sin que apareciera ningún rebrote importante de agresividad.

Un mes más tarde se comenzó a tener un trato mayor con la hija por parte de los propietarios, si bien siempre se le concedía a la madre, justo antes de interrelacionarse con aquélla, el privilegio de ser la primera en obtener la atención de ellos.

DISCUSION

La manera natural de relacionarse entre sí los efectivos caninos de una manada les lleva generalmente al equilibrio social sin necesidad, en una

195

gran mayoría de casos, de hacer uso de la fuerza, lo cual les ayuda a perpetuar la especie. Es normalmente el débil el que le recuerda constantemente al fuerte que tiene el escalón del mando ocupado, y cuando aparece alguien que puede sustituirle, a menudo bastan manifestaciones indirectas de agresividad para cambiar el orden preestablecido. Por otro lado, es admitido que los problemas de agresividad intraespecífica entre hembras no son tan frecuentes como entre machos.

Respecto al pronóstico, consideramos que es bueno siempre y cuando el propietario lleve el tratamiento tal y como el especialista ha recomendado, lo cual se dificulta en aquellos casos donde el nivel afectivo hacia el sujeto que debe ocupar la posición jerárquicamente inferior es mayor que hacia el dominante. En estos casos se recomienda la separación definitiva de los sujetos en litigio.

Solamente el tratamiento comportamental puede ser suficiente para lograr el restablecimiento del orden natural que conlleva la ausencia de disputas en formas de peleas, si bien el mantenimiento de ese orden necesitará de coyunturas donde las miradas, posiciones corporales, emisión de sonidos, etc., continuarán dándose. Las personas que conviven en el mismo hábitat que los animales deberán otorgar los privilegios sociales al dominante, cuando por otro lado, en aquellos casos en los que se desee invertir el orden jerárquico, todos y cada uno de los humanos pertenecientes a dicha manada le darán prioridad social al elegido para ocupar dicha posición, como es el que coma siempre antes el dominante que el dominado, y justamente después de ponerle a él se le pone de comer al dominado.

El tratamiento medicamentoso, cuando es necesario, puede conllevar el uso de timorreguladores, como la carbamacepina, u hormonas derivadas de la progesterona, como el acetato de megestrol.

La prevención es la mejor manera de evitar el problema, advirtiéndole a los propietarios cómo debe ser en todo momento el trato hacia cada miembro de la manada y enseñándoles cuáles son las formas sutiles del lenguaje animal entre ellos para saber en todo momento el status social alcanzado entre los mismos.

BIBLIOGRAFIA

- CAMPBELL W.E.: "Behavior Problems in Dogs". *American Veterinary Publications, Inc.* Goleta, 1992.
- FISHER J.: "Think dog". *Trafalgar Square Publishing.* Vermont, 1995.
- HART B.L. & HART L.A.: "Canine & Feline Behavioral Therapy". *Lea & Febiger.* Philadelphia, 1985.
- MANTECA X.: "Etología Clínica Veterinaria del Perro y del Gato". *Multimédica.* Sant Cugat del Vallés, 1996.
- OVERALL K.L.: "Clinical Behavioral Medicine for Small Animals". *Mosby.* St. Louis, 1997.
- PAGEAT P.: "Pathologie du comportement du chien". *Editions du Point Vétérinaire.* Maisons-Alfort Cedex, 1995.

Anexo II

Apartado de Noticias

Dos muertes y siete heridos por ataques de perro en lo que va de 2010

En lo que va de año, en España han trascendido unos nueve ataques de perros de razas consideradas peligrosas, siendo el último caso el ocurrido hoy en Santa Cruz de Tenerife, donde un niño de apenas tres años ha fallecido después de haber sido mordido en brazos de su madre por un pitbull, propiedad de su padre.



di **Doble clic** sobre cualquier palabra para ver **significado**

8 Junio 10 - Santa Cruz de Tenerife - Ep

El niño murió en el Hospital Universitario de Nuestra Señora de Candelaria (HUNSC) como consecuencia de las heridas sufridas en el cuello.

Esta muerte se suma a la ocurrida el 15 de mayo en la localidad pontevedresa de Pazos de Borbén, donde un niño de dos años falleció tras ser atacado por un perro de su familia, también de la raza 'Pitbull', mientras que el pasado 1 de junio dos niñas, de seis años y 21 meses, fueron atacadas en Alicante por dos rottweiller. Los perros se habían escapado de la vivienda de su propietaria y alcanzaron a las pequeñas cuando se bajaban del coche de su padre.

El primer ataque registrado en 2010 se produjo a finales de enero en el municipio turolense de Fuentes de Rubielos, donde un hombre perdió media oreja y sufrió diversas heridas y desgarros en buena parte del cuerpo, especialmente en la cabeza y en la pierna derecha, después de ser atacado por un grupo de diez o doce perros durante una jornada de caza.

En Torrevieja (Alicante), un perro de la raza 'Rottweiler' mordió a dos niños cuando se encontraba paseando con su dueña sin llevar el bozal obligatoria para este tipo de raza. Como consecuencia del suceso, ocurrido el 29 de marzo, uno de los menores sufrió

heridas leves y el otro tuvo que ser intervenido quirúrgicamente.

Otro suceso similar tuvo lugar el 19 de abril en Burgos, donde un hombre tuvo que ser ingresado en el hospital después de que fuera atacado por un mastín en un pueblo de la comarca burgalesa de Lerma, cuando intentaba acceder a una nave en la que se guardaban ovejas.

Pocos días después, el 23 de abril, un policía fue atacado en Móstoles (Madrid) por un perro de raza 'Doberman', propiedad de unos de los feriantes ubicados esos días en la localidad con motivo de las fiestas de la Independencia.

Asimismo, el 11 de mayo un hombre resultó herido en un bar de Burgos tras ser mordido por un perro, siendo trasladado al hospital con lesiones graves en una pierna como consecuencia de las mordeduras, mientras que el 22 de mayo un agente fue atacado en Ferrol por un perro de la raza 'Rotweiler' cuando participaba en una detención.

Además, el 19 de febrero, un 'Pitbull Terrier' mató de un mordisco a otro perro más pequeño que se encontraba en brazos de su dueña en la avenida Dolores Rodríguez de Aragón, próxima a las nuevas universitarias de la capital malagueña, donde la mujer paseaba con su perro, de la raza 'Yorkshire'

Cinco personas han muerto por ataques de perros en España a lo largo de 2010

19/nov/10 10:23

Edición digital

Madrid, EFE Un total de cinco personas han muerto a lo largo de este año a consecuencia de ataques de perros, el último de ellos un hombre de 55 años que fue agredido por dos perros rottweiler en un picadero de caballos en Carcabuey (Córdoba).

A consecuencia de este ataque también ha resultado herido grave el hijo del fallecido, de 29 años.

El pasado 15 de mayo un niño de dos años murió en Pazos de Borbén (Pontevedra) tras ser atacado por un pit-bull propiedad de la familia del menor, perro que, tras el accidente, sacrificó el abuelo del niño.

Tres semanas después, el 7 de junio, un niño de tres años de edad falleció en Santa Cruz de Tenerife a causa de las mordeduras de otro perro de raza pit-bull.

El animal, que había sido adoptado en un albergue comarcal, se abalanzó sobre el niño, que en esos momentos se encontraba en brazos de su madre, y le mordió en el cuello.

El 23 de octubre fueron hallados los cuerpos sin vida de dos indigentes -un hombre y una mujer, de entre 60 y 65 años,- en unos huertos situados en el barrio de La Llàntia de Mataró (Barcelona).

La autopsia confirmó que su muerte se produjo por el ataque de algunos de los veinte perros con los que el varón convivía desde hacía tres años.

En los últimos diez años, al menos veinte personas han muerto por el ataque de perros.

Así, el 18 de marzo de 2000 falleció una niña alemana de 20 meses por las heridas que le hizo un perro de raza "Stafford" propiedad de un amigo de sus padres, al que visitaban en su casa de Santa Lucía de Tirajana, en Gran Canaria.

Y ese mismo año, el 28 de junio, murió un hombre de 79 años varios días después de ser atacado por un "husky" siberiano, cuando paseaba por una finca de su propiedad, situada entre los municipios sevillanos de Valencina y Gines.

En noviembre de 2001, José Rivas Rivas, de 52 años y vecino de Ribeira (A Coruña), murió por las heridas producidas por su pastor alemán, que le atacó después de que el hombre le golpease con una barra de hierro.

2002 se cobró otras dos víctimas: Gumersindo Alvarez Fano, vecino de La Coría, en Gijón, de 81 años, que murió el 9 de marzo al ser agredido por tres perros de un vecino;

y un valenciano de 29 años, que falleció el 15 de octubre cuando fue atacado por dos perros, cruce "rotweiler" y mastín, en un terreno de Carcaixent (Valencia) donde la víctima entró presuntamente a robar.

Otras dos personas murieron en 2003: el 9 de septiembre, un hombre de 30 años agredido por tres mastines napolitanos que custodiaban un desguace en Mijas (Málaga), donde la víctima supuestamente pretendía robar; y el 16 de noviembre, un bebé de 20 meses asesinado por un dogo alemán, propiedad de sus padres, en una finca particular en Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

El 3 de julio de 2004, un hombre de entre 60 y 70 años murió por el ataque de su pit bull en su domicilio de Benifaió (Valencia); y el 13 de agosto de ese año una niña de cuatro años murió por las heridas causadas por dos perros -un "ca de bestiar" y un "boxer" mezclado con pastor belga-, en el domicilio de sus tíos en Lluçmajor (Mallorca).

Otra niña, de dos años, falleció el 6 de junio de 2005 en Sitges (Barcelona) por el ataque de un perro de raza akita inu, propiedad del compañero de la madre de la víctima.

Justo un año después, el 8 de junio de 2006, murió una mujer de 50 años tras ser agredida por el perro de su hijo, de raza american staffordshire terrier, mientras tendía la ropa en la azotea de su casa en La Laguna (Tenerife).

2007 se cobró otras dos víctimas: un hombre de 79, fallecido el 31 de enero por el ataque de tres pit bull de una propiedad cercana a su finca de Pinos Puente (Granada); y otro hombre de 40 años, muerto el 5 de diciembre en Cañete la Real (Málaga), a consecuencia de las heridas que le causó su perro, un mastín que le atacó cuando fue a alimentarlo.

En 2009 hubo otras dos muertes: el 28 de abril murió un hombre de 94 años tras ser atacado por su perro, en una finca de Vilassar de Mar (Barcelona); y el 17 de agosto falleció otro hombre, de 65 años, agredido por un Akita Inu, que vigilaba el desguace donde trabajaba, en Elche (Alicante).

Dos muertos y siete heridos por ataques de perro en lo que va de 2010

Vídeos relacionados



Vídeo

[Un perro ataca a un niño de cuatro años en Lugo](#)

Noticias relacionadas

[Fallece un niño de 3 años en Tenerife a causa de mordeduras de un pit-bull](#)

RTVE.es/AGENCIAS - MADRID 07.06.2010

En lo que va de año, en España han trascendido **unos nueve ataques de perros de razas consideradas peligrosas**, siendo el último caso el ocurrido este lunes en Santa Cruz de Tenerife, donde [un niño de apenas tres años ha fallecido](#) después de haber sido mordido en brazos de su madre por un pitbull, propiedad de su padre. **El niño murió en el Hospital Universitario de Nuestra Señora de Candelaria (HUNSC)** como consecuencia de las heridas sufridas en el cuello.

Esta muerte se suma a la ocurrida el **15 de mayo en la localidad pontevedresa de Pazos de Borbén**, donde un niño de dos años falleció tras ser atacado por un perro de su familia, también de la raza 'Pitbull', mientras que el pasado 1 de junio dos niñas, de seis años y 21 meses, fueron atacadas en Alicante por dos rottweiler. Los perros se habían escapado de la vivienda de su propietaria y alcanzaron a las pequeñas cuando se bajaban del coche de su padre.

El primer **ataque registrado en 2010 se produjo a finales de enero** en el municipio turolense de Fuentes de Rubielos, donde un hombre perdió media oreja y sufrió diversas heridas y desgarros en buena parte del cuerpo, especialmente en la cabeza y en la pierna derecha, después de ser atacado por un grupo de diez o doce perros durante una jornada de caza.

En Torrevieja (Alicante), un perro de la raza 'Rottweiler' **mordió a dos niños cuando se encontraba paseando con su dueña** sin llevar el bozal obligatoria para este tipo de raza. Como consecuencia del suceso, ocurrido el 29 de marzo, uno de los menores sufrió heridas leves y el otro tuvo que ser intervenido quirúrgicamente.

Otro suceso similar tuvo **lugar el 19 de abril en Burgos**, donde un hombre tuvo que ser ingresado en el hospital después de que fuera atacado por un mastín en un pueblo de la comarca burgalesa de Lerma, cuando intentaba acceder a una nave en la que se guardaban ovejas.

Pocos días después, el 23 de abril, **un policía fue atacado en Móstoles (Madrid) por un perro de raza 'Doberman'**, propiedad de unos de los feriantes ubicados esos días en la localidad con motivo de las fiestas de la Independencia.

Asimismo, **el 11 de mayo un hombre resultó herido en un bar de Burgos** tras ser mordido por un perro, siendo trasladado al hospital con lesiones graves en una pierna como consecuencia de las mordeduras, mientras que el 22 de mayo un agente fue atacado en Ferrol por un perro de la raza 'Rotweiler' cuando participaba en una detención.

Además, el 19 de febrero, un 'Pitbull Terrier' mató de un mordisco a otro perro más pequeño que se encontraba en brazos de su dueña en la avenida Dolores Rodríguez de Aragón, próxima a las nuevas universitarias de la capital malagueña, donde la mujer paseaba con su perro, de la raza 'Yorkshire'.

Noticias: Muere un niño de dos años tras ser atacado por un perro de su familia en Pontevedra



El lugar donde ocurrió el suceso. | Vídeo: Atlas

- El abuelo sacrificó al animal, al que hoy se le practicará la autopsia

Actualizado **lunes 17/05/2010 14:00 horas**

La Guardia Civil de Pontevedra investiga las "**versiones contradictorias**" de vecinos y familia sobre las circunstancias de la **muerte de un niño de dos años tras ser atacado por un perro**, de la raza pit bull, propiedad de su familia.

Se trata de **esclarecer si el animal se encontraba "suelto o atado"**, a fin de determinar la responsabilidad de la familia del pequeño, fallecido al poco de su traslado al Hospital General de Vigo a causa de las **heridas producidas por los mordiscos**.

El suceso ocurrió pasadas las 19.30 horas de ayer en Mosteiro, perteneciente al término municipal de Pazos de Borbén, desde donde **un helicóptero trasladó al niño** hasta el aeropuerto de Vigo. Allí fue derivado al hospital Xeral de la ciudad, con **heridas muy graves**, falleciendo al poco de llegar.

Tras el accidente, **el abuelo del menor sacrificó al perro** ahorcándolo. Hoy se realizará la **autopsia al animal para determinar las circunstancias en las que se encontraba**.

Según informa 'La Voz de Galicia', **el niño pudo acercarse al lugar donde se encontraba el perro**, una zona vallada. Se sospecha que el pequeño **pudo meter un brazo entre los barrotes y entonces el perro le mordió y le arrastró hacia dentro**, causándole graves lesiones.

Tenencia de animales peligrosos

Inicialmente, el pequeño fue atendido en el lugar del suceso por los sanitarios desplazados a la vivienda, que trataron de estabilizarlo. Pero ante la gravedad de sus heridas, se optó por trasladarlo en una ambulancia desplazada por el 061 hasta el helicóptero que lo evacuó al hospital vigués. **El pequeño falleció al poco de llegar al centro**.

La ley sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos obliga a los propietarios a **atarlos cuando se encuentren en fincas, casas de campo, chalés, parcelas, terrazas o patios**, excepto si se dispone de "un habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales". En **lugares públicos, es obligatorio el uso de bozal y de una cadena** de menos de dos metros no extensibles.

Un niño de tres años muere en Tenerife tras ser atacado por un 'pitbull'



[play](#)

Efe

- El animal ha sido trasladado a un centro donde permanecerá aislado
- En lo que va de año, han trascendido nueve ataques de perros peligrosos

Europa Press | Santa Cruz de Tenerife

Actualizado **martes 08/06/2010 13:59 horas**

Un niño ha fallecido en Santa Cruz de Tenerife tras ser mordido en el cuello por un perro raza 'pitbull', según informó la Policía Local de la capital tinerfeña. El menor, de tres años de edad, fue trasladado con vida al **Hospital Universitario de Nuestra Señora de La Candelaria**, pero falleció posteriormente.

El perro es propiedad del padre del niño y el ataque se produjo **en el interior de la vivienda familiar**, que está ubicada en el barrio de La Gallega, cuando estaba en los brazos de la madre.

El suceso se produjo a las 15.30 horas aproximadamente y la Policía Local fue quien requirió la ambulancia al Servicio de Urgencias Canario que lo trasladó al hospital con vida.

Personal del albergue comarcal Valle Colino en Santa Cruz de Tenerife han trasladado al citado centro al perro. A la espera de que un juez se pronuncie sobre el caso, **el animal será "aislado"**, según ha informado el portavoz del albergue, Fernando Nabal.

Nabal describió al animal como "fuerte y voluminoso" y señaló que su peso puede superar los **20 kilogramos**.

Agentes de la Policía Local ultiman las diligencias para trasladar todos los informes a la Policía Nacional, que se hará cargo de la investigación del caso.

En lo que va de año, en España han trascendido unos nueve ataques de perros de razas consideradas peligrosas. El suceso de Tenerife se produce una semana después de que una niña de 6 años tuviera que recibir [50 puntos de sutura en la cabeza](#) tras ser atacada en plena calle por dos perros de la raza 'rottweiler' en Alicante. Una hermana de 21 meses sufrió heridas de poca consideración, al igual que el padre, que también fue mordido de levedad al tratar de detener la agresión de los animales.

Además, el pasado 17 de mayo otro niño, éste de dos años, [murió tras ser atacado por un perro](#), también de raza 'pitbull' y propiedad de su familia en Pazos de Borbén (Pontevedra). El padre del menor fue imputado por la Guardia Civil por un delito de homicidio imprudente, al considerar que "no tomó las medidas de seguridad pertinentes siendo propietario de un perro considerado potencialmente peligroso.

Muere otro niño por el ataque del perro pitbull de su familia

J. M. PARDELLAS - Tenerife - 08/06/2010

Un niño de cuatro años falleció ayer por la tarde tras el ataque de un perro de raza pitbull, en La Gallega, un popular barrio residencial de Santa Cruz de Tenerife. Según el primer testimonio de la Policía Local, el pequeño y su madre estaban jugando en casa, cuando el perro se lanzó directamente al cuello del niño, causándole heridas profundas de carácter grave. Los efectivos sanitarios que llegaron al domicilio familiar trasladaron urgentemente al niño al Hospital Universitario de La Candelaria, donde perdió la vida momentos después de su ingreso.

El ataque se produjo en el interior del domicilio familiar y el perro era la mascota de la casa. El animal ha sido enviado de forma cautelar al albergue comarcal de Valle Colino, una residencia para animales domésticos, hasta que concluya la instrucción.

La semana pasada, una niña de seis años recibió más de 50 puntos de sutura en la cabeza, después de sufrir el ataque de un perro, en Alicante. El pasado mes de mayo, en Pontevedra, un bebé de 23 meses también murió por el ataque de un perro peligroso de esta misma raza y la Guardia Civil imputó a su padre un

delito de homicidio imprudente por no tomar las medidas de seguridad que corresponden a un perro de raza potencialmente peligrosa.

Un real decreto de marzo de 2002 regula el manejo y adiestramiento de animales y establece un catálogo de perros potencialmente peligrosos. El listado incluye a los perros de las razas pitbull, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rotweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu y sus cruces.



RESEARCH

Spanish dangerous animals act: Effect on the epidemiology of dog bites

Belén Rosado, DVM, MSc^a, Sylvia García-Belenguer, DVM, PhD^a,
Marta León, DVM, PhD^b, Jorge Palacio, DVM, PhD^a

^aAnimal Pathology Department, Faculty of Veterinary, University of Zaragoza, Zaragoza, Spain; and

^bMeril Laboratorios, S.A., Tarragona, Barcelona, Spain.

KEYWORDS:

dog bites;
epidemiology;
legislation;
public health;
breed

Abstract The effectiveness and suitability of legislation regarding the issue of dangerous dogs, especially those targeting so-called "dangerous breeds" (DB), have been the object of a lot of criticism. However, the shortage of scientific studies in this field makes an objective assessment of the impact of current legislation difficult. In the present study, dog bite-related incidents from Aragón (Spain) were analyzed for a 10-year periods (1995 to 2004). With the aim of assessing the impact of the Spanish Dangerous Animals Act on the epidemiology of dog bites, data from the non-legislated (1995 to 1999) and the legislated period (2000 to 2004) were compared in 2 different areas (low- and high-populated areas). According to the results, the population density did exert a significant effect on the incidence of dog bites, whereas the legislation in force did not. Popular breeds such as the German shepherd and crossbreed dogs accounted for the great majority of the incidents during the 2 periods of study. Specifically, the German shepherd proved to be over-represented significantly among the canine population. Dogs in the dangerous breeds list, on the other hand, were involved in a small proportion of the incidents both before and after the introduction of legislation. The present results suggest that the implementation of the Spanish legislation exerted little impact on the epidemiology of dog bites. Besides the scarce effectiveness, the results suggest that the criteria to regulate only so-called DB were unsuitable and unjustified. It is hoped that this study will be helpful in the elaboration of future regulation measures in this matter.
© 2007 Elsevier Inc. All rights reserved.

Introduction

Dogs are considered one of the favorite pets in modern industrialized societies. Despite the important psychologic, physical, and social benefits derived from living with a dog (McNicholas and Collis, 2000; Wells, 2007), the ability to

occasionally bite people has made these animals become the focus of a public health and security challenge (Ovella and Love, 2001; Palacio et al., 2005; Morgan and Palmer, 2007). In addition, a great number of dogs that show aggressive behavior are abandoned or euthanized, which poses problems in the field of animal welfare (Hunthausen, 1997; Mikkelsen and Lund, 2000).

Canine aggression directed toward people has given rise to an enormous interest both in the media and in the scientific literature during the last 2 decades. Moreover, the problem has pervaded political spheres and several countries in

Address reprint requests and correspondence: Belén Rosado, DVM, MSc, Animal Pathology Department, Faculty of Veterinary, University of Zaragoza, Miguel Servet, 177. 50013, Zaragoza (Spain).
E-mail: belen@unizar.es

Europe, North America, and Australia have regulated dog ownership with the aim of reducing the number of people injured by dog bites and prevent new episodes (Butcher et al., 2002; Ledger et al., 2005; Collier, 2006).

Two kinds of legislation have been developed in this regard. The first type of legislation is Breed Specific Legislation (BSL), which is based on a series of regulations, including banning measures, applied to the so-called "dangerous breeds" (DB). It is thought that the elaboration of DB lists has been influenced to a large extent by biases in the media and the subsequent social alarm in response to fatal dog attacks. The second type of legislation, non-Breed Specific Legislation (nBSL), includes different regulation measures to promote responsible dog ownership regardless of the animal breed.

Most countries apply BSL as a first response, and complement it with characteristic nBSL measures (De Meester, 2004). According to the literature, BSL has not been proven effective in decreasing the number of people injured by dog bites (Ledger et al., 2005; Collier, 2006; Kuhne and Struwe, 2006) nor in preventing fatal dog attacks (Sacks et al., 2000). However, it is difficult to assess the effect of a particular type of legislation reliably due to the scarce scientific studies and data in this field. With this purpose, studies over long periods of time both before and after the introduction of the legislation should be carried out (De Meester, 2004). To our knowledge, only the study by Klaassen et al. (1996) has been carried out in this way, but it is important to note that a relatively brief period of time (3 months) was assessed. This study showed that the implementation of the Dangerous Dogs Act 1991 in the UK had limited effect on the rate of patients treated for dog bites in 1 urban Accident and Emergency department.

According to several studies based on data from both hospitals and public health departments, the so-called DB contribute to only a few of the dog bite-related incidents (Kahn et al., 2003; León, 2006). This finding contradicts the belief that these breeds are more dangerous and discredits DB lists. There are, however, no published data that show the effectiveness of nBSL over BSL (De Meester, 2004). This shows the necessity of carrying out more comparative scientific studies in this field.

The problems posed by dog attacks toward people in Spain (Knobel et al., 1997; Méndez et al., 2002; León-Artzqui et al., 2004) gave rise to specific legislation in 1999 (Spanish Dangerous Animals Act: Ley 50/1999). At first, the act opted for the principles of nBSL, but in 2002 (RD 287/2002), this regulation was amended with the inclusion of a DB list.

The aim of this study was to assess, in an objective way, the effect of the Spanish Dangerous Animals Act on the epidemiology of dog bites and to discuss the effectiveness and suitability of legislation regarding the issue of dangerous dogs. The study analyzed epidemiologic data of medically-attended dog bites, comparing those belonging to the periods before (1995 to 1999) and after (2000 to

2004) the introduction of legislation. Furthermore, the effect of both the nBSL and the BSL was assessed. To this end, 2 main parameters were used: first, the incidence of dog bite-related incidents in 2 different areas, namely areas of low and high population density; second, the relative proportion of involved breeds. In addition, a breed-related risk factor analysis was carried out.

Materials and methods

Materials

Dog bite-related incidents reported between 1995 and 2004 to the Public Health Department of Aragón (Spain) were collected using the Rabies Control and Prevention Programme. According to this program, the health staff from the Public Health centre where the victim is attended (i.e., primary care center, emergency department, etc.) fills out a record with information related to the incident and then reports it to the Public Health department. Subsequently, the dog is subjected to an observation period carried out by official veterinarians. Records, archives were obtained and information related to the number of cases and the dog's breed was gathered for the present study.

The region of Aragón (area = 47,719.2 Km²) is situated in the northeast of Spain and it comprises 3 provinces, each of them with a provincial capital. The most important of the latter represents also the region's capital and is located in the center of the region.

Human population data were extracted from the 2001 official census of Aragón. The total population was 1,204,215 inhabitants; of these, 53.6% lived in the region's capital and its outskirts. To avoid bias, data on the number of cases were divided into 2 strata: (1) low-populated area (average density: 12.2 inhabitants per Km²), made up of towns and villages; and (2) high-populated area (average density: 337.6 inhabitants per Km²), made up of the region's capital and its outskirts. Only post-1997 data were available in the high-populated area.

Canine population data were obtained from the 2004 municipal census of the 3 main urban areas (provincial capitals). In this regard dogs were registered by a tax code linked to the rabies vaccination that remains mandatory once a year in this region. The registered population totalled 15,493 dogs, of which 644 (4.2%) belonged to the so-called DB and their crosses. According to Spanish legislation (RD 287/2002), the DB list includes the pit bull terrier, Staffordshire bull terrier, American Staffordshire terrier, rottweiler, Argentine Dogo, Brazilian fila, Tosa Inu, and Akita Inu breeds.

Both crossbreed dogs (generic term to name mongrels and mixed dogs) as shepherd-type dogs (non-purebred dogs that people describes as shepherd-like animals according to morphologic or functional aspects) were considered as separate breeds. In addition, particular crosses within the crossbreed group were dealt with independently, namely: German

shepherd crosses, mastiff crosses, and DB crosses. These subdivisions were considered relevant in the light of their frequent involvement in bite incidents according to literature and other features such as body traits and original function.

For the purposes of simplifying results, only data of the 32 most popular breeds (accounting for the 90% of all registered dogs) were presented, thereby excluding breeds with a registered population lower than 85 individuals; with the exception of shepherd-type dogs (65 individuals).

Among these 32 breeds, the 6 most popular ones (cross-breeds, cocker spaniel, German shepherd, Yorkshire terrier, poodle, Siberian husky) together with the DB group (DB and their crosses) accounted for 65% of all registered dogs.

Lastly, regional records for the number of dogs vaccinated annually against rabies were used as a proxy for the evolution of canine population in Aragón. Because rabies vaccination in this region is mandatory, it was expected that the vaccinated canine population highly mirrored the total canine population.

Statistical analysis

First, the annual incidence of dog bite-related incidents during the non-legislated period (1995 to 1999) and the legislated one (2000 to 2004) was calculated in the low and the high-populated area. Incidence was expressed as the number of bite incidents per 100,000 inhabitants. In addition, an univariate analysis of variance (weighted general linear model) was used to examine simultaneously the effect of legislation (L) and population density (D) on the incidence of dog bites. A first test was carried out by establishing 2 main periods of time within each area of study: non-legislated period and legislated period. A second test included a subdivision of the latter, considering a nBSL period (2000 to 2001) and a BSL period (2003 to 2004). Because 2002 was considered as a transition period (introduction of BSL), this year was excluded from the second test. The interaction between explanatory variables was also included ($L \times D$).

Second, the relative proportion of the biting individuals within the breeds was studied during the 2 5-year periods. These proportions were compared with reference information from the canine census to detect disparities between both sets of data. To complete the assessment of breed dangerousness, a breed-related risk factor analysis was carried out. The study was designed as a retrospective case-control type, where "cases" were the animals of a given breed that caused bites and "controls" were the rest of registered animals of that breed. Odds ratio (OR) and its confidence interval (CI) were used to test the association between the variables "breed" and "bite incident." The factor "breed" was considered positively associated with "bite incident" when OR was greater than 1, and negatively when OR was less than 1. In addition, the χ^2 test was used to determine the statistical significance between the association. Because the canine

census was just available for the last period of study in the main urban areas, only data from 2000 to 2004 in these areas were used for the analysis.

Calculations were carried out using the statistical program SPSS 13.0 for Windows (SPSS, Inc., Chicago, IL). Estimation of OR and CI was carried out using the epidemiologic program Win Episcope 2.0. (Thrusfield et al., 2001). P less than 0.05 was considered significant.

Results

A total of 4,186 dog bite-related incidents were registered during the course of the period of study, 1,877 during the first 5-year period (1995 to 1999) and 2,309 during the second one (2000 to 2004). Breed information was available in 48.7% ($n = 915$) of collected cases during the first period and in 52.1% ($n = 1,203$) during the second one.

Annual incidences from 1995 to 2004 together with the evolution of canine population during this period are represented in Figure 1. The following incidence mean values (SE) were obtained during the non-legislated and legislated period, respectively: (1) low-populated area, 71.8 (3.8) and 73.0 (3.3); and (2) high-populated area, 18.6 (3.9) and 9.3 (3.0) (bite incidents per 100,000 inhabitants). Univariate analyses of variance showed a significant effect of the population density (D) on the incidence of dog bites regardless of the periods. A non-significant effect of legislation (L) in general (first test), and of nBSL or BSL in particular (second test) was observed. In addition, a non-significant interaction was detected between both variables ($L \times D$). Table 1 shows the results from the second test.

The distribution of bites according to the breed is summarized in Table 2. The same 7 breeds (German shepherd and its crosses, crossbreeds, shepherd-type dogs, mastiff, Siberian husky, cocker spaniel, and Belgian shepherd) accounted for greater than 70% of the bite incidents across the 2 periods of study, although German shepherd and crossbreeds stood out among the rest of biting breeds. When considering a "shepherd group" made of German shepherd and its crosses, Belgian shepherds and shepherd-type dogs, they were involved in 38.3% and 34.7% of the incidents during the first and the second period, respectively. No DB were included among the 7 most bite-causing breeds, although rottweilers hit in similar proportion to Belgian shepherds. Figure 2 shows the involvement of the 7 most popular breeds (mastiff and shepherd-type dogs have also been represented because of the importance of the aforementioned results) in biting episodes during both 5-year periods. From the most biting breeds group, only crossbreeds and cocker spaniel did seem under-represented with respect to their relative presence in the reference canine population.

During the period 2000 to 2004 (legislated period), a total of 401 dog bite-related incidents were recorded in the main urban areas. Breed information was available in 228 (56.9%) of the cases, of which 12 (5.3%) belonged to the

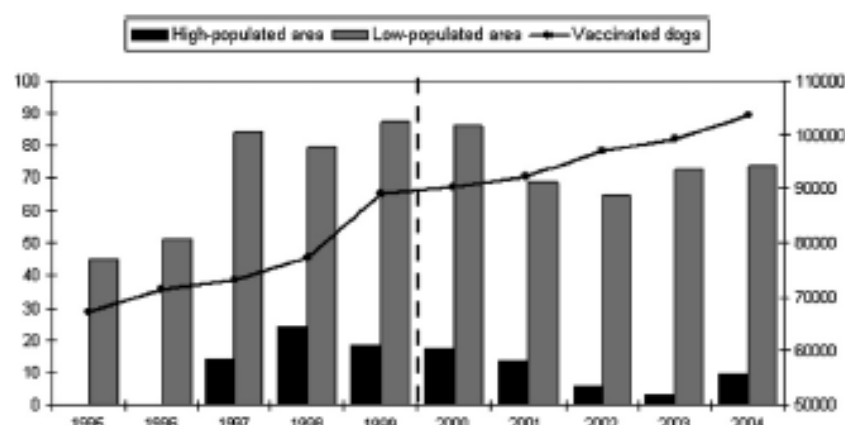


Figure 1 Annual incidences of dog-bite related incidents (per 100,000 inhabitants) (left scale) and evolution of canine population within the study area according to the number of vaccinated dogs against rabies (right scale) across the period of study. The broken line shows the division between the non-legislated and the legislated period. Only post-1997 data were available in the high-populated area.

DB group. The results of the breed related-risk factor analysis are shown in Table 3. Only in the case of the German shepherd was the breed associated positively with causing an incident. Instead, crossbreeds and cocker spaniel seemed significantly under-represented when compared with registered dogs. Furthermore, belonging to the DB group was not significantly associated with causing a bite.

Discussion

In the present study, the impact of the Spanish Dangerous Animals Act (50/1999, R.D. 287/2002) on the epidemiology of dog bite-related incidents was assessed. It is important to note that this study deals only with medically-attended dog bites.

According to the results, the implementation of nBSL measures and the subsequent DB list did not exert a significant effect on the incidence of dog bites during the non-legislated period. Because this finding was observed both in the region's capital area (high-populated area) as in

the rest of the territory (low-populated area), the results suggest that introduction of the act was unsuccessful in the attempt to reduce the number of people injured by dog bites.

Despite this finding, some aspects should be considered when interpreting the results. On one hand, it is likely that a rise in canine population occurred during the last period, thus increasing the probability of being bitten by a dog (Berzon et al., 1972). According to the records rabies-vaccinated dogs in Aragón (Figure 1) a striking rise in the number of dogs did indeed occur just before enacting the law. On the other hand, it is also likely that a greater tendency to notify bite incidents existed as a result of the growing public awareness after introduction of legislation (Berzon et al., 1972). By contrast, this is difficult to estimate, especially in small towns and villages.

These results are similar to those found by Klaassen et al. (1996), who carried out a comparative prospective study in 1 Accident and Emergency department before the implementation of the Dangerous Dogs Act in 1991 in the UK and again 2 years later. In this case, 2-3-month periods of time were compared showing little impact of legislation on the rate of bite injury patients after legislation.

Furthermore, the present results show that there were significant differences in the incidence of dog bites depending on the area of study, namely low-populated (71.8 and 73.0 per 100,000 inhabitants) and high-populated area (18.6 and 9.3 per 100,000 inhabitants). It is important to note that these differences already existed before enacting the law. A study conducted in another Spanish region (Valencia) found very similar results, showing an incidence of 71.5 bites (per 100,000 inhabitants) in the total region and of 19.8 bites (per 100,000 inhabitants) in the region's capital area (León, 2006). These findings are in agreement with a recent survey that found that respondents from rural areas were 3 times more likely to have been bitten by dogs

Table 1 Weighted least square means (SE) from dog bite-related incidents in relation to legislation in force and population density

	Low-populated area*	High-populated area*	P value		
	$\bar{x}$ (SE)	$\bar{x}$ (SE)	L	D	L $\times$ D
nL	71.8 (3.9)	18.6 (3.9)			
nBSL	77.3 (5.3)	14.8 (4.8)	NS	<0.001	NS
BSL	73.1 (5.2)	6.0 (4.8)			

BSL, Breed Specific Legislation (2003-2004); D, population density; L, legislation in force; nBSL, non-Breed Specific Legislation (2000-2001); nL, non-Legislation (1995-1999).

*Expressed as the number of bite incidents per 100,000 inhabitants.

Table 2 Bites distribution (%) according to the dog breed during both 5-y periods

Breed	1995-1999	2000-2004
Alaskan malamute	2.2	0.7
A. Staffordshire t.*	0.0	0.2
Belgian shepherd	2.3	2.4
Boxer	1.4	0.4
Braco	1.5	0.7
Bulldog	0.0	0.3
Cocker spaniel	2.6	4.7
Crossbreeds	19.1	21.4
Dachshund	0.2	0.4
Epagneul Breton	0.7	0.9
Fox terrier	1.6	1.2
German shepherd	23.6	20.0
German shepherd crosses	6.1	4.5
Golden retriever	0.1	0.2
Gos d'atun	0.7	0.7
Labrador retriever	0.3	0.7
Mastiff	8.0	5.6
Mastiff crosses	1.5	1.2
Pekingese	1.7	1.6
Pit bull terrier*	0.4	0.6
Pointer	0.7	0.6
Poodle	2.0	1.9
Rottweiler*	2.0	2.2
Sabueso	0.4	0.7
Samoyed	0.4	0.2
Schnauzer	0.4	0.8
Shih Tzu	0.0	0.1
Shepherd-type dogs	6.3	7.8
Siberian husky	3.8	3.7
Setter	0.2	0.7
West Highland w.t.	0.1	0.3
Yorkshire terrier	1.3	1.3
Other non-DB	8.1	10.6
Other DB	0.0	0.5
Total (%)	100	100

DB, dangerous breeds.

*Breeds belonging to the DB group.

in their lifetime experience than city dwellers (Wake et al., 2006).

The differences in the incidence values depending on the population density might be accounted for by physical environment-related factors. Thus, it is likely that most dog owners might not allow their pets to roam freely and unattended in densely populated areas with few open spaces and heavy traffic (e.g., a major city). By contrast, people living in an area characterized by 1-family homes and much open space (e.g., small towns and villages) might allow dogs to roam unleashed because of the considerably less hazardous situation (Harris et al., 1974). In addition, psychologic and cultural factors might also influence the incidence of dog bites in each particular area (Beck and Jones, 1985).

Considering this, it could be hypothesized that the physical environment by itself might indirectly raise people's consciousness in densely populated areas promoting a more responsible dog-ownership. Moreover, it is likely that compliance with the regulation measures in these already sensitized populations may turned out to be easier than in areas of low population. In fact, in the present study the incidence of dog bites in the region's capital area underwent a downward trend during the legislated period. It is possible that a significant decrease might be observed by including further years in the study. Even so, the situation in this area before the implementation of the law did not seem to be critical compared to the situation in the rest of the territory or in other reviewed studies in Spain and abroad (Knobel et al., 1997; Thompson, 1997; Borud and Friedman, 2000; León, 2006).

According to the data on bite-causing dogs, the present results suggest that no great changes in the distribution of involved breeds occurred since legislation was first introduced. Thus, German shepherd together with crossbreed dogs, 2 of the most popular breeds, accounted for the vast majority of the total bite incidents during both 5-year periods. It is suggested that the breed of the dogs most often involved in bite incidents covaries with the popularity of the breed (Overall and Love, 2001). Other popular breeds such as cocker spaniel or Siberian husky but also less popular ones such as mastiff, shepherd-type dogs, or Belgian shepherd constituted the rest of the main biting breeds. Furthermore, the shepherd group was involved in a third of the incidents across the 2 periods of study. On the other hand, the distribution of only certain breeds (German shepherd, mastiff, shepherd-type dogs) according to their involvement in bite incidents during each 5-year period was disproportionate to the distribution in the reference canine population (Figure 2).

Recent results from prospective and retrospective studies in hospitals or in public health departments (Kahn et al., 2003; León, 2006; Schalamon et al., 2006) agreed that the German Shepherd was the breed involved most frequently. It is worth mentioning that some large, dark-colored dogs might be classified incorrectly as German shepherds (Mathews and Lattal, 1994) causing an over-reporting of this breed. Despite the misinterpretation, this finding might suggest that German shepherd-like dogs are frequent biting animals. The shepherd group (Horisberger, 2002) and the crossbreed dogs (Avner and Baker, 1991; Gracia et al., 1992) were among the most bite-causing animals in other studies.

Data on DB, on the other hand, denote that these animals were involved in a small proportion (<4%) of the incidents during both 5-year periods. This finding had been observed previously in studies from hospitals and public health departments (Kahn et al., 2003; León, 2006). Moreover, a behavior test showed no significant differences in the frequency of inadequate aggressive behaviors between the legislated breeds and a comparison group of golden retrievers (aggression assessed by the scaling system of the

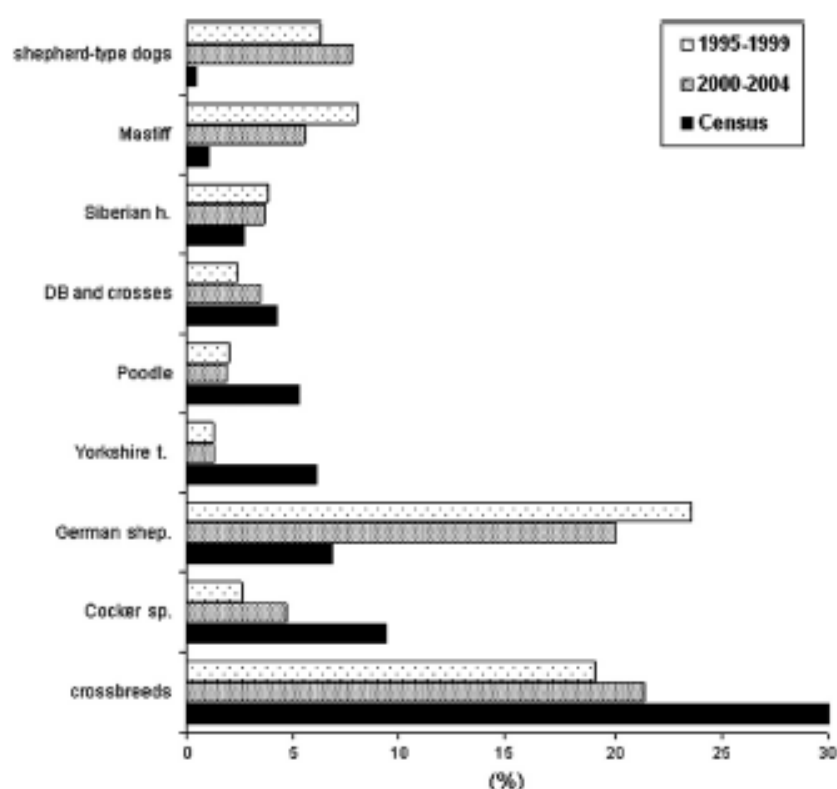


Figure 2 Breeds distribution (%) according to their involvement in bite incidents during the periods 1995 to 1999 and 2000 to 2004 and to their representation in a canine population (census reference). The 7 most popular breeds (sorted by decreasing popularity) along with mastiff and shepherd-type dogs.

study) (Johann, 2004). A slight increase in the number of reports involving DB was noted during the second period. Although this might be explained by a rise in the number of DB dogs, this seem to be unlikely considering the example of the marked fall in the number of registered rottweilers in Spain during the last years precisely as a consequence of the introduction of legislation (data from the Spanish FCI Official Kennel Club) (Fatjó, 2006). Instead, it might be reasonable to assume that a greater likelihood to notify incidents caused by DB and include breed information occurred after the implementation of the act, especially BSL (Sacks et al., 1989). In this regard, it has been proven that an important aspect in the evaluation of canine aggressiveness is the breed-related preconceived opinion, which would be biased by the media (Nordhaus, 2001).

The study conducted by Klaassen et al. (1996) showed similar results regarding the involvement of German shepherd and crossbreed dogs in bite incidents before and after legislation. In the case of DB, however, a higher proportion of these animals was observed during the first period (6.1%) and a substantial increase was registered during the second one (12.25%).

Considering the aforementioned results, it is important to note, however, that a breed might seem over-represented in bite rates just because there are a great number of dogs of this breed among a canine population (Wright, 1991). According to the breed-related risk factor analysis carried out in the main urban areas, only the German shepherd was significantly over-represented among the most biting breeds. Instead, belonging or not to the DB group was not associated significantly with the likelihood of causing a bite incident.

Scientific literature regarding breed-related risk factor analysis (odds ratio [OR]) is scarce. It is worth mentioning that the German shepherd, both alone and along with other shepherd dogs, was represented significantly among the most biting breeds in all reviewed studies (Gershman et al., 1994; Horisberger, 2002; León, 2006). In addition, similar results were also found in studies where the risk index (RI) (ratio between the proportion of aggressive dogs of each breed and the representation of that breed among the canine population) was calculated (Thompson, 1997; Schalamon et al., 2006). However, calculation of the RI instead of the OR analysis makes it difficult to establish comparisons among breeds to detect significant differences.

Table 3 Breed-related risk assessment[†]

	n	P value	OR	CI
Non-dangerous breeds	216	NS		
Cocker spaniel	10	*	0.441	0.238-0.819
Crossbreeds	44	**	0.590	0.429-0.812
German shepherd	51	***	4.115	3.067-5.520
Poodle	5	*	0.398	0.169-0.939
Siberian husky	10	NS		
Yorkshire terrier	3	*	0.201	0.072-0.563
Dangerous breeds	12	NS		
Rottweiler	8	NS		

CI, confidence interval; n, number of biting dogs in the main urban areas during the period 2000-2004; OR, odds ratio.

* $P < 0.05$.

** $P < 0.001$.

*** $P < 0.0001$.

[†]Only breeds where valid results were obtained in the risk factor analysis are listed.

Risk factor results regarding the rest of the breeds differ from one study to another. These differences might be explained by particular characteristics of the canine population depending on the area and the period of the study (Wright, 1991; American Veterinary Medical Association, 2001). Considering this, caution should always be exercised in extrapolating results from one geographic area to another one. In addition, differences might be related to the type of study carried out. A recent study conducted in a referral practice in Spain showed that the cocker spaniel displayed the highest risk for aggression toward people, especially for owner-directed aggression (Fajó, 2006). It is likely that data from behavioral practices and public health departments reflect the situation concerning the canine aggression issue from different perspectives.

Some questions could be raised regarding the risk factor analyses carried out in this study. On one hand, results were obtained for only certain breeds due to limitations related to the number of registered animals, which influenced the validity of the statistical analysis. However, we considered it important to assess the statistical validity of the "breed-bite incident association." On the other hand, other animal related risk factors (e.g., sex or age) were not considered. Further analyses of these factors in different geographic areas are needed to accurately deal with this matter.

Finally, considering the results related to incidence of dog bites together with the data on breeds, some arguments can be gathered to discuss the effectiveness and suitability of the legislation regarding the issue of the dangerous dogs, especially that based on a DB list. The present results suggest that BSL was fundamentally flawed because both the involvement of DB in biting episodes during the non-legislated period (2.4%) as the target population according to the reference urban census (4.2%) was very small.

Besides the scarce effect in reducing the incidence of dog bites, the minor involvement of DB in bite incidents

during the 2.5-year periods highlights that BSL are discriminatory and entail a problem of over-inclusiveness because they assume that all DB dogs are aggressive by nature (Lockwood, 1988; Bandow, 1996). In addition, the criteria to include only so-called "fighting breeds" according to their original use might be obsolete in light of recent findings that suggest that the breed-typical behavior today has no relationship with the function in the breeds' origin owing to recent selection pressure (Svarthberg, 2006). Because other breeds such as the German shepherd proved to be much more frequently involved, targeting only DB also poses a problem of under-inclusiveness because it obviates that any dog regardless of the breed may occasionally bite (Bandow, 1996). Moreover, this might lead to a false sense of security regarding the risk of causing an incident when owning an outlawed breed (Boillat, 2003).

However, extending the number of regulated breeds in the breed-based regulations should not be the solution to deal adequately with the problem. Even though it has been proven that some breeds have a higher tendency to behave more aggressively than others, a high intra-breed variation has also been denoted (Scott and Fuller, 1965; Hart and Miller, 1985; Hart and Hart, 1985; Bradshaw et al., 1996; Bradshaw and Goodwin, 1998; Takeuchi and Mori, 2006; Svarthberg, 2006). This makes breed (genetic factor) less reliable to predict aggression and denotes the importance of other causative factors such as early environment, learning, and physical and mental health (Heath, 2005). In addition, it is suggested that the domestication of the dog is an ongoing process and therefore changes in aggressiveness might be possible in few generations as selection pressure changes (Trut, 2001; Gulevich et al., 2004; Svarthberg, 2006). This again shows the relatively poor power of breed in predicting aggression and underlines the temporary scope of breed-based regulations. It moreover stresses the importance of behavioral considerations in dog breeding (Svarthberg, 2006), which might be neglected when breeds become very popular (Overall and Love, 2001).

In this study, the nBSL measures also proved to be ineffective in decreasing the incidence of dog bite-related incidents. However, the Spanish legislation at first was ambiguous and vague at defining the concept of "dangerous dogs" that indeed led to the inclusion of the subsequent DB list. Thus, it is likely that these early measures were not suitable enough to achieve their goal. In fact, most experts on the subject uphold nBSL (Sacks et al., 2000; Overall and Love, 2001; Ledger et al., 2005; De Keuster et al., 2006; Schalamon et al., 2006) but acknowledge the need for a coordinated approach in the investigation of dog bites to elaborate accurate and effective measures (American Veterinary Medical Association, 2001; Mills and Levine, 2006).

In conclusion, the present results suggest that the Spanish Dangerous Animals Act (50/1999, RD 287/2002) was not effective in protecting people from dog bites in a significant manner. Differences in the incidence of dog

bites between the high and the low-populated areas should be considered when carrying out awareness raising campaigns about the problem in major cities but also in towns and villages where a higher frequency of bite incidents was reported. This study shows that the main biting breeds, which were not included in the DB list, continued to be the same after the implementation of legislation whereas so-called DB accounted for a minor part of the incidents. To our knowledge, this is the first study that assesses the impact of a dangerous dogs legislation over long periods of time both before and after its implementation. **We hope these results contribute to create a scientific base on the investigation of dog bites with which current regulation measures can be improved.**

Acknowledgments

We would like to thank the DGA (Diputación General de Aragón) and especially, Dr. Luis Colón and Fernando Carrera, for the inestimable help in providing material for the present study. We also thank Dr. Ignacio de Blas for his valued advice on statistical analysis and María Yetano for the enriching proof-reading support.

References

- American Veterinary Medical Association, 2001. Task force on canine aggression and human-canine interactions. A community approach to dog bite prevention. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 218, 1732-1749.
- Avner, J.R., Baker, M.D., 1991. Dog bites in urban children. *Pediatrics* 88, 55-57.
- Bardow, J.H., 1996. Will breed-specific legislation reduce dog bites? *Can. Vet. J.* 37, 478-482.
- Beck, A.M., Jones, B.A., 1985. Unreported dog bites in children. *Public Health Rep.* 100, 315-321.
- Berson, D.R., Farber, R.E., Gordon, I., Kelley, E.B., 1972. Animal bites in a large city—A report on Baltimore, Maryland. *Am. J. Public Health* 62, 422-426.
- Boillat, M.E., 2003. El informe suizo sobre perros peligrosos 2ª parte. *Animalia* 140, 48-54.
- Bond, L.J., Friedman, D.W., 2000. Dog bites in New York City. *Plast. Reconstr. Surg.* 106, 987-990.
- Bradshaw, J.W., Goodwin, D., 1998. Determination of behavioral traits of pure-bred dogs using factor analysis and cluster analysis: a comparison of studies in the USA and UK. *Res. Vet. Sci.* 66, 73-76.
- Bradshaw, J.W., Goodwin, D., Lea, A.M., Whitehead, S.L., 1996. A survey of the behavioral characteristics of pure-bred dogs in the United Kingdom. *Vet. Rec.* 138, 465-468.
- Butcher, R., De Meester, R., Radford, M., 2002. Dangerous dogs—Are we getting it right? *Eur. J. Comp. Anim. Pract.* 12, 41-48.
- Collier, S., 2006. Breed-Specific legislation and the pit bull terrier: are the laws justified? *J. Vet. Behav.* 1, 17-22.
- De Keuster, T., Lamoureux, J., Kahn, A., 2006. Epidemiology of dog bites: a Belgian experience of canine behavior and public health concerns. *Vet. J.* 172, 482-487.
- De Meester, R., 2004. Critical review of current European legislation regarding the issue of dangerous dogs. In: Heath, S., Oella, C. (Eds.), *Proceedings of the 10th European Congress on Companion Animal Behavioural Medicine*, Cremona, Italy, pp. 38-42.
- Rujó, J., 2006. Problemas de agresividad del perro: aspectos epidemiológicos y etiológicos (Dissertation). Autonomous University of Barcelona, Barcelona, Spain.
- Geshman, K.A., Sacks, J.J., Wright, J.C., 1994. Which dogs bite? A case-control study of risk factors. *Pediatrics* 93, 913-917.
- Gracia, J., Labarta, J.L., Monreal, M.J., Elías, J., 1992. Mordeduras de perro en la infancia. Estudio epidemiológico y clínico de 144 casos. *An. Esp. Pediatr.* 37, 287-290.
- Gulevich, R.G., Ostina, I.N., Shikhevich, S.G., Fedorova, E.V., Trut, L.N., 2004. Effect of selection for behavior on pituitary-adrenal axis and proopiomelanocortin gene expression in silver foxes (*Vulpes vulpes*). *Physiol. Behav.* 82, 513-518.
- Harris, D., Imperato, P.J., Oken, B., 1974. Dog bites—an unrecognized epidemic. *Bull. N.Y. Acad. Med.* 50, 981-1000.
- Hart, B.L., Hart, L.A., 1985. Selecting pet dogs on the basis of cluster analysis of breed behavior profiles and gender. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 186, 1181-1185.
- Hart, B.L., Miller, M.F., 1985. Behavioral profiles of dog breeds. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 186, 1175-1180.
- Heath, S., 2005. Why do dogs bite? *Eur. J. Comp. Anim. Pract.* 15, 129-132.
- Hörberberger, U., 2002. Accidents par morsure de chien suivis d'une intervention médicale, Suisse: victimes-chiens-situation au moment de l'accident (Dissertation). University of Berne, Berne, Switzerland.
- Hunthausen, W., 1997. Effects of aggressive behavior on canine welfare. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 210, 1134-1136.
- Jaham, T., 2004. Assessment of the behavior of Golden Retrievers in comparison to the behavior of dogs considered dangerous according to the DAA of Lower Saxony, Germany (GeTVG) July 5, 2000 (Dissertation). University of Hannover, Hannover, Germany.
- Kahn, A., Bauche, P., Lamoureux, J., 2003. Child victims of dog bites treated in emergency departments: a prospective survey. *Eur. J. Pediatr.* 162, 254-258.
- Klaassen, B., Buckley, J.R., Emsell, A., 1996. Does the Dangerous Dogs Act protect against animal attacks: a prospective study of mammalian bites in the Accident and Emergency department. *Injury* 27, 89-91.
- Knoel, H., López, J.L., Soriano, C., Hernández, P., 1997. Mordeduras por animales. Estudio de 606 casos. *Rev. Clin. Exp.* 197, 560-563.
- Kühne, F., Stewe, R., 2006. Dangerous dogs in Berlin in comparison to the dog population—ways to reduce the dangerousness of dogs. *Beit. Münch. Tierärztl. Wochenschr.* 119, 445-455.
- Ledger, R., Ortel, J.S., Clarke, N., Murphy, S., Sedlauer, M., 2005. Breed specific legislation: considerations for evaluating its effectiveness and recommendations for alternatives. *Can. Vet. J.* 46, 735-743.
- León, M., 2006. Agresividad canina: epidemiología en la Comunidad Valenciana e implicación de los sistemas serotoninérgicos (Dissertation). University Cardenal Herrera-CEU, Valencia, Spain.
- León-Antorqui, M., Palacio, J., Rosado, B., García-Belenguier, S., 2004. Epidemiological study of dog bites in the province of Valencia (Spain). In: Abstracts of the 12th Annual EUPHA Meeting, Urbanisation and Health: New Challenges in Health Promotion and Prevention, Oslo, Norway. *Eur. J. Public Health* 14(suppl 4), 105.
- Lockwood, R., 1988. Humane concerns about dangerous dog laws. *U. Dayton L. Rev.* 13, 267-277.
- Mathews, J.R., Latta, K.A., 1994. A behavioral analysis of dog bites to children. *J. Dev. Behav. Pediatr.* 15, 44-52.
- McNicholas, J., Collins, G.M., 2000. Dogs as catalysts for social interactions: robustness of the effect. *Be. J. Psychol.* 91, 61-70.
- Méndez, R., Gómez, M., Somosa, I., Lima, J., País, E., Vela, D., 2002. Mordeduras de perro. Análisis de 654 casos en 10 años. *An. Esp. Pediatr.* 56, 425-429.
- Mikkelsen, J., Lund, J.D., 2000. Euthanasia of dogs due to behavioral problems: an epidemiological study of euthanasia of dogs in Denmark, with a special focus on problems of aggression. *Eur. J. Comp. Anim. Pract.* 10, 143-150.

- Mills, D.S., Levine, E., 2006. The need for a co-ordinated scientific approach to the investigation of dog bite injuries. *Vet. J.* 172, 398-399.
- Morgan, M., Palmer, J., 2007. Dog bites. *BMJ.* 334, 413-417.
- Nordhaus, T., 2001. Evaluation of canine aggressiveness on the basis of the outward appearance, the breed of dog and visual signals (Dissertation). Free University of Berlin, Berlin, Germany.
- Ovens, K.L., Love, M., 2001. Dog bites to humans: demography, epidemiology, injury, and risk. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 218, 1923-1934.
- Palacio, J., León, M., García-Belenguier, S., 2005. Aspectos epidemiológicos de las mordeduras caninas. *Gac. Sanit.* 19, 50-58.
- Sacks, J.J., Sattin, R.W., Bonzo, S.E., 1989. Dog bite-related fatalities from 1979 through 1988. *JAMA.* 262, 1489-1492.
- Sacks, J.J., Sinclair, L., Gilchrist, J., Gotsch, G.C., Lockwood, R., 2000. Breeds of dogs involved in fatal human attacks in the United States between 1979 and 1998. *J. Am. Vet. Med. Assoc.* 217, 836-840.
- Schulman, J., Ainsworth, H., Singer, G., Petuchay, T., Mayr, J., Kiss, K., Hollwarth, M.E., 2006. Analysis of dog bites in children who are younger than 17 years. *Pediatrics.* 117, 374-379.
- Scott, J.P., Fuller, J.L., 1965. *Genetics and the Social Behavior of the Dog*. University of Chicago Press, Chicago, IL.
- Spanish Dangerous Animals Act, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, del Ministerio de Presidencia, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE 24/12/1999. No. 307, 45306-45310.
- Spanish Dangerous Animals Act, Real Decreto 287/2002, de 22 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. BOE 27/05/2002. No. 74, 12290-12292.
- Svarthberg, K., 2006. Breed-typical behavior in dogs—Historical remnants or recent constructs? *Appl. Anim. Behav. Sci.* 96, 293-313.
- Takeuchi, Y., Mori, Y., 2006. A comparison of the behavioral profiles of purebred dogs in Japan to profiles of those in the United States and the United Kingdom. *J. Vet. Med. Sci.* 68, 789-796.
- Thompson, P.G., 1997. The public health impact of dog attacks in a major Australian City. *Med. J. Aust.* 167, 129-132.
- Thrusfield, M., Ortega, C., de Blas, I., Noordhuizen, J.P., Frankena, K., 2001. Win Episcope 2.0: improved epidemiological software for veterinary medicine. *Vet. Rec.* 148, 567-572.
- Trut, L.N., 2001. Experimental studies of early canid domestication. In: Ravinsky, A., Sampson, J. (Eds.), *The Genetics of the Domestic Dog*. CABI Publishing, Oxfordshire, UK, pp. 15-41.
- Wake, A.A.F., Stafford, K.J., Minot, E.O., 2006. The experience of dog bites: a survey of veterinary science and veterinary nursing students. *N.Z. Vet. J.* 54, 141-146.
- Wells, D.L., 2007. Domestic dogs and human health: an overview. *Br. J. Health Psychol.* 12, 145-156.
- Wright, J.C., 1991. Canine aggression toward people. Bite scenarios and prevention. *Vet. Clin. North Am. Small Anim. Pract.* 21, 299-314.